



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 9 de septiembre de 2019

Año CXXVII Número 34.193

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MINISTERIO DE HACIENDA. Decreto 634/2019 . DECTO-2019-634-APN-PTE - Designaciones.....	3
INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUD. Decreto 632/2019 . DECTO-2019-632-APN-PTE - Designación.....	4
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA. Decreto 633/2019 . DECTO-2019-633-APN-PTE - Designación.....	4

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 765/2019 . DA-2019-765-APN-JGM	6
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Decisión Administrativa 761/2019 . DA-2019-761-APN-JGM - Estructura organizativa.....	7
COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA. Decisión Administrativa 762/2019 . DA-2019-762-APN-JGM - Estructura organizativa.....	9
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 763/2019 . DA-2019-763-APN-JGM	11
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 764/2019 . DA-2019-764-APN-JGM	12
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Decisión Administrativa 766/2019 . DA-2019-766-APN-JGM	13
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Decisión Administrativa 767/2019 . DA-2019-767-APN-JGM	14
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Decisión Administrativa 760/2019 . DA-2019-760-APN-JGM	15

Resoluciones

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET. Resolución 42/2019 . RESOL-2019-42-APN-SLYT - Establécense aranceles "bet.ar".....	17
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 510/2019 . RESOL-2019-510-APN-SGP - Interés nacional: XXVIII Encuentro Técnico de Administradores Fiscales.....	18
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1495/2019 . RESOL-2019-1495-APN-SGM#JGM	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 96/2019 . RESOL-2019-96-APN-SECMA#JGM	20
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 97/2019 . RESOL-2019-97-APN-SECMA#JGM	22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 98/2019 . RESOL-2019-98-APN-SECMA#JGM	24
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 289/2019 . RESOL-2019-289-APN-SECEP#JGM	26
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Resolución 109/2019 . RESOL-2019-109-APN-SCE#MPYT	27
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 394/2019 . RESOL-2019-394-APN-SECPYME#MPYT	30
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 395/2019 . RESOL-2019-395-APN-SECPYME#MPYT	32
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución 163/2019 . RESOL-2019-163-APN-SIN#MPYT	35

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 528/2019. RESOL-2019-528-APN-SGE#MHA	37
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO. Resolución 29/2019. RESOL-2019-29-APN-SRRYME#MHA	38
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 730/2019. RESOL-2019-730-APN-MSG - Ofrézcase recompensa.	39
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 733/2019. RESOL-2019-733-APN-MSG - Ofrézcase recompensa.	40
MINISTERIO DE SEGURIDAD. SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL. Resolución 32/2019. RESOL-2019-32-APN-SPC#MSG	41
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1284/2019. RESOL-2019-1284-APN-SSS#MSYDS	50
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 2643/2019. RESOL-2019-2643-APN-MECCYT	52
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 2646/2019. RESOL-2019-2646-APN-MECCYT	53
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 2650/2019. RESOL-2019-2650-APN-MECCYT	54
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 2654/2019. RESOL-2019-2654-APN-MECCYT	55
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 156/2019. RESOL-2019-156-APN-ANMAC#MJ	56
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 352/2019. RESOL-2019-352-APN-D#ARN	57
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 353/2019. RESOL-2019-353-APN-D#ARN	59
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Resolución 135/2019. RESOL-2019-135-APN-CNCPS#PTE	61

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4574/2019. RESOG-2019-4574-E-AFIP-AFIP - Importación. Valores criterio de importación de carácter precautorio. Sistema de Control de Valor.	62
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4575/2019. RESOG-2019-4575-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 25.506. Firma Digital. Cese de actividades de la Administración Federal de Ingresos Públicos como Autoridad Certificante. R.G. N° 2.651. Su derogación. R.G. N° 3.380. Su modificación.	63

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 72/2019. RESFC-2019-72-APN-SCE#MPYT	65
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	78
-------	----

Disposiciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL. Disposición 44/2019. DI-2019-44-APN-DNPO#JGM	105
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA. Disposición 350/2019. DI-2019-350-APN-SSPYA#MPYT	106
AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Disposición 1/2019. DI-2019-1-APN-DNAIP#AAIP	107
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7290/2019. DI-2019-7290-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.	108
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7298/2019. DI-2019-7298-APN-ANMAT#MSYDS	110

Avisos Oficiales

.....	112
-------	-----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	122
-------	-----

Avisos Anteriores

Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 238/2019.	144
--	-----

Avisos Oficiales

.....	146
-------	-----



Decretos

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto 634/2019

DECTO-2019-634-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-74713204-APN-DGD#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor D. Ignacio PÉREZ CORTÉS (M.I. N° 22.990.303), el Licenciado en Economía D. Miguel BRAUN (M.I. N° 23.463.909) y el Ingeniero Industrial D. Fernando Iván JASNIS (M.I. N° 24.270.027) han presentado su renuncia a los cargos de Secretario Legal y Administrativo, Secretario de Política Económica y Titular de la Unidad de Coordinación General, respectivamente, todos del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente proceder a la aceptación de esas dimisiones y designar a sus reemplazos.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 20 de agosto de 2019, la renuncia presentada por el doctor D. Ignacio PÉREZ CORTÉS (M.I. N° 22.990.303) al cargo de Secretario Legal y Administrativo del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase, a partir del 20 de agosto de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado en Economía D. Miguel BRAUN (M.I. N° 23.463.909) al cargo de Secretario de Política Económica del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Acéptase, a partir del 21 de agosto de 2019, la renuncia presentada por el Ingeniero Industrial D. Fernando Iván JASNIS (M.I. N° 24.270.027) al cargo de Titular de la Unidad de Coordinación General del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Agradécense a los citados funcionarios los valiosos servicios prestados en el desempeño de dichos cargos.

ARTÍCULO 5°.- Designase, a partir del 20 de agosto de 2019, en el cargo de Secretario Legal y Administrativo del MINISTERIO DE HACIENDA al doctor D. Hugo Raúl MEDINA (M.I. N° 8.479.013).

ARTÍCULO 6°.- Designase, a partir del 20 de agosto de 2019, en el cargo de Secretario de Política Económica del MINISTERIO DE HACIENDA al Magíster en Política Económica D. Sebastián KATZ (M.I. N° 18.088.748).

ARTÍCULO 7°.- Designase, a partir del 21 de agosto de 2019, en el cargo de Titular de la Unidad de Coordinación General del MINISTERIO DE HACIENDA a la Licenciada en Economía Da. Milagros GISMONDI (M.I. N° 29.257.563).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Roberto Hernán Lacunza

e. 09/09/2019 N° 67493/19 v. 09/09/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUD**Decreto 632/2019****DECTO-2019-632-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 2 de agosto de 2019, Directora Ejecutiva a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUD dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a la Licenciada Adriana Cintia CACERES (D.N.I. N° 29.670.790).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Carolina Stanley

e. 09/09/2019 N° 67491/19 v. 09/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**Decreto 633/2019****DECTO-2019-633-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-13438194-APN-SGCD#INTA, el Decreto - Ley N° 21.680 de fecha 4 de diciembre de 1956 y sus modificaciones y el Decreto N° 268 de fecha 18 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mencionado Decreto - Ley N° 21.680/56 y sus modificaciones, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA con el fin de impulsar, vigorizar y coordinar el desarrollo de la investigación y extensión agropecuaria y acelerar con los beneficios de estas funciones fundamentales, la tecnificación y el mejoramiento de la empresa agraria y de la vida rural.

Que por el artículo 6° del citado Decreto - Ley, se establece la integración del Consejo Directivo del referido Instituto Nacional.

Que el señor D. Carlos Alberto VILA MORET (M.I. N° 13.211.131) presentó la renuncia al cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en representación de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (SRA), para el que fuera oportunamente designado mediante el Decreto N° 268/17.

Que en función de ello, y a fin de asegurar el cumplimiento de los fines perseguidos por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), resulta necesario designar UN (1) Vocal del Consejo Directivo, en representación de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (SRA).

Que el señor D. Santos ZUBERBUHLER (M.I. N° 20.619.984) reúne las exigencias necesarias para cumplir eficientemente con las responsabilidades y funciones del mencionado Instituto Nacional.

Que en consecuencia corresponde aceptar la renuncia presentada y designar al agente propuesto para cubrir dicho cargo.

Que asimismo, resulta pertinente señalar que por el Decreto N° 599 del 29 de agosto de 2019, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca se excusó de tomar intervención, en su gestión pública, en determinadas cuestiones, encomendándose su decisión al titular del MINISTERIO DE TRANSPORTE o a quien lo reemplace ante ausencia o impedimento y/o quien lo suceda en el orden de la Ley de Ministerios.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos Permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 6° del Decreto - Ley N° 21.680/56, sus modificatorios y 2° del Decreto N° 599 del 29 de agosto de 2019.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del dictado de la presente medida, la renuncia al cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en representación de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (SRA), presentada por el señor D. Carlos Alberto VILA MORET (M.I. N° 13.211.131), para el que fuera oportunamente designado mediante el Decreto N° 268 de fecha 18 de abril de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase en el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en representación de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (SRA), para completar un período de ley de CUATRO (4) años, al señor D. Santos ZUBERBUHLER (M.I. N° 20.619.984).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto para el Ejercicio 2019 del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - E/E Guillermo Javier Dietrich

e. 09/09/2019 N° 67492/19 v. 09/09/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 765/2019

DA-2019-765-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-17316770-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria, la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes al referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, de Director de Ingeniería dependiente de la Dirección Nacional de Infraestructura de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura transitoria del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 18 de marzo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al arquitecto Marcelo Ariel SCHWARTZ (M.I. N° 25.775.841), en el cargo de Director de Ingeniería dependiente de la Dirección Nacional de Infraestructura de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-03 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 09/09/2019 N° 67432/19 v. 09/09/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Decisión Administrativa 761/2019

DA-2019-761-APN-JGM - Estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-53293058- -APN-DNDO#JGM, los Decretos N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992, N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, N° 1271 de fecha 29 de agosto de 2013 y sus modificatorios, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, N° 632 del 6 de julio de 2018, la Resolución Conjunta de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA y la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 287 de fecha 31 de octubre de 1994, las Disposiciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA N° 4548 de fecha 1 de julio de 2014, N° 2850 de fecha 16 de agosto de 1994, N° 472 de fecha 15 de febrero de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el referido al entonces MINISTERIO DE SALUD, actual MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el artículo 3° del citado decreto se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, entre ellos la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 1490/92 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, como organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARÍA DE SALUD del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL.

Que por Decreto N° 1271/13 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por las Disposiciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA N° 4548/14, N° 2850/94 y N° 472/94, y la Resolución Conjunta de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 287/94 y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores de dicho organismo.

Que mediante el artículo 11 del Decreto N° 632/18 se estableció que los Organismos descentralizados y desconcentrados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, deberán presentar en un plazo de SESENTA DIAS (60) días, computados a partir de la entrada en vigencia del referido decreto, un proyecto de optimización de su estructura organizativa.

Que resulta necesario efectuar modificaciones en la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y homologar, reasignar y derogar diversos cargos de la Entidad del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por el Decreto N° 1133/09 y modificatorios se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN dependientes del entonces MINISTERIO DE SALUD, actual MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ha tomado intervención en virtud del artículo 5° del Decreto N° 72/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con el Organigrama y la Responsabilidad Primaria y Acciones que, como Anexos I (IF-2019-53296225-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2019-76855091-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos IIIa, IIIb, IIIc, III d, IIIe, III f , III g (IF-2019-53299123-APN-DNDO#JGM) y IV (IF-2019-76858485-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Homológanse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, los cargos pertenecientes a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-76860172-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Suprímense las unidades de nivel departamental de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, que se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-53303659-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 5°.- Mantiénesse la vigencia de las unidades de nivel departamental de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, que se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-53304883-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, las que mantendrán las acciones y suplementos vigentes a la fecha.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al Titular de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a modificar la estructura organizativa aprobada por el artículo 2° de la presente decisión administrativa, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE

DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias.

ARTÍCULO 7°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la ENTIDAD 904 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), JURISDICCIÓN 85 – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 8°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2019 N° 67375/19 v. 09/09/2019

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA

Decisión Administrativa 762/2019

DA-2019-762-APN-JGM - Estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-55575520- -APN-DNDO#JGM, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 1133 del 25 de agosto de 2009, N° 550 del 15 de mayo de 2013, N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y N° 632 del 6 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, que incluye a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el artículo 3° del citado decreto se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Nacional, entre ellos la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA", actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 550/13 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA", organismo descentralizado actualmente en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante el artículo 11 del Decreto N° 632/18 se estableció que los Organismos descentralizados y desconcentrados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, deberán presentar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en un plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la entrada en vigencia del referido decreto, un proyecto de optimización de su estructura organizativa.

Que el cumplimiento de los objetivos de Gobierno recomienda una reingeniería organizacional de las estructuras organizativas del Estado Nacional, incluyendo sus organismos descentralizados, entre los que se encuentra la referida Colonia Nacional.

Que, asimismo, resulta necesario incorporar y homologar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios correspondientes al citado organismo.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ha tomado intervención en virtud del artículo 5° del Decreto N° 72/18.

Que los servicios jurídicos de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA", de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD y del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos I (IF-2019-55577132-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2019-55579258-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos IIIa, IIIb (IF-2019-55580563-APN-DNDO#JGM) y IV (IF-2019-55582946-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse y homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes a la COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-55584971-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Mantiénesse la vigencia de las unidades de nivel departamental aprobadas por el Decreto N° 550/13 de la COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, que se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-55586535-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, las que mantendrán las acciones vigentes a la fecha.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al titular de la COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA”, organismo descentralizado, actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a modificar la estructura organizativa aprobada por el artículo 2° de la presente decisión administrativa, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la ENTIDAD 909 –COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA”, JURISDICCIÓN 85 – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Decisión Administrativa 763/2019****DA-2019-763-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-78186132-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el citado Ministerio solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora Nacional de Relaciones Institucionales dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 30 de agosto de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora María Agustina DURRUTY (D.N.I. N° 34.850.074), en el cargo de Directora Nacional de Relaciones Institucionales dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Decisión Administrativa 764/2019****DA-2019-764-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-21718788-APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la solicitud del MINISTERIO DE SEGURIDAD para efectuar la transferencia del doctor José Gabriel PAZ (D.N.I. N° 12.520.743) quien revista en la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA en UN (1) cargo Nivel C - Grado 8, Tramo General, Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Que la transferencia de que se trata se fundamenta en la necesidad de contar con el mencionado agente para desarrollar funciones en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, por lo que resulta conveniente proceder a la transferencia con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para el agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV, del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, al doctor José Gabriel PAZ (D.N.I. N° 12.520.743) quien revista en la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, en UN (1) cargo Nivel C – Grado 8, Tramo General, Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Patricia Bullrich - Oscar Raúl Agud

e. 09/09/2019 N° 67384/19 v. 09/09/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Decisión Administrativa 766/2019****DA-2019-766-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-51753932-APN-DNTYA#SENASA, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018, la Resolución Conjunta del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 y su modificatoria, la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 520 del 13 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante actualmente en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 520/19 se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al segundo nivel operativo.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo de Coordinadora Jurídica de Delegación Regional IV de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del citado Servicio Nacional se considera imprescindible proceder a su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico competente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la Abogada María José CERMELO (M.I. N° 26.703.952) como Coordinadora Jurídica de Delegación Regional IV dependiente de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional Administrativo, Grado 13, Tramo General, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura Nivel I prevista en el Título IV, Capítulo II, artículo 45, con excepción a lo estipulado en el artículo 48 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40/07 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE

GABINETE DE MINISTROS N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 y su modificatoria, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - ENTIDAD 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 09/09/2019 N° 67433/19 v. 09/09/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 767/2019

DA-2019-767-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-60001104-APN-DNTYA#SENASA, la Ley N° 27.467; los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 40 del 25 de enero de 2007, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 805 del 9 de noviembre de 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada a propuesta de la Jurisdicción o Entidad que se trate.

Que por el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 805 del 9 de noviembre de 2010, se aprobó la estructura organizativa de las aperturas inferiores de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo de Coordinador Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la entonces Dirección de Centro Regional NOA Sur de la ex Dirección Nacional de Operaciones Regionales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible proceder a su cobertura transitoria desde el 16 de agosto de 2018 y hasta el 9 de diciembre de 2018.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico competente ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467, y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 16 de agosto de 2018 y hasta el 9 de diciembre de 2018, al Ingeniero Agrónomo Rodrigo LENCINA (M.I. N° 23.519.935) en el cargo de Coordinador Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la entonces Dirección de Centro Regional NOA Sur de la entonces Dirección Nacional de Operaciones Regionales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Operativo, Grado 13, Tramo General, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel IV prevista en el Título IV, Capítulo I, artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - ENTIDAD 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 09/09/2019 N° 67434/19 v. 09/09/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 760/2019

DA-2019-760-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-67346027-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018, la Resolución Conjunta del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Decreto N° 40/07, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita

de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo de titular de la Dirección de Laboratorio Animal dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS Y CONTROL TÉCNICO del citado Organismo, se considera imprescindible su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la entonces Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 22 de mayo de 2019 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Médica Veterinaria Da. Ana María NICOLA (M.I. N° 16.561.079) en el cargo de Directora de Laboratorio Animal dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS Y CONTROL TÉCNICO del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Operativo, Grado 13, Tramo General, Función Directiva III, autorizándose el pago de la referida Función Directiva prevista en el Título IV, Capítulo I, artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40/07, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y su modificatoria, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - ENTIDAD 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 09/09/2019 N° 67374/19 v. 09/09/2019

¡NOS RENOVAMOS!
**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gob.ar  



Resoluciones

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET

Resolución 42/2019

RESOL-2019-42-APN-SLYT - Establécense aranceles “.bet.ar”.

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-16710958-DNRDI#SLYT, las Resoluciones Nros. 110 del 19 de julio de 2016 y 1 del 4 de enero de 2017, ambas de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la Disposición N° 68 del 16 de abril de 2019 de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SLyT N° 110/16 se aprobó el “REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DOMINIOS DE INTERNET EN ARGENTINA”.

Que el artículo 2° del citado Reglamento estableció que NIC Argentina efectuará el registro de los nombres de dominio de Internet bajo las zonas que determine y a través de los procedimientos que al efecto establezca.

Que, en virtud de ello, a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET, en su carácter de Administrador del Dominio de Nivel Superior Argentina (.AR), le corresponde la determinación de zonas de registro fijando los respectivos requisitos a tal fin.

Que, en ese marco, se ha recibido la propuesta del INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en relación con la creación de una zona especial destinada al registro de nombres de dominio por los Operadores de juego “on-line”.

Que la propuesta cuenta con la opinión favorable de los organismos competentes de dicha Dirección Nacional en atención a su posible aporte al fomento de la credibilidad e identificación de los sitios web asociados a los nombres de dominio en ella registrados.

Que, a su vez, la creación de una zona especial en tal contexto, debería permitir el registro de nombres de dominio a cualquier otro operador de juego “on line” de otra jurisdicción que así lo autorizara o estableciera, convirtiéndose en un elemento de notable importancia en la búsqueda y obtención de certeza y legalidad con la que se pretende dotar a la actividad comercial referida.

Que, consecuentemente, se ha dictado la Disposición DNRDI N° 68/19 que habilita la zona denominada “.bet.ar”, a efectos de permitir el registro de nombres de dominio a los Operadores de juego “on-line” de cualquier jurisdicción que así lo autorizara o estableciera.

Que ante la determinación de una nueva zona de registro corresponde establecer los aranceles que se percibirán por los trámites de registro de nombres de dominio en ella.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso 13 del apartado II del Anexo II del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécense los precios para los servicios que presta la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET, en relación con la zona de registro denominada “.bet.ar”, según el cuadro tarifario obrante en el ANEXO (IF-2019-54663861-APN-DNRDI#SLYT), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el ANEXO de la Resolución N° 1 E/2017 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN (IF-2017-00172748-APN-DNRDI#SLYT) por el ANEXO citado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Clusellas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2019 N° 67494/19 v. 09/09/2019

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 510/2019

RESOL-2019-510-APN-SGP - Interés nacional: XXVIII Encuentro Técnico de Administradores Fiscales.

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2019

VISTO el EX 2019-66457636--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente aludido en el VISTO tramita la presentación realizada por el Instituto de Estudios de las Finanzas Públicas Argentinas, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al "XXVIII Encuentro Técnico de Administradores Fiscales", que se desarrollará del 9 al 13 de noviembre de 2019, en la Ciudad de San Rafael, Provincia de MENDOZA.

Que esta actividad académica es organizada por el Instituto de Estudios de las Finanzas Públicas Argentinas, con el apoyo técnico de prestigiosas instituciones del país y del exterior, entre las que se encuentran la Universidad Nacional de Moreno, la Asociación de Empleados Fiscales e Ingresos Públicos (AEFIP), el Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Hacienda de España (IEF), el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), la Universidad Nacional de Educación a Distancia de España (UNED) y la Universidad de Finanzas y Economía de Guangdong, China.

Que en su ámbito se llevará a cabo el "II Foro Impositivo y Económico Chino - Latinoamericano".

Que teniendo como temática central "El Fisco en la Economía del Conocimiento. El Talento Humano como Factor de Cambio", el evento se desarrollará con los siguientes ejes temáticos: Nuevos modelos de negocios y relaciones económicas internacionales, El ámbito público en la era de la economía del conocimiento, Los nuevos paradigmas tributarios y sus formas de control y El talento humano como factor de cambio de las administraciones tributarias.

Que teniendo en cuenta que los Encuentros Técnicos cuentan con la presencia de expertos en las diversas temáticas vinculadas a las finanzas públicas a nivel nacional e internacional, la participación de profesionales y funcionarios de las administraciones tributarias de diversos países de América, de docentes e investigadores de prestigiosas casas de estudio del país y del exterior y representantes del sector privado, se considera pertinente acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE HACIENDA y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, el Instituto de Estudios de las Finanzas Públicas Argentinas ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional al “XXVIII Encuentro Técnico de Administradores Fiscales”, que se desarrollará del 9 al 13 de noviembre de 2019, en la Ciudad de San Rafael, Provincia de MENDOZA.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 09/09/2019 N° 67277/19 v. 09/09/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 1495/2019

RESOL-2019-1495-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2019

VISTO: el Expediente Electrónico EX-2019-75149759-APN-DGDA#JGM del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 434 de fecha 1º de marzo de 2016, 801 y 802, ambos de fecha 5 de septiembre de 2018, la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 92 del 13 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 801 del 5 de septiembre de 2018, se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y se estableció que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS “(..) es continuadora a todos sus efectos del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término”.

Que, asimismo, por el Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018, se creó el cargo de Secretario de Gobierno de Modernización, “(..) que actuará en carácter de Vicejefe de Gabinete para asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la definición de políticas de modernización transversales a la administración del Estado Nacional (..)” con el objetivo, entre otros, de diseñar, proponer y coordinar las políticas de transformación y modernización del Estado en las distintas áreas del Gobierno Nacional, su Administración central y descentralizada, y determinar los lineamientos estratégicos y la propuesta de las normas reglamentarias en la materia, como asimismo definir e implementar el Plan de Modernización de la Administración Pública Nacional, su administración central y descentralizada y ejercer funciones como autoridad de aplicación del mismo.”

Que, mediante el dictado del Decreto N° 434 de fecha 1º de marzo de 2016, se aprobó el Plan Nacional de Modernización del Estado, instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante del bien común.

Que, el Punto 3 –Participación Ciudadana- del Eje 4 –Gobierno Abierto e Innovación Pública- del citado Plan de Modernización del Estado, tiene como objetivo facilitar al ciudadano los medios, canales y oportunidades necesarios para expresarse, peticionar y participar activamente en el ciclo de políticas públicas.

Que por la Resolución N° 92 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 13 de mayo de 2016, se creó la Plataforma de Consulta Pública en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO dependiente de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, cuyo objetivo es propiciar un único ámbito de realización de todas las consultas públicas que se realicen desde el Poder Ejecutivo Nacional, habilitando un canal de participación ciudadana y articulando una comunicación activa y permanente entre todos los actores sociales, organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y el gobierno para mejorar el diseño de las políticas públicas que se implementen.

Que, mediante la nota del señor Director Ejecutivo del ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de fecha 21 de agosto de 2019, agregado al Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como IF-2019-75656041-APN-SSIPYGA#JGM de fecha 22 de agosto de 2019, se solicitó autorización de la habilitación del uso de la PLATAFORMA DE CONSULTA PÚBLICA aludida

en el Considerando anterior, con el objeto de utilizarla para la realización de Consulta Pública a fin de recibir comentarios, observaciones y sugerencias respecto al resumen para tomadores de decisión de la Estrategia Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (EPGIRSU) .

Que, es objetivo de este Gobierno fortalecer la relación entre todas las jurisdicciones del Estado y la Sociedad Civil, en el convencimiento de que esa alianza estratégica es imprescindible para concretar las reformas institucionales necesarias para desarrollar una democracia legítima, transparente y eficiente.

Que, ello así, debe darse un lugar primordial a los mecanismos que incrementan la transparencia de todos los actos de gobierno, a los que permiten un igualitario acceso a la información y a los que amplían la participación de la sociedad en los procesos decisorios de la administración.

Que, en consecuencia, se hace necesario autorizar el uso de la Plataforma de Consulta Pública al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES con el objeto de su utilización para la realización de Consulta Pública a fin de recibir comentarios, observaciones y sugerencias respecto al resumen para tomadores de decisión de la Estrategia Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (EPGIRSU), en los términos dispuestos por la citada Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 92/2016 y sus Anexos.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el uso de la Plataforma de Consulta Pública, en los términos dispuestos por la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 92/2016 y sus Anexos, al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES con el objeto de utilizarla para la realización de Consulta Pública a fin de recibir comentarios, observaciones y sugerencias respecto al resumen para tomadores de decisión de la Estrategia Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (EPGIRSU).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN a realizar todas las gestiones necesarias a fin de permitir el uso por parte del ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de la Plataforma de Consulta Pública, que se encuentra dentro de su órbita de competencia, en los términos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

e. 09/09/2019 N° 66921/19 v. 09/09/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
Resolución 96/2019
RESOL-2019-96-APN-SECMA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-45081816- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 733 del 8 de Agosto de 2018 y 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de Febrero de 2019, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 y modificatorias y (RESOL-2018-121-APN-MM) del 22 de Febrero de 2018, las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) del 19 de febrero de 2018 y (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que el citado Decreto N° 182/2019 prevé la posibilidad de que los certificadores licenciados del sector público constituyan autoridades de registro en organizaciones del sector privado o entes públicos no estatales, previa autorización de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2019-45081816- -APN-DNTEID#JGM tramita la solicitud del COLEGIO de ESCRIBANOS DE CHUBUT, CUIL: 30-62857497-5 para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al COLEGIO de ESCRIBANOS DE CHUBUT, CUIL: 30-62857497-5 a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 09/09/2019 N° 66833/19 v. 09/09/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 97/2019

RESOL-2019-97-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-18267007- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 733 del 8 de Agosto de 2018 y 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de Febrero de 2019, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 y modificatorias y (RESOL-2018-121-APN-MM) del 22 de Febrero de 2018, las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) del 19 de febrero de 2018 y (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que el citado Decreto N° 182/2019 prevé la posibilidad de que los certificadores licenciados del sector público constituyan autoridades de registro en organizaciones del sector privado o entes públicos no estatales, previa autorización de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2019-18267007- -APN-DNTEID#JGM tramita la solicitud del CONSEJO DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al CONSEJO DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, CUIT: 30-56615281-5 a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 09/09/2019 N° 66857/19 v. 09/09/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 98/2019

RESOL-2019-98-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-39616287- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 733 del 8 de Agosto de 2018 y 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de Febrero de 2019, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 y modificatorias y (RESOL-2018-121-APN-MM) del 22 de Febrero de 2018, las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) del 19 de febrero de 2018 y (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que el citado Decreto N° 182/2019 prevé la posibilidad de que los certificadores licenciados del sector público constituyan autoridades de registro en organizaciones del sector privado o entes públicos no estatales, previa autorización de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con

Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2019-39616287- -APN-DNTEID#JGM tramita la solicitud del Colegio de Escribanos de La Pampa, para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Colegio de Escribanos de La Pampa a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 289/2019****RESOL-2019-289-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-47499851-APN-DGRRHHMDS#MSYDS, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN informó la necesidad de cubrir UN (1) cargo vacante asociado a una unidad organizativa con Función Ejecutiva perteneciente a la planta permanente de dicho Ministerio: DIRECTOR DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III).

Que dicho cargo se encuentra incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentra incluido en la Decisión Administrativa N° 298/18.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N°. 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura del cargo mencionado, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de los cargos de: DIRECTOR DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), perteneciente a la planta permanente dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, mediante

el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°. - Desígnense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de UN (1) cargo de la Planta Permanente detallado en el artículo primero de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo I IF-2019-72743249-APN-ONEP#JGM de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - Desígnese a la Licenciada Karen Vázquez, DNI N° 30.409.162, como Coordinadora Concursal del Comité de Selección N°1.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2019 N° 66919/19 v. 09/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Resolución 109/2019

RESOL-2019-109-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el Expediente N° S01:0240454/2016 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los productos identificados como gafas (anteojos) de sol, declaradas como originarias de TAIWÁN y clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00.

Que por medio de la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, una medida antidumping definitiva bajo la forma de un derecho específico de acuerdo a lo detallado en el Anexo de dicha resolución.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de TAIWÁN y HONG KONG, por medio de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, declarados como originarios de TAIWÁN y HONG KONG, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00.

Que, con fecha 7 de junio de 2016, la firma OPTITECH S.R.L. presentó espontáneamente la documentación aduanera y comercial correspondiente a la Destinación de Importación N° 16 001 IC04 022143 G de fecha 1 de junio de 2016, en la que consta como exportador la firma CHING HAI OPTICAL CO. LTD., de TAIWÁN y como importadora la firma OPTITECH S.R.L.

Que, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 18/14 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, la Dirección de Origen de Mercaderías dependiente de la entonces Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, mediante la Nota N° 213 de fecha 21 de julio de 2016, solicitó a la Dirección Técnica dependiente de la Subdirección General Técnico Legal Aduanero de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que remitiera copias autenticadas de la documentación aduanera y comercial correspondiente al Despacho de Importación N° 16 001 IC04 022143 G de fecha 1 de junio de 2016.

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Dirección de Origen de Mercaderías mediante la Nota N° 273 de fecha 16 de septiembre de 2016, remitió a la empresa importadora OPTITECH S.R.L., el Cuestionario de Verificación de Origen para que dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles fuera completado por el exportador o fabricante, e intervenido por el consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y en el marco de dicho procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, la Dirección Aduana de Buenos Aires, mediante la Nota N° 1.373 de fecha 16 de septiembre de 2016, remitió a la Dirección de Origen de Mercaderías, la documentación aduanera y comercial del Despacho de Importación N° 16 001 IC04 022143 G de fecha 1 de junio de 2016, en la que figura como importadora la empresa OPTITECH S.R.L., y como exportadora la firma CHING HAI OPTICAL CO., LTD., de TAIWÁN.

Que mediante el Expediente N° S01:0435942/2016 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 35 del expediente de la referencia, la empresa OPTITECH S.R.L., presentó el Cuestionario de Verificación de Origen suscripto por la firma exportadora CHING HAI OPTICAL CO., LTD., intervenido por la representación consular argentina en TAIWÁN, declarando como productora de las gafas de sol a las firmas GUNG DE CO., LTD., PIN HAO CO., LTD., GREAT YO CO., LTD., y CHANN MING INDUSTRY CO., LTD., todas de TAIWÁN.

Que, adicionalmente, y en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante las Notas NO-2018-36626813-APN-DOM#MP de fecha 31 de julio de 2018, NO-2018-52521383-APN-DOM#MP de fecha 31 de julio de 2018 y NO-2018-52521383-APN-DOM# MPYT de fecha 18 de octubre de 2018, la Dirección de Origen de Mercaderías solicitó a la entonces Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía de la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la entonces SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que instruyera a la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN, para que obtuviera, a través de la Autoridad Gubernamental Competente, información referente a la empresa exportadora CHING HAI OPTICAL CO., LTD., y las firmas productoras GUNG DE CO., LTD., PIN HAO CO., LTD., GREAT YO CO., LTD., y CHANN MING INDUSTRY CO., LTD., todas de TAIWÁN, así como los antecedentes tenidos en cuenta para la emisión del Certificado de Origen N° EH16AA01865-1 de fecha 11 de abril de 2016 emitido por TAINAN CHAMBER OF COMMERCE.

Que, en respuesta a ello, a través de la Nota NO-2017-18319453-APN-DNEBAYO#MRE de fecha 28 de agosto de 2017, la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía presentó la información referente a la empresa exportadora CHING HAI OPTICAL CO., LTD., de TAIWÁN informando que se encontraba registrada en el Sistema de Datos Básicos de Exportadores e Importadores del Bureau of Foreign Trade (BOFT) de TAIWÁN como empresa habilitada a exportar (por tratarse de una trader) no contaba con planta fabril ni inscripción industrial. La firma productora GUNG DE CO., LTD., se encuentra en el registro del Departamento de Comercio del Ministerio de Asuntos Económicos de TAIWÁN, desde el día 27 de agosto de 1991 con C.U.I.T. N° 86271868, los rubros habilitados son “compra, venta, elaboración, y producción de anteojos y sus partes”.

Que, mediante la Nota NO-2018-39098288-APN-DREYO#MRE de fecha 13 de agosto de 2018, la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía presentó la información referente a las empresas productoras: PIN HAO CO., LTD., GREAT YO CO., LTD., y CHANN MING INDUSTRY CO., LTD.

Que, al respecto, informó que la firma PIN HAO CO., LTD., se encuentra registrada en el departamento de Comercio de TAIWÁN, habilitada para los siguientes rubros: “Manufacturera de equipos ópticos”, “Mayorista de Anteojos y sus partes” y “comercio Internacional”, posee un taller pequeño, la empresa GREAT YO CO., LTD., se encuentra registrada en el Departamento de Comercio de TAIWÁN, habilitado para los siguientes rubros: “Elaboración, compra y venta”, Inscripción de Planta Fabril N° 99660584, y la firma CHANN MING INDUSTRY CO., LTD., se encuentra habilitada: para la elaboración de Productos Metálicos, Máquinas y Equipos en General, Bicicletas y sus partes” posee inscripción de Planta Fabril N° 99712926 en TAIWÁN.

Que a través de la Nota NO-2018-56605369-APN-DREAYO#MRE de fecha 5 de noviembre de 2018, la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía aclaró cierta información de las firmas PIN HAO CO., LTD., y de GREAT YO CO., LTD., con nueva Inscripción de Planta Fabril N° 99711625, desde el año 2008, elaborando Productos: “Equipos y Materiales Médicos”, ambas firmas de TAIWÁN.

Que, mediante IF-2018-52574736-APN-DGD#MPYT de fecha 17 de octubre de 2018 la firma importadora OPTITECH S.R.L. presentó documentación aduanera y comercial, información del proceso productivos para la elaboración de las gafas investigadas.

Que, adicionalmente, de la información suministrada por la empresa CHING HAI OPTICAL CO., LTD., de TAIWÁN en los Cuestionarios de Verificación de Origen surge que en el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación

de las gafas de sol investigadas se utilizan como insumos: TR90, TPR, lente de TAC, lente de PC, caja interna blanca, cartón, caja principal y tornillos.

Que el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de dichos productos para las firmas productoras consiste en: inyección de frente y patillas, pulido, pintura y marcado, calibrado de lentes, ensamblado de lentes y empaque, siendo tal proceso realizado enteramente en TAIWÁN.

Que el análisis y la evaluación de los antecedentes ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, exportados por la empresa CHING HAI OPTICAL CO., LTD., de TAIWÁN, fabricados por las firmas GUNG DE CO., LTD., PIN HAO CO., LTD., GREAT YO CO., LTD., y CHANN MING INDUSTRY CO., LTD., de TAIWÁN e importados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa OPTITECH S.R.L., reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 60 de fecha 18 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por la que se introdujeron modificaciones a la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, dispuso en el Artículo 40 que los procedimientos de Investigación de Origen No Preferencial que se encontraran en curso al momento de su entrada en vigencia, deberán resolverse conforme las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS sus normas modificatorias y complementarias, y 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de las gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, correspondientes al Despacho de Importación N° 16 001 IC04 022143 G de fecha 1 de junio de 2016 importadas a la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa OPTITECH S.R.L., exportadas por la empresa CHING HAI OPTICAL CO., LTD., y fabricadas por las firmas GUNG DE CO., LTD., PIN HAO CO., LTD., GREAT YO CO., LTD., y CHANN MING INDUSTRY CO., LTD., de TAIWÁN, por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de TAIWÁN en los términos de lo dispuesto en los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para la operación de importación indicada en el Artículo 1° de la presente resolución, declarada como originaria de TAIWÁN, cuyos productos fueron exportados por la firma CHING HAI OPTICAL CO.,LTD., y fabricados por las empresas GUNG DE CO., LTD., PIN HAO CO., LTD., GREAT YO CO., LTD., y CHANN MING INDUSTRY CO., LTD. , todas de TAIWÁN.

ARTÍCULO 4°.- Las operaciones de importación de las gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, en las que conste como exportadora la empresa CHING HAI OPTICAL CO., LTD., de TAIWÁN, continuarán sujetas a lo dispuesto por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 394/2019

RESOL-2019-394-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-57631505- -APN-DNSBC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 26 de junio de 2019, la empresa TUPACA S.A.S. (C.U.I.T N° 30-71577453-0) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa IF-2019-66335154-APN-DPSBC#MPYT del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2019-57627248-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el NOVENTA Y CUATRO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (94,29 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y DOS COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (92,73 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2019-57627248-APN-DNSBC#MPYT) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el país (D2) y desarrollo de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el exterior (D4).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “D2” y “D4” y el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro “I”, de conformidad con lo establecido en el

Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa TUPACA S.A.S. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO CUARENTA (140) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa TUPACA S.A.S. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2019-57627248-APN-DNSBC#MPYT) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró realizar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2019-57627248-APN-DNSBC#MPYT), la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza gastos en investigación y desarrollo, y que realiza exportaciones en un CINCUENTA Y OCHO COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (58,33 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo Iib de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2019-61836462-APN-DNSBC#MPYT), encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa TUPACA S.A.S. mediante el Informe Gráfico (IF-2019-57627248-APN-DNSBC#MPYT) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en el presente régimen promocional.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa TUPACA S.A.S. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones y el Decreto N° 95/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa TUPACA S.A.S. (C.U.I.T N° 30-71577453-0) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La empresa TUPACA S.A.S. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO CUARENTA (140) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa TUPACA S.A.S. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692 y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa TUPACA S.A.S. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en los incisos c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa TUPACA S.A.S. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa TUPACA S.A.S. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa TUPACA S.A.S. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa TUPACA S.A.S. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa TUPACA S.A.S. Asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un CINCUENTA Y OCHO COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (58,33 %) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa TUPACA S.A.S. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "D2" Y "D4" y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "I".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma TUPACA S.A.S. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 09/09/2019 N° 66823/19 v. 09/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 395/2019
RESOL-2019-395-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-39610356- -APN-DNSBC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el "Régimen de Promoción de la Industria del Software", el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 29 de abril de 2019, la empresa GRUPO MSA S.A. (C.U.I.T. N° 30-68237992-4), presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de "Trámites a Distancia (TAD)" por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge de los Informes de Evaluación de la Empresa, IF-2019-61970988-APN-DNSBC#MPYT e IF-2019-79302565-APN-DPSBC#MPYT del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2019-56445895-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CINCUENTA Y NUEVE COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (59,29 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el SESENTA Y UNO COMA TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (61,34 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2019-51049495-APN-DNSBC#MPYT) del expediente citado en el Visto.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el NOVENTA Y SEIS COMA CERO SEIS POR CIENTO (96,06 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de productos de software originales aplicado a producto propio, elaborado en el País (A1).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "A1", y el NOVENTA Y SEIS COMA CERO SEIS POR CIENTO (96,06 %) del personal afectado a los rubros "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa GRUPO MSA S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (366) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa GRUPO MSA S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2019-51049495-APN-DNSBC#MPYT) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2019-51049495-APN-DNSBC#MPYT), la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza exportaciones, y que realiza gastos en investigación y desarrollo en un DOCE COMA CERO SIETE POR CIENTO (12,07 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2019-56445895-APN-DNSBC#MPYT), encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa GRUPO MSA S.A. mediante el Informe Gráfico (IF-2019-51049495-APN-DNSBC#MPYT) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en el presente régimen promocional.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa GRUPO MSA S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones y el Decreto N° 95/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa GRUPO MSA S.A. (C.U.I.T. N° 30-68237992-4), e inscribáse a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa GRUPO MSA S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (366) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa GRUPO MSA S.A. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa GRUPO MSA S.A. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos de investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa GRUPO MSA S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa GRUPO MSA S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa GRUPO MSA S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa GRUPO MSA S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el OCHENTA Y CUATRO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (84,75 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa GRUPO MSA S.A.

ARTÍCULO 10.- La empresa GRUPO MSA S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "A1" y el NOVENTA Y SEIS COMA CERO SEIS POR CIENTO (96,06 %) del personal afectado al rubro "I".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma GRUPO MSA S.A. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mariano Mayer

e. 09/09/2019 N° 66824/19 v. 09/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución 163/2019

RESOL-2019-163-APN-SIN#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-76911573- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 24.449 y sus modificatorias, estableció los principios que regulan el uso de la vía pública y su aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres, así como también a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito, siendo su ámbito de aplicación la jurisdicción federal.

Que, asimismo, la citada ley estableció que en la comercialización de vehículos y sus autopartes en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, ya sean importados o producidos localmente, es de prioritaria observancia el cumplimiento de los requisitos de seguridad activos y pasivos previstos al efecto.

Que la Ley N° 24.449 y sus modificatorias, fue reglamentada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios.

Que el Artículo 28 del Título V del Anexo 1 al Decreto N° 779/95, modificado mediante el Decreto N° 32 de fecha 10 de enero de 2018, establece el modo en el que debe certificarse el cumplimiento de los requisitos de seguridad en relación a todos los componentes, piezas u otros elementos destinados a los vehículos, acoplados y semiacoplados que se fabriquen o importen.

Que, en ese sentido, respecto de las autopartes no producidas como provisión normal del modelo de vehículo, acoplado o semiacoplado, que se fabriquen o se importen para el mercado de reposición exclusivamente, se previó que serán certificadas como repuesto no original por la Autoridad Competente, debiendo obtener el correspondiente Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.).

Que el Decreto N° 32/18 amplía el listado de autopartes y elementos de seguridad contempladas originalmente en el Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, respecto de las cuales resulta exigible la obtención del referido Certificado, estableciéndose además, en el segundo párrafo del inciso c) del Artículo 28, que "...para la comercialización de las autopartes y/o elementos de seguridad especificados en el Anexo C del presente régimen y modificatorios, pero no contempladas en la Resolución N° 91 de fecha 13 de septiembre de 2001 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias, se deberá contar con el correspondiente Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) en los plazos que establezca por Resolución la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN".

Que, asimismo, el mencionado Anexo C, junto al listado de autopartes susceptibles de ser homologadas mediante el Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.), se encuentra la norma técnica aplicable a los respectivos procesos de ensayos.

Que por su parte, en el propio Anexo C al Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, se estableció que la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con intervención de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y/o la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, ambos dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, según corresponda,

"...es el organismo nacional competente facultado para modificar y disponer las normas del presente Anexo..."

Que la Resolución N° 12 de fecha 23 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, estableció los plazos referidos en el sexto considerando, sobre la base de consultas a las entidades representativas de los fabricantes e importadores de las autopartes y/o elementos de seguridad detallados.

Que dado a situaciones actuales relacionadas a la capacidad de ensayo y certificación local, resulta necesario ampliar los plazos establecidos oportunamente, reexpresando los mismos en términos de fechas precisas de cumplimiento a efectos de aportar certeza al momento de su exigibilidad.

Que por lo demás, se entiende conveniente la incorporación de la norma FMVSS 213 y el Reglamento de Naciones Unidas R129 como normas técnicas aplicables al proceso de ensayo relacionado al ítem "Sistema de Retención Infantil", a efectos de ampliar las opciones de certificación.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado intervención plasmando su conformidad en los términos del Anexo C del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Anexos 1, Artículo 28 del Título V, y C del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 12 de fecha 23 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el siguiente:

"**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que la obligatoriedad de contar con el Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) en forma previa a su comercialización, respecto de las nuevas autopartes y/o elementos de seguridad destinados al mercado de reposición, incorporados al Anexo C del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, mediante el Decreto N° 32 de fecha 10 de enero de 2018, se tornará exigible conforme a las fechas y normas técnicas aplicables a los procesos de ensayos establecidas en el Anexo que, como IF-2019-77736445-APN-DPAYRE#MPYT, forma parte integrante de la presente medida."

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Fernando Félix Grasso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 528/2019
RESOL-2019-528-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

Visto el expediente EX-2018-09590910-APN-DDYME#MEM, el artículo 34 de la ley 26.422, la resolución 14 del 26 de enero de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-14-APN-MEM), y

CONSIDERANDO:

Que la firma Pampa Energía Sociedad Anónima (CUIT N° 30-52655265-9), en carácter de continuadora de Central Térmica Loma de la Lata, solicitó el beneficio previsto en el artículo 34 de la ley 26.422, respecto a los derechos de importación y tasas de estadística y comprobación a la importación para consumo de mercaderías nuevas y no producidas en el país, por el proyecto de inversión Central Térmica Loma de la Lata LMS#2.

Que dicha obra fue calificada como Proyecto Crítico en los términos de la citada normativa, por el artículo 1° de la resolución 14 del 26 de enero de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-14-APN-MEM).

Que la Dirección Nacional de Industria dependiente de la Secretaría de Industria del Ministerio de Producción y Trabajo ha tomado la intervención de su competencia, conforme lo establece el artículo 34 de la ley 26.422.

Que la Coordinación de Obras e Impuestos dependiente de la Dirección Nacional de Infraestructura Energética de la Unidad de Coordinación General de esta Secretaría de Gobierno de Energía ha evaluado la presentación del proyecto de conformidad con los criterios establecidos por la ley 26.360, concluyendo que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la referida norma.

Que la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de esta Secretaría de Gobierno de Energía ha tomado la intervención de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Promoción de Proyectos de Inversión en Obras de Infraestructura –ley 26.360 y ley 26.422–, aprobado como anexo I de la resolución conjunta 1772 del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, 195 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y 375 del ex Ministerio de Producción del 16 de septiembre de 2009.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el otorgamiento del beneficio previsto en el artículo 34 de la ley 26.422 a la firma Pampa Energía Sociedad Anónima (CUIT N° 30-52655265-9) respecto de los bienes que componen el listado que como anexo (IF-2019-54391731-APN-DGOMEN#MHA) integra esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la firma Pampa Energía Sociedad Anónima y a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2019 N° 67270/19 v. 09/09/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO

Resolución 29/2019

RESOL-2019-29-APN-SRRYME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

Visto el expediente EX-2019-70812540-APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del capítulo 5 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (Los Procedimientos) aprobados como anexo I por la resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificaciones, se regula el proceso de facturación, cobranza y liquidación correspondiente a la operación del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Que el punto 5.5 del citado capítulo establece que la falta de pago íntegro y en término de los montos facturados obligará al deudor al pago de un recargo calculado sobre el monto de la deuda vencida e impaga del tres por ciento (3%) desde el 1° hasta el 5° día de mora inclusive; del siete por ciento (7%) desde el 6° hasta el 10° día de mora inclusive; y del diez por ciento (10%) desde el 11° hasta el 15° día de mora inclusive.

Que desde la reimplantación de los recargos referidos en el párrafo precedente, una vez concluido el período de emergencia del Sector Eléctrico Nacional, declarada por el decreto 134 del 16 de diciembre de 2015, se han producido casos de Grandes Usuarios que por abonar fuera de término la factura correspondiente tuvieron un recargo directo que afectó significativamente sus finanzas.

Que la cobranza de los intereses resarcitorios con tasa del Banco de la Nación Argentina (BNA) establecida en Los Procedimientos es una compensación razonable para estos casos de atrasos, en las condiciones actuales del mercado.

Que para promover la normalización del pago de las transacciones económicas en el MEM, manteniendo las señales económicas suficientes que propendan al cumplimiento de las obligaciones de pago, se entiende conveniente implementar un sistema de mayor flexibilidad en casos de atrasos en el pago de las transacciones económicas.

Que a tal efecto, resulta adecuado instrumentar la implementación de un sistema semejante al dispuesto mediante el artículo 8° de la resolución 124 del 11 de octubre de 2002 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía, adaptado a las circunstancias que se regulan por esta medida.

Que en consecuencia deviene procedente establecer, que en caso de atrasos en el pago de las transacciones económicas en el MEM, en las condiciones previstas en esta medida, no se computará por dicho plazo, el recargo punitivo referido precedentemente, siempre que el deudor acredite el cumplimiento de las condiciones necesarias para ello.

Que a efectos de obtener el beneficio referido en el párrafo precedente, el agente no deberá mantener deudas vencidas e impagas por períodos anteriores.

Que asimismo, en virtud del contexto actual y considerando los argumentos que motivaron la implementación de los mecanismos previstos mediante la nota NO-2018-26558746-APN-SSEE#MEM del 4 de junio de 2018 de la ex Subsecretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería, resulta propicio continuar con los criterios allí expuestos y establecer un mecanismo de descuento de los recargos previstos en el punto 5.5 del capítulo 5 de Los Procedimientos.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la Subsecretaría de Mercado Eléctrico de esta Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado de este acto surgen de lo dispuesto por el artículo 1° de la resolución 65 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-65-APN-SGE#MHA).

Por ello,

**EL SECRETARIO DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer que la falta de pago íntegro y en término de los montos facturados a los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) obligará al deudor al pago de un recargo del uno por ciento (1%) por cada día de atraso, calculado sobre el monto de la deuda vencida e impaga, teniendo como tope los recargos previstos en el punto 5.5 Cobranza a los Deudores de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (Los Procedimientos) aprobados como anexo I por la resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los agentes que registren haber realizado el pago en término, de los últimos tres (3) vencimientos inmediatos anteriores a la fecha de vencimiento en la que se registre el atraso en el pago de sus obligaciones en el MEM, no serán pasibles de los recargos punitivos establecidos en el artículo 1° de esta resolución, computándosele solamente un interés compensatorio equivalente a la tasa fijada por el Banco Nación Argentina (BNA) para sus operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días de plazo, desde la fecha del vencimiento de la correspondiente factura y siempre que el pago se efectúe dentro de los quince (15) días inmediatos posteriores a dicha fecha. En caso de producirse el pago con posterioridad se procederá a la facturación de recargos e intereses en la forma reglada en el citado punto 5.5.

ARTÍCULO 3°.- Disponer con relación a los Grandes Usuarios, que en caso de producirse un atraso de hasta cinco (5) días en el pago de un mes determinado, podrán compensarlo adelantando el pago de la factura siguiente dos (2) días por cada día de atraso ocurrido. Producida la compensación referida, se considerará que el pago atrasado, ha sido efectuado en término al sólo efecto de aplicar lo establecido en el artículo 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de esta medida, el agente no deberá mantener deudas vencidas e impagas por periodos anteriores.

ARTÍCULO 5°.- Prorrogar para todo el año 2019 y hasta el 30 de abril de 2020 la reducción del cincuenta por ciento (50%) de los recargos a los agentes, de acuerdo a los criterios establecidos a través de la nota NO-2018-26558746-APN-SSEE#MEM del 4 de junio de 2018 de la ex Subsecretaría de Energía Eléctrica.

ARTÍCULO 6°.- Esta norma entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

ARTÍCULO 7°.- Facultar a la Subsecretaría de Mercado Eléctrico, dependiente de esta Secretaría a entender en todas aquellas cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Notificar a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA).

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Antonio Garade

e. 09/09/2019 N° 67268/19 v. 09/09/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 730/2019

RESOL-2019-730-APN-MSG - Ofrézcase recompensa.

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019--62161189-APN-SCPC#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, las Resoluciones M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, y la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que ante la UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCIÓN DE DISTRITO GENERAL PACHECO, Partido de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES, a cargo del Dr. Jorge NOCETI, y con intervención del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de Dr. Orlando Abel DÍAZ, tramita la IPP N° PP-14-01-002210-19/00.

Que la mencionada Unidad Funcional, mediante Oficio de fecha 10 de julio de 2019, solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas, que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Alberto Horacio ZVIZER, titular del D.N.I. N° 14.264.886, argentino, nacido el 07 de febrero de 1961,

con último domicilio conocido en calle Núñez N° 1756, Partido de Avellaneda, Provincia de BUENOS AIRES, sobre quien pesa orden de captura nacional desde el día 02 de julio de 2019, en orden al delito de extorsión, previsto y reprimido por el artículo 168 del Código Penal Argentino.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538, establece que la autoridad de aplicación, por si o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Alberto Horacio ZVIZER, titular del D.N.I. N° 14.264.886, argentino, nacido el 07 de febrero de 1961, con último domicilio conocido en calle Núñez N° 1756, Partido de Avellaneda, Provincia de BUENOS AIRES, sobre quien pesa orden de captura nacional desde el día 02 de julio de 2019, en orden al delito de extorsión, previsto y reprimido por el artículo 168 del Código Penal Argentino.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deben comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, de este Ministerio, al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa se realizará en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 09/09/2019 N° 66832/19 v. 09/09/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 733/2019

RESOL-2019-733-APN-MSG - Ofrézcase recompensa.

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-57992539--APN-SCPC#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 octubre de 2012 y su modificatoria, y la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que ante FISCALÍA FEDERAL N° 2, a cargo de la Dr. Walter Alberto RODRÍGUEZ, y con intervención del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 2, a cargo de Dr. Francisco MIÑO, ambos de la Ciudad de Santa Fe, Provincia homónima, tramita la causa N° FRO 11884/2017 caratulada "DENUNCIA, INVESTIGACIÓN GNA, PIGNATA, VICENTE MATÍAS, Y OTROS SOBRE INFRACCIÓN LEY 23.737".

Que mediante oficio del 4 de junio de 2019, la mencionada Fiscalía solicitó se ofrezca recompensa para aquellas personas, que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Vicente Matías PIGNATA, titular del D.N.I 30.681.265, argentino, nacido el 23 de abril de 1984 en la ciudad de Santa Fe, hijo de Vicente Antonio PIGNATA, y de Adriana María AMARILLO, casado con Elizabet Yanina CAMPOS, con

últimos domicilios conocidos en la ciudad de Santa Fe, Provincia homónima y en la localidad de Bowen, Provincia de MENDOZA, sobre quien pesa orden de captura nacional desde el día 11 de marzo de 2019 e internacional desde el día 06 de mayo de 2019.

Que fue condenado como autor responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5° inc. "c" de la Ley 23.737), imponiéndosele la pena de cuatro años de prisión, en virtud de la sentencia dictada en fecha 8 de marzo de 2017 por el TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA FE, la cual se encuentra pendiente de ejecución en razón de su condición de prófugo.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538, establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 y su modificatoria y en la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Vicente Matías PIGNATA, titular del D.N.I. 30.681.265, autor responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5° inc. "c" de la Ley 23.737).

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deben comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, de este Ministerio, al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa se realiza en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 09/09/2019 N° 66826/19 v. 09/09/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
Resolución 32/2019
RESOL-2019-32-APN-SPC#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-69659434- -APN-SSOPC#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O Decreto N° 438/92) y sus modificatorias; los Decretos N° 174 del 02 de marzo de 2018 y el Decreto N° 862 del 26 de octubre de 2017, la Ley N° 27.287 del 20 de octubre de 2016 y sus Decretos N° 39 del 2017 y N° 383 del 2017.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22° bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 faculta al MINISTERIO DE SEGURIDAD a ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la Ley N° 27.287 crea el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (SINAGIR) que tiene por objeto integrar las acciones para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de crisis y la recuperación, articulando a tal efecto el funcionamiento en los organismos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil.

Que el SINAGIR está integrado por el CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL y el CONSEJO FEDERAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL.

Que el CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL es la instancia superior de decisión, articulación y coordinación de los recursos del Estado nacional, y que tiene como finalidad diseñar, proponer e implementar las políticas públicas para la gestión integral del riesgo.

Que en la 3ra reunión del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo, celebrada el 13 de noviembre del 2018 se aprobó el Estatuto de Funcionamiento del mismo.

Que en el artículo 6° de la Ley N° 27.287 se establecen las funciones del mismo.

Que en el marco de la ley antes mencionada, el CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL cuenta con una SECRETARÍA EJECUTIVA, cuyas funciones están establecidas en el artículo 8° de la ley.

Que de acuerdo al artículo 6° del Decreto N° 39/2017, la SECRETARÍA EJECUTIVA será ejercida por la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN.

Que en el Decreto Reglamentario N° 174/2018 se indican los objetivos de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente, según lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 39/2017, y del artículo 7° del Decreto N°383/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese la aprobación del Estatuto de Funcionamiento Interno del CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL, que se encuentra como Anexo I de la presente medida, donde se establece la conformación del mismo, mecanismos de articulación y objeto, quórum y votación, responsabilidades, registro de actas y grupos de trabajo.

ARTÍCULO 2°.- Ratifíquese la validez de las actas elaboradas por la Secretaría de Protección Civil hasta el presente, en su carácter de Secretaría Ejecutiva del SINAGIR, como documento oficial que da cuenta de los acuerdos alcanzados y las decisiones adoptadas por el CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Emilio Luján Renda

ANEXO I

ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL (CN)

Artículo 1: CONFORMACIÓN, MECANISMOS DE ARTICULACIÓN Y OBJETO

El CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL (CN) se encuentra integrado por cada uno de los ministerios y organismos que figuran en el Anexo I de la Ley 27.287 u organismos equivalentes, según las modificaciones que se efectúen en el mapa del Estado.

El CN cuenta con 4 mecanismos de articulación diferentes: las reuniones plenarios, las reuniones de autoridades, las reuniones del gabinete y las reuniones de puntos focales.

Reuniones plenarios del CN: requieren la participación de los titulares, o representantes designados por resolución de titular o acto administrativo equivalente, de la totalidad de los organismos que conforman el CN, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la Ley 27.287.

Reuniones de autoridades del CN: requieren la participación de los titulares o representantes designados de los ministerios que figuran en el Anexo I de la Ley 27.287.

El objeto central de estas reuniones es la aprobación de documentación relacionada con el SINAGIR (planes de GIRD/RRD, protocolos, manuales, etc.) y la presentación de información y escenarios relacionados con la gestión del riesgo de desastres.

Las reuniones plenarias o las reuniones de autoridades deben efectuarse al menos dos veces al año. Podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que el presidente del CN lo requiera.

Las reuniones plenarias o de autoridades ordinarias serán convocadas semestralmente para tratar los temas previstos en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m) del artículo 6 de la Ley 27.287 o cualquier otro asunto que la SECRETARÍA EJECUTIVA estime incluir en el orden del día.

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier momento para tratar cualquiera de los temas previstos en el artículo 6 de la Ley 27.287, o cualquier otro asunto que la SECRETARÍA EJECUTIVA estime incluir en el orden del día.

Reuniones del gabinete del CN: requieren la participación de los titulares o representantes de los ministerios y secretarías de gobierno que figuran en el artículo 3 del Decreto 39/2017 y en el artículo 2 del Decreto 383/2017.

El objeto central de estas reuniones es el análisis de declaración de emergencia nacional y coordinación de los organismos implicados en esa etapa.

El gabinete se reunirá cuando la presidencia del CN así lo requiera. Las reuniones podrán ser presenciales o llevarse a cabo en forma virtual empleando mecanismos electrónicos que faciliten el intercambio entre sus integrantes sin requerir presencia física.

La emergencia nacional será declarada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de presidente del CN, en función de la información que se presente en las reuniones del gabinete.

Reuniones de puntos focales: requieren la participación de los puntos focales designados por el titular del organismo;

Estas reuniones tienen como objetivo principal el análisis de documentación e información que deba ser sometida a aprobación de autoridades del CN. Constituyen esencialmente un espacio de trabajo y debate.

Artículo 2: QUÓRUM Y VOTACIÓN

Las reuniones plenarias, de autoridades y del gabinete de emergencias quedarán constituidas con la mayoría simple (mitad más uno) de los integrantes a la fecha de su celebración.

Si transcurrieran 15 minutos desde el horario fijado para la iniciación del acto y no se hubiere logrado el quórum prescripto, será decisión del presidente del CN cancelar o continuar la reunión.

En caso que exista quórum pero estuviera ausente el presidente del CN, o su representante debidamente designado, presidirá el encuentro el representante del PEN en el Consejo Federal (responsable del Ministerio de Seguridad).

En caso de ausencia del presidente del CN y falta de quórum, se dará por cancelada la reunión.

Cada titular de los ministerios que integran el SINAGIR dispondrá de un voto y el mismo será válido cuando fuera emitido por representante designado debidamente.

Para la validez de las resoluciones que se adopten, se requiere el voto favorable de la mayoría simple de los representantes ministeriales.

Asimismo, el presidente del CN podrá solicitar la votación de titulares de las secretarías de gobierno o de organismos descentralizados/autónomos integrantes del SINAGIR, si lo considera pertinente.

Artículo 3: RESPONSABILIDADES

Son responsabilidades de la presidencia del Consejo Nacional:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas referidas al Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil y orientar su funcionamiento en pos de asegurar la observancia de los principios y propósitos de la Ley 27287 del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.
- b. Convocar a los titulares de los ministerios, u organismos equivalentes, a las reuniones plenarias o de titulares, tanto ordinarias como extraordinarias.
- c. Inaugurar las sesiones así como también suspenderlas o clausurarlas.
- d. Dirigir las reuniones.
- e. Cuando la naturaleza del tema o razones de urgencia lo requieran, el Presidente del Consejo Federal podrá disponer el tratamiento de una cuestión sobre tablas, sin necesidad de que figure en el orden del día.

f. Proponer criterios para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de la Ley 27287 del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo.

Son responsabilidades de la Secretaría Ejecutiva del SINAGIR:

- a. Atender a la organización y coordinación general del CN.
- b. Asistir en lo inmediato y permanente tanto al presidente como a los distintos miembros del CN.
- c. Determinar el mecanismo de reunión (artículo 1)
- d. Elaborar y circular la orden del día
- e. Convocar, en el caso de reuniones plenarios, a los titulares de organismos descentralizados/autónomos.
- f. Convocar y presidir las reuniones de puntos focales.
- g. Circular entre los integrantes del SINAGIR la documentación aprobada en el marco del CN.
- h. Asistir a las a las distintas reuniones y registrar sus deliberaciones.
- i. Elaborar, difundir y firmar todas las minutas que demanden las reuniones. En las mismas deberá constar el nombre y jerarquía de los presentes, el orden del día tratado, las opiniones, disidencias, trabajos y directivas.
- j. Recopilar, preparar y distribuir la documentación referida a la orden del día de las reuniones y proveer la información que requieran los participantes.
- k. Prestar asistencia técnico-administrativa al CN en función de sus decisiones y de las cuestiones que se le encomienden.
- l. Avalar con su firma las decisiones de la Asamblea del Consejo Federal y refrendarlas como constancia de su registro y autenticidad.

Son responsabilidades de los titulares de los organismos integrantes del CN, según el Anexo I de la Ley 27287:

- a. Asistir a las reuniones a las que se los convoca o, en su defecto, designar un representante por acto administrativo formal.
- b. Designar al menos un punto focal para representar a la/las área/s del organismos a su cargo con injerencia en la gestión integral del riesgo de desastres en las reuniones de puntos focales del CN.
- c. Votar.

Son responsabilidades de los puntos focales del CN:

- a. Asistir a las reuniones de puntos focales del CN.
- b. Proponer, colaborar en la confección y/o analizar la documentación que se trabaje en el marco de las reuniones de puntos focales.
- c. Elevar al titular del organismo al que representa su opinión sobre la documentación que se someterá a aprobación del CN antes de las reuniones.

Artículo 4: REGISTRO DE ACTAS

La SECRETARÍA EJECUTIVA será responsable de verificar el cumplimiento del quórum y la validez de las decisiones adoptadas. Asimismo, deberá elaborar un acta dejando constancia de los acuerdos alcanzados y las decisiones adoptadas por el CN, suscribirla y circularla a los participantes antes de cumplidos los 5 días naturales corridos de la fecha de la reunión.

Éstos tendrán 15 días corridos para elevar a la SECRETARÍA EJECUTIVA sus comentarios respecto al acta. Luego de recibidas las modificaciones, si las hubiera, la SECRETARÍA EJECUTIVA volverá a circular el acta modificada. Pasado los 15 días, se asumirá aprobada por todos los participantes.

Artículo 5: GRUPOS DE TRABAJO

El CN dispondrá la creación de comisiones técnicas en temas específicos y de especial importancia para la gestión integral del riesgo y la protección civil, de cuya coordinación estará a cargo la SECRETARÍA EJECUTIVA. Dichas comisiones deberán regirse de acuerdo con la directiva de funcionamiento que figura en el Anexo de este estatuto.

En los casos en que existan comisiones o grupos de trabajo ya creados formalmente en distintos ministerios, organismos o reparticiones, se les convocará para su incorporación al SINAGIR como comisiones técnicas del CN.

ANEXO: DIRECTIVA DE FUNCIONAMIENTO PARA COMISIONES TÉCNICAS DEPENDIENTES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIEGO DEL SINAGIR

Artículo 1 - objetivo y alcance:

Las CT constituyen un espacio de diálogo, convergencia y coordinación entre organismos implicados en la gestión integral del riesgo.

Su principal objetivo será el asesoramiento al Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo del SINAGIR (CN) o cualquier organismo integrante del SINAGIR en temas relacionados con reducción de riesgos, manejo de crisis, recuperación y reconstrucción.

Asimismo, dado que las CT comenzaron a funcionar en el marco de la elaboración del PNRRD 2018-2023, bajo la coordinación general de la SPC, se constituyen también como el mecanismo de articulación propicio para actualización del Plan Nacional para la Gestión Integral del Riesgo 2018-2023 (PNRRD), y los futuros Planes Nacional para la Gestión Integral del Riesgo (PLANGIR), a través de la elaboración e implementación de sus respectivos programas operativos anuales para la gestión integral del riesgo (POAGIR).

Artículo 2 - objetivo respecto al PNRRD 2018-2023 y futuros PLANGIR:

Las CT componen el espacio donde se plasmará tanto el compromiso político de los diferentes actores como también el aporte técnico u operativo de las instituciones o socios sectoriales más relevantes para el proceso de elaboración de los PLANGIR o planes de RRD.

El objetivo de dichas CT será la priorización de situaciones críticas de riesgo derivadas tanto de la identificación de las principales amenazas y vulnerabilidades que existen, como de las acciones, indicadores y recursos sectoriales que podrán ser orientados a la reducción del riesgo de desastres.

Una vez desarrollado el PLANGIR o PNRRD y sus respectivos POAGIR, las CT serán las responsables de poner en práctica las acciones y actividades allí establecidas a fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas acordadas.

La totalidad de los organismos que integran cada una de las CT o subCT vinculadas a la implementación del PNRRD conformarán la Plataforma Nacional de Reducción del Riesgo de Desastres, siendo éste el mecanismo indicado para tratar la implementación del PNRRD.

Artículo 3 – organización:

- La SPC tendrá a su cargo la coordinación general de las CT y las subCT.
- Podrán crearse tantas CT o subCT como cualquier organismo del CN considere necesario, previa autorización de la SPC, en su carácter de Secretaría Ejecutiva del CN.
- Las subCT funcionarán con la misma dinámica que las CT. La diferencia radica en que las subCT abordan temas más específicos, dentro de la temática general que origina la conformación de una CT, o se crean para trabajar en proyectos puntuales.
- Podrán integrar las CT o subCT representantes de organismos públicos, organismos no gubernamentales y de la sociedad civil, organismos internacionales, sector académico y sector privado que tengan incumbencia en el tema.
- Cada CT y subCT contará con un coordinador o coordinadora especialista en la temática.

Artículo 4 – responsabilidades:

El Consejo Nacional del SINAGIR deberá:

- Comunicar a la SPC, en su carácter de Secretaría Ejecutiva del CN, la necesidad de convocar o conformar una CT o subCT.

La SPC, en su carácter de coordinadora general de las CT y subCT, deberá:

- Proponer o autorizar la conformación de CT o subCT orientadas a tratar temas referidos a la GIRD, en el marco del SINAGIR.
- Convocar a los organismos que deberían integrar las CT o subCT.
- Llevar adelante reuniones de seguimiento con los coordinadores de las CT.
- Informar a el o la coordinador/a responsable los requerimientos del CN, si los hubiera.

Los/las titulares de los organismos o responsables de las áreas específicas convocadas deberán:

- Designar al menos un/a representante titular y un/a suplente con sus respectivos puntos de contacto.

Los representantes designados deberán:

- Participar de las reuniones de las CT o subCT.

Los/las coordinadores/as de las CT deberán:

- Conformar subcomisiones por tema, en caso de requerirlo, y nombrar a su respectivo/a responsable e integrantes, previa autorización de la SPC.
- Mantener reuniones periódicas de seguimiento con los/las coordinadores/as de las subCT dependientes de su CT.

Los/las coordinadores/as de las CT y/o subCT deberán:

- Convocar y presidir las reuniones.
- Proponer documentos de trabajo para ser tratados en las reuniones.
- Solicitar designaciones y/o cambio de representantes de los organismos integrantes, a través de la SPC.
- Monitorear el funcionamiento de la CT.
- Elaborar la agenda de temas a tratar en cada reunión (orden del día).
- Elaborar el cronograma de reuniones.
- Llevar un registro de los participantes que contenga punto de contacto (mail y teléfono).
- Elaborar las minutas y enviarlas a cada participante.

i. La minuta deberá contener:

1. Nombre de la CT
 2. Fecha de reunión
 3. Número de reunión
 4. Asistentes
 5. Punteo de temas tratados durante el encuentro
 6. Listado de pendientes para la próxima reunión
 7. Responsables de los pendientes
 8. Firma del coordinador
- Representar a la CT o subCT ante la SPC en las reuniones de seguimiento.

Artículo 5:

Operación de las CT o subCT:

- a. Deberán reunirse cuantas veces sea necesario a fin de dar respuesta a los requerimientos del CN.
- b. Las CT o subCT con implicancia en la implementación de los POAGIR deberán reunirse al menos una vez por mes a fin de llevar adelante y dar seguimiento a las acciones establecidas en el POAGIR vigente.
- c. En caso de ser necesario, las CT podrán reunirse extraordinariamente.
- d. Podrán participar organismos no integrantes de la CT si los temas a tratar en agenda así lo requieren, previa notificación a la SPC.

Artículo 6:

Debate y toma de decisiones de las CT:

- a. Los/las coordinadores/as de las CT declararán el inicio de una reunión cuando estén presentes los representantes designados. De no estar presentes todos los convocados a la hora de inicio programada, se aprobará la agenda con los presentes e iniciará la reunión 20 minutos después del horario pautado.
- b. Al inicio de cada reunión se dará lectura a la agenda y a los acuerdos consensuados en la reunión anterior.
- c. La moderación la hará el coordinador, quien otorgará la palabra en el orden en que se haya solicitado.
- d. La toma de decisiones será mediante el consenso de los participantes presentes, de no haber: se procederá por mayoría simple. Sin perjuicio de ello, deberá dejarse constancia en el acta correspondiente de la opinión de aquellos organismos con competencia legal directa sobre la temática tratada.
- e. El último punto de la reunión será la recapitulación de los acuerdos y compromisos.

Artículo 7: confórmense las siguientes comisiones técnicas (CT):

COMISIÓN TÉCNICA 1: AMENAZAS HIDROMETEOROLÓGICAS

Ministerio de Seguridad

Ministerio de Defensa

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda

Secretaría de Gobierno de Agroindustria

Instituto Nacional del Agua

Servicio Meteorológico Nacional

Organismo Regulador de Seguridad de Presas

Servicio de Hidrografía Naval

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Instituto Geográfico Nacional

Servicio Geológico Minero Argentino

Red GIRCYT

Comisión Nacional de Actividades Espaciales

Sistema Nacional de Radares Meteorológicos

Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa

Comisión Regional del Río Bermejo

COMISIONES TÉCNICAS**COMISIÓN TÉCNICA 2: REMOCIÓN EN MASA**

Ministerio de Seguridad

Ministerio de Defensa

Servicio Geológico Minero Argentino

Servicio Meteorológico Nacional

Comisión Nacional de Actividades Espaciales

Organismo Regulador de Seguridad de Presas

Instituto Nacional del Agua

Instituto Geográfico Nacional

Comisión Regional del Río Bermejo

COMISIÓN TÉCNICA 3: VOLCANES

Ministerio de Seguridad

Ministerio de Defensa

Secretaría de Gobierno de Agroindustria

Servicio Meteorológico Nacional

Servicio Geológico Minero Argentino

Administración de Parques Nacionales

Instituto Geográfico Nacional

Comisión Nacional de Actividades Espaciales

COMISIÓN TÉCNICA 4: TERREMOTOS

Ministerio de Seguridad

Ministerio de Defensa

Instituto Nacional de Prevención Sísmica

COMISIÓN TÉCNICA 5: AMENAZAS TECNOLÓGICAS

Ministerio de Seguridad

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda

Ministerio de Transporte

Ministerio de Producción y Trabajo

Ministerio de Defensa

Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Secretaría de Gobierno de Salud

Autoridad Regulatoria Nuclear

Comisión Nacional de la Energía Atómica

Ente Nacional de Comunicaciones

Instituto Geográfico Nacional

Instituto Nacional de Tecnología Industrial

Vialidad Nacional

Instituto Nacional de Vitivinicultura

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Fuerzas de Seguridad

Fuerzas Armadas

COMISIÓN TÉCNICA 6: INCENDIOS

Ministerio de Seguridad

Ministerio de Defensa

Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Secretaría de Gobierno de Agroindustria

Servicio Meteorológico Nacional

Instituto Geográfico Nacional

Comisión Nacional de Actividades Espaciales

Policía Federal Argentina

Administración de Parques Nacionales

COMISIÓN TÉCNICA 7: INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

Ministerio de Seguridad

Ministerio de Educación

Ministerio de Defensa

Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda

Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad

Servicio Meteorológico Nacional

Red GIRCYT

COMISIÓN TÉCNICA 8: CAMBIO CLIMÁTICO

Ministerio de Seguridad

Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Secretaría de Gobierno de Agroindustria

Secretaría de Gobierno de Salud

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda

Servicio Meteorológico Nacional

COMISIÓN TÉCNICA 9: ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Ministerio de Seguridad

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda

Secretaría de Gobierno de Turismo

Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Secretaría de Gobierno de Agroindustria

Servicio Geológico Minero Argentino

COMISIÓN TÉCNICA 10: SALUD Y SANEAMIENTO

Ministerio de Seguridad

Secretaría de Gobierno de Salud

Ministerio de Defensa

Ministerio de Justicia

Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

Programa de Atención Médica Integral

Administración Nacional de Seguridad Social

Agua y Saneamientos Argentinos

Fuerzas de Seguridad

Servicio Meteorológico Nacional

COMISIÓN TÉCNICA 11: GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Ministerio de Seguridad

Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda

Ministerio de Producción y Trabajo

Ministerio de Justicia

Agencia Nacional de Discapacidad

Instituto Nacional de las Mujeres

Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo

Programa de Atención Médica Integral

Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Públicas

Servicio Meteorológico Nacional

Instituto Nacional de Asuntos Indígenas

Administración Nacional de Seguridad Social

COMISIÓN TÉCNICA 12: ESCENARIOS DE RIESGO

Ministerio de Seguridad

Instituto Nacional del Agua

Servicio Meteorológico Nacional

Servicio Geológico Minero

Secretaría de Agroindustria

Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Comisión Nacional de Actividades Espaciales

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Artículo 8:

Las CT serán coordinadas por los siguientes organismos:

Comisión Técnica 1: Amenazas Hidrometeorológicas – Instituto Nacional del Agua

Comisión Técnica 2: Remoción en Masa – Servicio Geológico Minero Argentino

Comisión Técnica 3: Volcanes – Servicio Geológico Minero Argentino

Comisión Técnica 4: Terremotos – Instituto Nacional de Prevención Sísmica

Comisión Técnica 5: Amenazas Tecnológicas – Ministerio de Seguridad

Comisión Técnica 6: Incendios – Ministerio de Seguridad

Comisión Técnica 7: Ministerio Información, Educación, Comunicación y Participación Social – Ministerio de Seguridad y Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad

Comisión Técnica 8: Cambio Climático – Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Comisión Técnica 9: Ordenamiento Territorial – Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda

Comisión Técnica 10: Salud y Saneamiento - Secretaría de Gobierno de Salud

Comisión Técnica 11: Grupos en Situación de Vulnerabilidad – Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Comisión Técnica 12: Escenarios de Riesgo – Ministerio de Seguridad

Artículo 9:

Vigencia y enmiendas del protocolo:

a. La presente directiva registrará inmediatamente después de aprobado el estatuto de funcionamiento interno del CN por el CN.

b. Las enmiendas o actualizaciones que sean necesarias realizar para el mejor funcionamiento de las CT o subCT serán planteadas en el marco de las reuniones de seguimiento de coordinadores con la SPC.

c. La aprobación de las modificaciones del presente anexo es responsabilidad de la SPC, en su carácter de Secretaría Ejecutiva del SINAGIR y coordinadora general de las CT.

e. 09/09/2019 N° 67266/19 v. 09/09/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1284/2019

RESOL-2019-1284-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-79358782-APN-GGE#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, el Decreto N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, las Resoluciones N° 1200 de fecha 21 de septiembre de 2012, N° 1561 de fecha 30 de noviembre de 2012, N° 400 de fecha 25 de octubre de 2016 y N° 46 de fecha 13 de enero de 2017, todas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, cuyo Anexo II define sus objetivos, entre ellos, “el de implementar, reglamentar y administrar los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución, dirigiendo todo su accionar al fortalecimiento cabal de la atención de la salud de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, destinando todos los recursos disponibles para la cobertura de subsidios por reintegros por prestaciones de alto impacto económico y que demanden una cobertura prolongada en el tiempo, a fin de asegurar el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, garantizando a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones”.

Que con ese objetivo, se dictó la Resolución N° 1200/12-SSSALUD, que implementó el nuevo sistema de reintegros, el que se denominó SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR).

Que por la Resolución N° 1561/12-SSSALUD se instaura el PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACIÓN DE REINTEGROS DEL SISTEMA DE TUTELAJE DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS EMERGENTES, con el objetivo de velar por la adecuada utilización de las innovaciones tecnológicas en materia de salud.

Que por las Resoluciones N° 400/16-SSSALUD y N° 046/17- SSSALUD se aprobaron las normas generales y específicas, sobre las cuales los Agentes del Seguro de Salud deben ajustar sus presentaciones ante el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO para el recupero de las erogaciones efectuadas por determinadas prestaciones médicas a sus beneficiarios.

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS en uso de las facultades legalmente conferidas, tiene la potestad de revisar periódicamente, las coberturas, valores de recupero y condiciones de acceso a los reintegros para su eventual actualización.

Que en el marco de ello, la Gerencia de Gestión Estratégica del Organismo tomó la intervención de su competencia y emitió el Informe Técnico GDE N° IF-2019-79367623-APN-SGE#SSS, el que da cuenta del análisis realizado respecto del abordaje de las tecnologías contempladas para el tratamiento de la patología INFECCIÓN POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), cuya evaluación permite obtener información objetiva sobre la utilidad de las mismas.

Que se han evaluado la totalidad de las opciones de tecnologías disponibles al momento del análisis, y se han seleccionado aquéllas que cumplimentan una alternativa válida en términos de efectividad, costo-efectividad, impacto presupuestario y en la salud pública.

Que en tal sentido, y con fundamento en el avance de la evidencia científica sobre la materia, se concluyó en la conveniencia y oportunidad de modificar e incorporar determinadas tecnologías al SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO, dada su prevalencia de uso y su relación costo – efectividad, respecto a la patología Infección por VIH.

Que se han tomado en consideración para las modificaciones propuestas, las guías de orientación de tratamiento, como recomendaciones prácticas basadas en la evidencia científica, que abordan el tratamiento más efectivo y el seguimiento de la enfermedad y que se encuentran avaladas científicamente.

Que en mérito a las consideraciones efectuadas y en base a lo expuesto por las áreas técnicas preopinantes, corresponde englobar en un solo concepto los requisitos específicos de recupero para la patología Infección por VIH para acceder al reintegro ante SUR, que como Anexo I forma parte de la presente.

Que la presente medida contribuye a una racional y eficiente distribución de los recursos afectados por el Fondo Solidario de Redistribución.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico del Organismo.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Apruébase el Protocolo de Recupero - Infección por VIH, que como Anexo I (IF-2019-79390151-APN-SGE#SSS), forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° - Apruébanse el fundamento terapéutico y el monto máximo a recuperar, que como Anexo II (IF-2019-79391270-APN-SGE#SSS) y Anexo III (IF-2019-79391709-APN-SGE#SSS), forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3° - Las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán de aplicación para las prestaciones brindadas a partir del 1° de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 4° - Determinase que los Agentes del Seguro de Salud podrán continuar presentando solicitudes ante el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR), en el marco de la Resolución N° 400/16-SSSALUD y N° 46/17-SSSALUD, sus modificatorias y/o complementarias, y dentro del plazo previsto de presentación, por aquellas prestaciones brindadas a sus beneficiarios, con anterioridad a la fecha de prestación indicada en el ARTICULO 3° de la presente.

ARTÍCULO 5° - Instrúyase a la Gerencia de Sistemas de información del Organismo a adecuar los conceptos a reconocer por el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR).

ARTÍCULO 6° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Resolución 2643/2019****RESOL-2019-2643-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO la Ley N° 24.521 y los artículos 45 y 46 inciso b), la Resolución del entonces Ministerio de Educación N° 160 de fecha 29 de diciembre de 2011, el Acuerdo Plenario N° 188 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 19 de junio de 2019 y el Expediente N° EX-2019-64635544-APN-SECPU#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 45 y 46 inc. b) de la ley N° 24.521 disponen que corresponde a este Ministerio establecer en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, los estándares que se deberán aplicar en los procesos de acreditación de las carreras de posgrado.

Que la Resolución Ministerial N° 160/11 estableció los criterios y estándares mínimos a tener en cuenta en los procesos de acreditación de carreras de posgrado a dictarse bajo la modalidad presencial o a distancia.

Que de la aplicación de la mencionada resolución y los consecuentes procesos de acreditación, se vislumbraron ciertas particularidades propias de los posgrados en Ciencias de la Salud, tales como las cargas horarias teóricas y prácticas, requisitos de ingreso y otros aspectos relacionados a cada especialización, que demandaban atención específica.

Que en tal sentido, y ya en el ámbito del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) aprobó por Acuerdo Plenario N° 1005 de fecha 30 de septiembre de 2016 el documento denominado “Estándares para la acreditación de carreras de Especialización. Especializaciones Médicas, Odontológicas, Bioquímicas y Farmacéuticas”.

Que en ese mismo marco el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP) elevó una propuesta con fecha 19 de marzo de 2018 donde con objeto de evitar contradicciones y superposiciones, agregó nuevos elementos y sistematizó la presentación elevada por el CIN, según el esquema normativo de la Resolución Ministerial N° 160/11.

Que a fin de compatibilizar ambas versiones, en el seno del CONSEJO DE UNIVERSIDADES se conformó una Comisión Técnica Especial integrada por representantes del CIN, del CRUP y de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, con la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN como invitada.

Que sobre la base del documento producido por dicha Comisión Especial y con algunas modificaciones la Comisión de Asuntos Académicos del CONSEJO DE UNIVERSIDADES propuso al pleno de ese Cuerpo el borrador definitivo.

Que de acuerdo con ello, mediante Acuerdo Plenario N° 188 de fecha 19 de junio de 2019 el CONSEJO DE UNIVERSIDADES elevó una propuesta que contiene los criterios y estándares mínimos a tener en cuenta en los procesos de acreditación de las Especializaciones Médicas, Odontológicas, Farmacéuticas y Bioquímicas.

Que asimismo, el Consejo aclara que dichas previsiones deberán ser aplicadas en lo específicamente atinente a las Especializaciones de mención, sin perjuicio de la aplicación general de la Resolución Ministerial N° 160/11 en todos aquellos aspectos no previstos.

Que luego de un exhaustivo análisis, y compartiendo dicho criterio, corresponde aprobar el Documento de mención y modificar la Resolución Ministerial N° 160/11 en consecuencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la debida intervención.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto en los artículos 45 y 46 inc. b) de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el documento “Estándares para la acreditación de Especializaciones Médicas, Bioquímicas, Farmacéuticas y Odontológicas” que obra como ANEXO (IF-2019-68496634-APN-SECPU#MECCYT) a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Resolución Ministerial N° 160 de fecha 29 de diciembre de 2011 incorporando como Anexo II el documento aprobado por el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como ARTÍCULO 2° de la Resolución Ministerial N° 160 de fecha 29 de diciembre de 2011 la siguiente redacción: "ARTÍCULO 2°.- Incorporar como ANEXO II (IF-2019-68496634-APN-SECPU#MECCYT) de la presente el documento "Estándares para la acreditación de Especializaciones Médicas, Bioquímicas, Farmacéuticas y Odontológicas"

ARTÍCULO 4°.- Dejar establecido que el Anexo I "Estándares y criterios a considerar en los procesos de acreditación de carreras de posgrado" de la Resolución Ministerial N° 160 de fecha 29 de diciembre de 2011, será de aplicación general en todo aquello no previsto específicamente en el documento "Estándares para la acreditación de Especializaciones Médicas, Bioquímicas, Farmacéuticas y Odontológicas" aprobado por Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2019 N° 66883/19 v. 09/09/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 2646/2019

RESOL-2019-2646-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO la Ley N° 24.521 y lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inciso b), el Acuerdo Plenario N° 189 de fecha 19 de junio de 2019 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y Expediente N° EX-2018-12479452-APN-DD#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la citada Ley establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, deben tener en cuenta – además de la carga horaria mínima a que refiere el artículo 42 de la misma norma – los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que a tal fin, previo acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y con criterio restrictivo, este Ministerio determinará la nómina de los títulos incluidos en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que los títulos de LICENCIADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS y LICENCIADO EN TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS configuran un caso típico de los previstos en el artículo antes mencionado, en tanto resulta claro que la deficiente formación de dichos profesionales compromete el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud y los derechos de los habitantes.

Que en tal sentido, la actuación individual del profesional egresado de dichas carreras está íntimamente relacionada con la inocuidad de los alimentos, la seguridad alimentaria y la nutrición; y es además un derecho fundamental de la población el tener acceso a alimentos sanos y nutritivos.

Que mediante Acuerdo Plenario N° 189 de fecha 19 de junio de 2019, cuyos fundamentos se comparten, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES prestó su conformidad a la inclusión en el régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521 a los títulos de LICENCIADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS, LICENCIADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS y LICENCIADO EN TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar incluidos en la nómina del artículo 43 de la Ley N° 24.521 a los títulos de LICENCIADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS y LICENCIADO EN TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 09/09/2019 N° 66882/19 v. 09/09/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 2650/2019

RESOL-2019-2650-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO la Ley N° 13.047 y las Resoluciones Ministeriales N° 315 del 28 de febrero de 2011, N° 576 del 31 de marzo de 2011, N° 703 del 17 de junio de 2014, N° 156 del 5 de abril de 2016, y N° 676 de 23 de junio de 2016, el Expediente N° EX-2019-76729983-APN-SECGE#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que por las resoluciones mencionadas precedentemente fueron nombrados los integrantes del CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA por un lapso de TRES (3) años.

Que resulta necesario proceder a la designación de los nuevos miembros integrantes del mencionado Consejo Gremial, por un nuevo período de ley, a los efectos de no generar un vacío operativo en el ejercicio de la competencia que le es propia.

Que se han recibido de las distintas entidades privadas y dependencias oficiales las designaciones de los representantes de cada sector, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 13.047.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por la Ley N° 13.047 y atento a las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Dar por designados como miembros integrantes del CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA por un nuevo período de TRES (3) años, a partir del 26 de agosto de 2019, a las siguientes personas: -Representante Patronal por los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial (establecimientos laicos - artículo 27, inciso c) de la Ley N° 13.047), al Doctor Pablo Fabián OLOCCO (DNI N° 16.926.679). -Representante Patronal por los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial (establecimientos confesionales y religiosos - artículo 27, inciso c) de la Ley N° 13.047), a la Doctora Marilyn FUEYO (DNI N° 10.960.516). -Representante Patronal por los establecimientos e institutos libres de enseñanza en general (inciso d) del artículo 27 de la Ley N° 13.047) al doctor Horacio Miguel FERRARI (DNI N° 4.531.550). -Representantes del Personal Docente (artículo 27, inciso e) de la Ley N° 13.047), a Jorge Luis KALINGER (DNI N° 13.956.398) y a Luz Marina JAUREGUIBERRY (DNI N° 13.745.124), por el Sindicato Argentino de Docentes Particulares (SADOP). -Representantes del Personal no docente (artículo 27, inciso c) de la Ley N° 13.047), al Doctor Guillermo Edgardo MARCONI (DNI N° 7.598.745), por el Sindicato Argentino de Empleados y Obreros de la Enseñanza Privada (SAEOEP). -Representantes del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, (artículo 27, inciso b) de la Ley N° 13.047), a la Doctora Gabriela Adriana MARCELLO (DNI N° 23.221.183) y al doctor Federico Luis SCHAER (DNI N° 29.656.978).

ARTÍCULO 2º.- Dar por designados, en calidad de representantes del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (artículo 27, inciso a) de la Ley N° 13.047), como miembros integrantes del CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA por un nuevo período de TRES (3) años, a partir del 26 de agosto de 2019, a Mauro Gerardo CONESA (DNI N° 28.178.635), a Miguel Angel GAROFALO (DNI N° 14.768.936), a Diana MARTINEZ BARRIOS (DNI N° 4.201.972) y a Enrique Jorge MARTÍN (DNI N° 8.503.834).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Finocchiaro

e. 09/09/2019 N° 66871/19 v. 09/09/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 2654/2019

RESOL-2019-2654-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-54476114-APN-DD#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la reforma del estatuto académico de la UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior las instituciones universitarias deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA las modificaciones que introduzcan en sus estatutos a efectos de verificar la adecuación del proyecto de reforma estatutaria a la legislación vigente y ordenar, de corresponder, la pertinente publicación en el Boletín Oficial.

Que la reforma estatutaria propuesta se ajusta a las previsiones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, no existiendo por tanto observaciones que formular a la misma.

Que en consecuencia, corresponde proceder a la aprobación de la reforma del estatuto de la UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA que se sometió a la consideración de esta autoridad de aplicación y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior Nro. 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la reforma de los artículos 5, 15, 21, 22, 28, 38, 40, 42, 46, 50, 53, 54, 57, 58, 62, 64, 70, 72, 74, 78, 79, 88, 92, 99, 108, 109 y 111; la incorporación de los artículos 113, 114, 115, 116, 117 y 118; la reenumeración de los Títulos V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII y de los artículos 113 al 133 y el 144; y, la supresión de las disposiciones transitorias, artículos 134 al 143 del estatuto de la UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA que se sometió a la consideración de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 2°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto de los artículos 5, 15, 21, 22, 28, 38, 40, 42, 46, 50, 53, 54, 57, 58, 62, 64, 70, 72, 74, 78, 79, 88, 92, 99, 108, 109, 111, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 del estatuto de la UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA cuyo texto se incluye como Anexo de la presente Resolución (IF-2019-57342513-APN-DNGYFU#MECCYT).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2019 N° 66861/19 v. 09/09/2019

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**Resolución 156/2019****RESOL-2019-156-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-77231933-APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes N° 27.192 y 27.467, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 1035 del 09 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 339 del 20 de Marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por Ley 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES COTROLADOS, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que por Decisión Administrativa N° 339 del 20 de Marzo de 2018, prorrogada en último término por la Resolución ANMAC N° 9/2019 del 21 de Enero de 2019, se designó transitoriamente a la contadora pública Rosana Silvia VICENTE (D.N.I. N° 22.493.239) en el cargo de Analista Contable de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la mencionada decisión administrativa.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 y el Decreto N° 614/18.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 11 de Septiembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria de la contadora pública Rosana Silvia VICENTE (D.N.I. N° 22.493.239) en el cargo de Analista Contable de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV

del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de Septiembre de 2019.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 09 de noviembre de 2018.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Eugenio Horacio Cozzi

e. 09/09/2019 N° 67232/19 v. 09/09/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 352/2019

RESOL-2019-352-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus reglamentaciones, la Normas Regulatoria AR 7.9.2 “Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales” el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por Resolución de la ARN N° 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución de la ARN N° 75/99, el Expediente de Sanciones N° 10/18, caratulado “ECO DE LOS ANDES S.A. s/ INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA”, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se investigó la posible comisión de infracciones a la Normativa Regulatoria citada en el VISTO, por parte de la empresa ECO DE LOS ANDES S.A.; Titular de la Licencia de Operación N° 21720/0/1 para el “Uso de Fuentes Selladas en Medición Industrial”.

Que con fecha 9 de enero de 2018, una Comisión Inspectoras de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) realizó una inspección regulatoria en la instalación de la empresa ECO DE LOS ANDES S.A., sita en Acceso Oeste Km 41,7 Moreno, provincia de Buenos Aires, en la cual se verificó que la Licencia de Operación de la empresa se encontraba vencida desde el 31 de agosto de 2017 y que un Equipo Medidor de Nivel con una Fuente Radiactiva se encontraba en operación.

Que la Instalación ECO DE LOS ANDES S.A. está comprendida dentro de las Instalaciones Clase II, según lo dispuesto en el Punto 48 de la Norma AR 10.1.1 –Revisión 3- por lo cual resulta aplicable el Régimen de Sanciones aprobado mediante la Resolución ARN N° 32/02.

Que a fin de constatar los hechos y circunstancias descriptos en el Acta de Inspección N° 16.071, se inició una investigación en el marco del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante Resolución ARN N° 75/99.

Que conforme lo concluido en el Informe Circunstanciado del AGENTE INVESTIGADOR, el Directorio de la ARN consideró pertinente continuar con las actuaciones y, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, se instruyó la Etapa de Instrucción conforme surge del Artículo 1° de la Resolución del Directorio N° 337/18.

Que de acuerdo con los Artículos 9° y 10 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, se corrió traslado a la empresa ECO DE LOS ANDES S.A. detallando los hechos que motivaron las actuaciones, el incumplimiento a la Normativa Regulatoria detectado y la eventual sanción aplicable, a fin de efectuar el descargo y alegato correspondientes, y presentar las medidas de prueba que consideraran oportunas.

Que habiendo quedado debidamente notificada la empresa involucrada, presenta su descargo a través del cual manifiesta que la empresa envió documentación que sustentaría acciones tomadas respecto de los requerimientos relevados en el Acta de Inspección N° 16071, no habiendo constancias de la presentación de alegatos.

Que de acuerdo a los elementos de prueba analizados, quedó comprobado que la Licencia de Operación de la empresa ECO DE LOS ANDES S.A. venció el día 31 de agosto de 2017, que la empresa continuó con la operación con posterioridad al vencimiento de la misma y que una vez advertida la empresa del incumplimiento en oportunidad de la inspección que consta en el Acta de Inspección N° 16071, de fecha 9 de enero de 2018, la empresa procedió a iniciar los trámites de renovación de su Licencia de Operación.

Que lo manifestado por la empresa ECO DE LOS ANDES S.A. en su descargo, no agrega elementos de juicio que desvirtúen los hechos y la prueba recolectada en las citadas actuaciones, habiéndose comprobado que la citada empresa manejó un Equipo con Material Radiactivo cuyo uso requería de una Licencia de Operación vigente, incumpliendo lo establecido en los Criterios 22, 23, 78 y 91 de la Norma AR 7.9.2, "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales" infracción que se enmarca en la sanción dispuesta en el Artículo 5°, Inciso a) del Régimen de Sanciones aplicable.

Que, asimismo, se comprobó que la empresa ECO DE LOS ANDES S.A. no contó con un Responsable por la Seguridad Radiológica de la Instalación entre el período 14 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2017, infringiendo de esta manera el Criterio 85 de la Norma AR 7.9.2., infracción que se encuadró en la sanción dispuesta en el Artículo 16, Inciso a) del mismo Régimen de Sanciones.

Que por lo expuesto, las infracciones fueron graduadas por la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES de conformidad con lo establecido en el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804, en función de los criterios establecidos para la Potencialidad del Daño y la Severidad de la Infracción, considerando a la Potencialidad del Daño como LEVE, mientras que la Severidad de la Infracción fue considerada como GRAVE.

Que conforme surge del Expediente citado en el VISTO, en las presentes actuaciones se notificó debidamente a la empresa involucrada respecto de la infracción a la Normativa Regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1°, Inciso f) de la Ley N° 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para aplicar sanciones por infracciones a las Normas de Seguridad Radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello, en su reunión de fecha 26 de agosto 2019 (Acta N° 29),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Aplicar a la empresa ECO DE LOS ANDES S.A., Titular de la Licencia de Operación N° 21720/0/1, una sanción de MULTA de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000), por el incumplimiento de los Criterios 22, 23, 78 y 91 de la Norma AR 7.9.2, "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales", infracción que se enmarca en el Artículo 5, Inciso a) del Régimen de Sanciones aprobado por Resolución ARN N° 32/02.

ARTÍCULO 2°.- Aplicar a la empresa ECO DE LOS ANDES S.A. Titular de la Licencia de Operación N° 21720/0/1 , una sanción de MULTA de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) por el incumplimiento del Criterio 85 de la Norma AR 7.9.2 "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales", infracción que se enmarcan en el Artículo 16, Inciso a) del Régimen de Sanciones aprobado por Resolución ARN N° 32/02.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la AGENTE INSTRUCTORA, agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS, remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 09/09/2019 N° 67291/19 v. 09/09/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 353/2019****RESOL-2019-353-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus reglamentaciones, las Normas AR 8.2.4, "Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear" y AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica", el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Practicas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por Resolución de la ARN N° 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución de la ARN N° 75/99, el Expediente de Sanciones N° 14/18 caratulado "JORGE ENSINAS – JOSÉ LE FAVI SOCIEDAD DE HECHO s/ INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA", y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se investigó la posible comisión de infracciones a la Normativa Regulatoria por parte de las empresas JORGE ENSINAS - JOSÉ LE FAVI SOCIEDAD DE HECHO, en su carácter de Titular de la Licencia de Operación N° 23612/1/1; CORDIS S.A. en su carácter de Titular de la Licencia de Operación N° 17233/1/4; y del Señor Jorge Alberto ENSINAS, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de las Instalaciones de las empresas mencionadas y Titular del Permiso Individual N° 17845/0/4.

Que las empresas JORGE ENSINAS - JOSÉ LE FAVI SOCIEDAD DE HECHO y CORDIS S.A. están comprendidas dentro de las Instalaciones Clase II, según lo dispuesto en el Punto 48 de la Revisión 3 de la Norma AR 10.1.1, de donde resulta aplicable al respecto el Régimen de Sanciones aprobado por la Resolución de esta ARN N° 32/02.

Que con fecha 11 de enero de 2018, la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS notificó a la empresa JORGE ENSINAS – JOSÉ LE FAVI SOCIEDAD DE HECHO que, dado que la Licencia de Operación N° 23612/1/1 había vencido el día 6 de enero de 2018, debía abstenerse de trabajar con Material Radiactivo.

Que con fecha 23 de enero de 2018, una Comisión Inspectoral de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) se presentó en la Instalación JORGE ENSINAS – JOSÉ LE FAVI SOCIEDAD DE HECHO y labró el Acta de Inspección N° 16086 en la cual se constató que se estaba administrando Material Radiactivo a pacientes con la Licencia de Operación vencida.

Que además, en la inspección se verificó que en el Cuarto Caliente de la Instalación había "... 2 (dos) generadores de 750 mCi calibrados c/u al 15-1-18 y al 22-1-18, consignados a Cordis S.A., que habrían sido trasladados desde Cordis S.A. a Jorge Ensinas - José Le Favi (SH)."

Que con fecha 23 de enero de 2018, se realizó, también, una inspección en la Instalación de la empresa CORDIS S.A., y se labró el Acta N° 16087 en la que se dejó asentado que el servicio no se encontraba operando desde el día 17 de enero de 2018 por desperfectos en la Cámara Gamma y, se reiteró que se deben registrar los movimientos de Material Radiactivo hacia la empresa JORGE ENSINAS – JOSÉ LE FAVI SOCIEDAD DE HECHO en el Registro de contabilidad de Material Radiactivo.

Que a fin de investigar los hechos se inició una investigación en el marco del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante Resolución de la ARN N° 75/99.

Que, conforme lo concluido en el Informe Circunstanciado del Agente Investigador, el Directorio de la ARN consideró pertinente continuar con las actuaciones y, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, mediante la Resolución N° 215/18, dio inicio a la Etapa de Instrucción.

Que de acuerdo a lo establecido en el Punto 9, Inciso a) del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, se notificó a los implicados de las posibles infracciones en las que podrían resultar encuadrados los incumplimientos detectados y se les otorgó un plazo de DIEZ (10) días, para que produzcan sus descargos sobre los presuntos incumplimientos y ofrezcan las medidas de prueba que estimaren oportunas.

Que en sus descargos, las empresas involucradas en las citadas actuaciones así como el Señor ENSINAS, manifestaron que vencida la Licencia de Operación de la Instalación JORGE ENSINAS – JOSÉ LE FAVI SOCIEDAD DE HECHO derivaron la atención de pacientes al servicio de Medicina Nuclear de la empresa CORDIS S.A.

Que asimismo expresaron que con posterioridad el Equipo con Material Radiactivo de titularidad de la empresa CORDIS S.A. sufrió un desperfecto, por lo que derivaron la atención de pacientes al servicio de Medicina Nuclear de la empresa JORGE ENSINAS – JOSÉ LE FAVI SOCIEDAD DE HECHO y que por ese motivo trasladaron el

Material Radiactivo desde CORDIS S.A. a la instalación de JORGE ENSINAS – JOSÉ LE FAVI SOCIEDAD DE HECHO y que una vez solucionado el desperfecto técnico, cerraron el servicio de JORGE ENSINAS – JOSÉ LE FAVI SOCIEDAD DE HECHO, hasta que recibieron la licencia de operación.

Que clausurada la Etapa Probatoria, de conformidad con lo establecido en el Punto 10 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, se le concedió a los involucrados el plazo de CINCO (5) días para que presenten los alegatos que consideren pertinentes, quienes manifestaron que no tenían nada más para agregar.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 del antes mencionado Procedimiento, la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS graduó las infracciones en concordancia con lo establecido en el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804, y calificó, para todos los involucrados, la Severidad de la Infracción como MODERADA y la Potencialidad del Daño como LEVE.

Que atento surge de los elementos de prueba agregados en las actuaciones y los descargos presentados, se comprobó que la empresa CORDIS S.A. transfirió Material Radiactivo a la empresa JORGE ENSINAS – JOSÉ LE FAVI SOCIEDAD DE HECHO, la cual no contaba con la Licencia de Operación vigente, de forma tal que incumplió el Punto 15 de la Norma AR 8.2.4 y las observaciones generales de la Licencia de Operación relativa a la transferencia de Material Radiactivo, infracciones que se encuadran en el Artículo 8, Inciso a) del Régimen de Sanciones.

Que, asimismo, se comprobó que la empresa JORGE ENSINAS – JOSÉ LE FAVI SOCIEDAD DE HECHO recibió y utilizó Material Radiactivo con la Licencia de Operación vencida, de forma tal que incumplió el Criterio 12 de la Norma AR 8.2.4, 45 y 65 de la Norma AR 10.1.1, observaciones generales de la Licencia de Operación, y las Condiciones Número 3 y 12 de la Licencia de Operación, infracciones que se encuadran en el Artículo 5°, Inciso a) del Régimen de Sanciones.

Que, en el mismo sentido, el Señor Jorge ENSINAS, en su carácter de Titular del Permiso Individual y de Responsable por la Seguridad Radiológica de las Instalaciones de las empresas involucradas, recibió los equipos transferidos y realizó una práctica en una Instalación sin Licencia de Operación vigente, por lo que incumplió lo establecido en el Punto 2 de las condiciones de su Permiso Individual, infracción que se encuadra en el Artículo 6°, Inciso b) del Régimen de Sanciones.

Que en las presentes actuaciones, se notificó debidamente a los involucrados respecto de la infracción a la Normativa Regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1°, Inciso f) de la Ley N° 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para aplicar sanciones por infracciones a las Normas de Seguridad Radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello, en su reunión de fecha 27 de agosto de 2019 (Acta N° 29),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Aplicar a la empresa JORGE ENSINAS – JOSE LE FAVI SOCIEDAD DE HECHO, en su carácter de Titular de la Licencia de Operación N° 23.612/1/1, una sanción de MULTA de PESOS NUEVE MIL (\$9.000.-) por incumplimiento de los Criterios 12 de la Norma AR 8.2.4 “Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear”, Criterios 45 y 65 de la Norma AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica”, observaciones generales de la Licencia de Operación, y condiciones N° 3 y 12, infracciones que se encuadran en el Artículo 5°, Inciso a) del Régimen de Sanciones, aprobado por Resolución de la ARN N° 32/02.

ARTÍCULO 2°.- Aplicar a la empresa CORDIS S.A., en su carácter de Titular de la Licencia de Operación N° 17233/1/4, una sanción de MULTA de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$6.750.-) por incumplimiento del Punto 15 de la Norma AR 8.2.4 “Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear” y de las observaciones de la Licencia de Operación, infracciones que se encuadran en el Artículo 8°, Inciso a) del Régimen de Sanciones, aprobado por Resolución de la ARN N° 32/02.

ARTÍCULO 3° Aplicar al Señor Jorge Alberto ENSINAS, en su carácter de Titular del Permiso Individual N° 17845/0/4 y Responsable por la seguridad Radiológica de las Instalaciones de las empresas JORGE ENSINAS – JOSÉ LE FAVI SOCIEDAD DE HECHO y CORDIS S.A. una sanción de MULTA de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500.-), por incumplimiento del Punto 2 de las condiciones de su Permiso Individual, infracción que se encuadra en el Artículo 6°, Inciso b) del Régimen de Sanciones, aprobado por Resolución de la ARN N° 32/02.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la AGENTE INSTRUCTORA, agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS

JURÍDICOS, remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masrera

e. 09/09/2019 N° 67293/19 v. 09/09/2019

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Resolución 135/2019

RESOL-2019-135-APN-CNCPS#PTE

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2019

Visto el Expediente N° EX-2019-73417676-APN-DDYME#CNCPS, el Decreto N° 456 de fecha 02 de julio de 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que del análisis de los procesos administrativos resulta necesario instrumentar una reingeniería organizacional para optimizar los circuitos administrativos a efectos de dotar de mayor celeridad, eficacia y eficiencia a las actuaciones de este CONSEJO NACIONAL.

Que en ese marco resulta necesario en particular, redefinir acciones de las instancias administrativas de la Dirección General de Administración.

Que el análisis de los procesos cumplidos por la instancia orgánica antedicha, aconseja redefinir las acciones a su cargo.

Que hasta tanto se redefine un nuevo marco organizacional resulta conveniente asignar a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN las acciones que a la fecha son realizadas por conducto de la Dirección de Recursos Humanos y Organización.

Que por el Decreto N° 456 del 02 de julio de 2019 fue designada transitoriamente a partir del 29 de abril de 2019, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la señora Silvia Georgina RODRIGUEZ (DNI N°22.728.459), en el cargo de Directora de Recursos Humanos y Organización de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que en virtud de lo expuesto corresponde limitar la designación transitoria de la señora Silvia Georgina RODRIGUEZ (DNI N° 22.728.459) en el cargo de Directora de Recursos Humanos y Organización de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4° del Decreto N° 880/16 y 1° inciso c) del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Asígnense transitoriamente a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN las acciones inherentes a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 2°: Limitase la designación transitoria establecida por el Decreto N° 456/19, por el cual la señora Silvia Georgina RODRIGUEZ (DNI N° 22.728.459) fue designada en el cargo de Directora de Recursos Humanos y Organización de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gabriela Vanesa Agosto

e. 09/09/2019 N° 67267/19 v. 09/09/2019



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4574/2019

RESOG-2019-4574-E-AFIP-AFIP - Importación. Valores criterio de importación de carácter precautorio. Sistema de Control de Valor.

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el Decreto N° 81 del 24 de enero de 2019 y la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado decreto estableció una reducción de las alícuotas en concepto de Derecho de Importación Extrazona (DIE) únicamente para vehículos incompletos, totalmente desarmados. Asimismo, establece que dicha reducción alcanzará sólo a aquellos sujetos que cuenten con establecimiento industrial radicado en el Territorio Nacional para la fabricación de los mismos, en cuyo proceso productivo alcancen un valor agregado local mínimo.

Que la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación. A su vez, determinó distintos tipos de control de valor a las que pueden ser sometidas las destinaciones definitivas de importación.

Que, por otra parte, el Artículo 17 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 -Ley N° 24.425-, ratifica el derecho de las Administraciones de Aduanas de comprobar la veracidad o la exactitud de toda información, documento o declaración presentados a efectos de valoración en aduana.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo estratégico fortalecer el control sobre el tráfico internacional de mercaderías a partir de un enfoque basado en riesgos.

Que, a su vez, el Decreto N° 891 del 1° de noviembre de 2017 establece, en su Artículo 4°, que el Sector Público Nacional deberá implementar una mejora continua en los procesos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que, en función a lo expuesto, corresponde determinar el control de valor al cual serán sometidas las destinaciones definitivas de importación para consumo de las mercaderías indicadas en el Decreto N° 81 del 24 de enero de 2019, en las condiciones allí establecidas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero, de Recaudación y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cursarán por "Canal Rojo Valor sin constitución de garantía", de acuerdo a lo normado en el inciso b) del Artículo 3° de la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, todas aquellas destinaciones de importación para consumo de las mercaderías indicadas en el Decreto N° 81/19, en las condiciones allí establecidas.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el quinto día hábil administrativo posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. Leandro German Cuccioli

e. 09/09/2019 N° 67469/19 v. 09/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 4575/2019**

RESOG-2019-4575-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 25.506. Firma Digital. Cese de actividades de la Administración Federal de Ingresos Públicos como Autoridad Certificante. R.G. N° 2.651. Su derogación. R.G. N° 3.380. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO las Leyes N° 25.506 y N° 27.446, el Decreto N° 182 del 11 de marzo de 2019, la Resolución N° 88 del 17 de diciembre de 2008 de la entonces Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, las Resoluciones N° 20 del 12 de diciembre de 2018, N° 2 del 16 de enero de 2019, N° 32 del 18 de marzo de 2019, N° 42 del 3 de mayo de 2019, N° 67 del 26 de junio de 2019 y N° 70 del 10 de julio de 2019, todas de la Secretaría de Modernización Administrativa dependiente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros y las Resoluciones Generales N° 2.651 y N° 3.380 de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que mediante la Resolución N° 88 del 17 de diciembre de 2008, la entonces Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, aprobó la Política de Certificación para la Autoridad Certificante de la Administración Federal de Ingresos Públicos y otorgó al Organismo la respectiva licencia para operar como Certificador Licenciado.

Que la Resolución General N° 2.651 estableció el procedimiento para la solicitud, aprobación, emisión, aceptación, renovación y revocación del certificado digital de la Autoridad Certificante de esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que la Resolución General N° 3.380 estableció la herramienta informática denominada "Gestión de Autorizaciones Electrónicas para Firma Digital", como instrumento suficiente para formalizar electrónicamente los actos de otorgamiento, aceptación y revocación de autorizaciones, generales o especiales, ante esta Administración Federal.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces Ministerio de Modernización como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones de este Organismo a cargo de la Autoridad Certificante de la Administración Federal de Ingresos Públicos, indicó el cese de sus funciones como Autoridad Certificante, habiendo sido aceptado por la Secretaría de Modernización Administrativa dependiente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, mediante Resolución N° 20 del 12 de diciembre de 2018.

Que la Resolución N° 2 del 16 de enero de 2019 de la Secretaría de Modernización Administrativa dependiente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros aprobó la "Política Única de Certificación v 3.0", el "Manual de Procedimientos v 3.0", el "Acuerdo con Suscriptores v 3.0", la "Política de Privacidad v 2.0", los "Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v 3.0" todos para la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (AC ONTI).

Que la Resolución N° 67 del 26 de junio de 2019 de la Secretaría de Modernización Administrativa dependiente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros estableció que el día 20 de agosto de 2019 opera el cese de actividades de la Administración Federal de Ingresos Públicos como Autoridad Certificante.

Que mediante Nota N° NO-2019-74759336-APN-SECMA#JGM, la Secretaría de Modernización Administrativa dependiente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, autorizó a este Organismo una nueva extensión de QUINCE (15) días de la licencia de Certificador de firma digital.

Que las Resoluciones N° 32 del 18 de marzo de 2019 y N° 70 del 10 de julio de 2019 de la Secretaría de Modernización Administrativa dependiente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros autorizó a esta Administración Federal de Ingresos Públicos a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (AC ONTI) y de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que el Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 182 del 11 de marzo de 2019, estableció entre las obligaciones de los certificadores licenciados, el deber de comprobar, por sí o por medio de una Autoridad de Registro que actúe

en nombre y por cuenta suya, la identidad y cualquier otro dato de los solicitantes considerado relevante para los procedimientos de verificación de identidad previos a la emisión del certificado digital, debiendo hacerse de manera presencial, mediante los datos biométricos que determine la Secretaría de Modernización Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la Resolución N° 42 del 3 de mayo de 2019 de la Secretaría de Modernización Administrativa dependiente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, aprobó las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN PFDR en el marco de la Ley N° 25.506.

Que teniendo en cuenta el nuevo rol asumido por este Organismo como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (AC ONTI) y de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR, corresponde adecuar la normativa vinculada a fin de su compatibilización con las actuales funciones asumidas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Seguridad de la Información, las Subdirecciones Generales de Servicios al Contribuyente, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Recaudación y de Fiscalización, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los certificados digitales que se hayan emitido de conformidad con lo previsto por la Resolución General N° 2.651 tendrán validez hasta el día 10 de septiembre de 2019, inclusive.

Con posterioridad a dicha fecha, sólo resultarán válidos los certificados que se emitan de acuerdo a las disposiciones de la Secretaría de Modernización Administrativa dependiente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 2°.- Cuando al gestionar el certificado digital en los términos establecidos por la normativa de la Secretaría de Modernización Administrativa dependiente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el solicitante seleccione como Autoridad de Registro a la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin de cumplir con el procedimiento de identificación y autenticación, previo a concurrir a la dependencia de este Organismo, deberá solicitarse un turno vía “web” conforme a lo establecido por la Resolución General N° 4.188.

ARTÍCULO 3°.- Toda norma vigente que haga referencia al certificado digital emitido por la Autoridad Certificante de la Administración Federal de Ingresos Públicos en el marco de la Resolución General N° 2.651, deberá entenderse referido al certificado digital emitido por la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (AC ONTI) o por la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN-PFDR, cuyas funciones son administradas por la Dirección Nacional de Tramitación e Identificación a Distancia de la Subsecretaría de Gestión Administrativa dependiente de la Secretaría de Modernización Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución General N° 3.380, conforme se indica a continuación:

“ARTÍCULO 3°.- Las personas humanas a quienes se les otorguen las autorizaciones en los términos de la presente, deberán contar con el certificado digital emitido en los términos de la normativa vigente de la Secretaría de Modernización Administrativa dependiente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros.”.

ARTÍCULO 5°.- Derógase la Resolución General N° 2.651.

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución Conjunta 72/2019

RESFC-2019-72-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-61827861- -APN-DE#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-50401884-5, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11.

Que los bienes a importar forman parte del proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea nueva, completa y autónoma, para la producción y movimentación de partes móviles para la fabricación de UN (1) vehículo SUV, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo los Certificados de Trámite N° 644 de fecha 19 de diciembre del 2018 y 704 de fecha 29 de abril del 2019, con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que el grado de utilización de los certificados de trámite citados en el considerando precedente, serán verificado en instancia de auditoria de las presentes actuaciones.

Que la peticionante informó la importación de repuestos al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, los cuales se encuentran dentro de los parámetros establecidos en la norma. No obstante, y dado que con la presente resolución la peticionante podrá importar los restantes repuestos, en instancia de auditoría se verificará el efectivo cumplimiento del citado artículo.

Que los bienes de origen importados declarados en los IF-2019-70022311-APN-DNTEID#JGM e IF-2019-67034451-APN-DE#MPYT, obrantes en el expediente de la referencia, forman parte de la línea de producción, y, por ende, quedan alcanzados por las restricciones previstas por el régimen y deberán ser debidamente auditados en la oportunidad que prevé la normativa en cuestión.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL GENERAL PACHECO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente. Asimismo, en virtud de las ampliaciones efectuadas al proyecto, la peticionante aportó un Dictamen Técnico complementario emitido por la misma Universidad.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge

que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, determinando procedente la solicitud de la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de la emisión del Certificado de Trámite N° 704 de fecha 29 de abril de 2019.

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-50401884-5, destinado a la instalación de UNA (1) línea nueva, completa y autónoma, para la producción y movimentación de partes móviles para la fabricación de UN (1) vehículo SUV, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° de orden	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Dispositivo para el centrado de patín en X (NH) -Electro Mecánico (Ciemmada - 12.1343.00.C)	TRES (3)
2	Enclavamiento elevador en Z (NH) -Electro Mecánico (Ciemmada - 18.0258.00.A)	TRES (3)
3	Elevador de correas (HS) -Electro Mecánico (Ciemmada - 18.0238.00.A / 18.0241.00.A / 18.0242.00.A)	TRES (3)
4	Mesa de rodillos transmisión correa (RBK) -Electro Mecánico (Ciemmada - 400464-003-000 / 400464-004-000)	UNA (1)
5	Mesa de rodillos transmisión cadena (RBK) -Electro Mecánico (Ciemmada - 400464-001-000 / 400464-002-000)	DOS (2)
6	Mesa excéntrica de elevación especial C-200 (EHT) -Electro Mecánico - Ciemmada 400471-000-000	UNA (1)
7	Mesa excéntrica de elevación especial C-200 (EHT) -Electro Mecánico - Ciemmada 400471-000-000	UNA (1)
8	Mesa excéntrica de elevación (EHT) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0388.00.A)	UNA (1)
9	Mesa excéntrica de elevación (EHT) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0388.00.A)	UNA (1)
10	Mesa excéntrica de elevación (EHT) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0388.00.A)	UNA (1)
11	Mesa excéntrica de elevación (EHT) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0388.00.A)	UNA (1)
12	MAQUINA APILADORA Y DESAPILADORA DE SOPORTES DE ACERO (SKIDS) DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CONTENER CARROCERIAS DE VEHICULOS AUTOMOVILES (Ciemmada - Modelo:400293-000-000)	UNA (1)
13	MAQUINA APILADORA Y DESAPILADORA DE SOPORTES DE ACERO (SKIDS) DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CONTENER CARROCERIAS DE VEHICULOS AUTOMOVILES (Ciemmada - Modelo:400293-000-001)	UNA (1)
14	MAQUINA APILADORA Y DESAPILADORA DE SOPORTES DE ACERO (SKIDS) DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CONTENER CARROCERIAS DE VEHICULOS AUTOMOVILES (Ciemmada - Modelo:400293-000-001)	UNA (1)

N° de orden	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
15	MAQUINA APILADORA Y DESAPILADORA DE SOPORTES DE ACERO (SKIDS) DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CONTENER CARROCERIAS DE VEHICULOS AUTOMOVILES (Ciemmada - Modelo:400293-000-000)	UNA (1)
16	MAQUINA APILADORA Y DESAPILADORA DE SOPORTES DE ACERO (SKIDS) DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CONTENER CARROCERIAS DE VEHICULOS AUTOMOVILES (Ciemmada - Modelo:400293-000-000)	UNA (1)
17	MAQUINA APILADORA Y DESAPILADORA DE SOPORTES DE ACERO (SKIDS) DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CONTENER CARROCERIAS DE VEHICULOS AUTOMOVILES (Ciemmada - Modelo:400293-000-000)	UNA (1)
18	DISPOSITIVO DE ANCLAJE ELECTRO MECANICO PARA SOPORTES DE ACERO (SKIDS) (Ciemmada - Modelo:18.0389.00.A)	UNA (1)
19	DISPOSITIVO DE ANCLAJE ELECTRO MECANICO PARA SOPORTES DE ACERO (SKIDS) (Ciemmada - Modelo:18.0389.00.A)	UNA (1)
20	DISPOSITIVO DE ANCLAJE ELECTRO MECANICO PARA SOPORTES DE ACERO (SKIDS) (Ciemmada - Modelo:12.1343.00.C /18.0389.00.A)	UNA (1)
21	DISPOSITIVO DE ANCLAJE ELECTRO MECANICO PARA SOPORTES DE ACERO (SKIDS) (Ciemmada - Modelo:12.1343.00.C /18.0389.00.A)	UNA (1)
22	DISPOSITIVO DE ANCLAJE ELECTRO MECANICO PARA SOPORTES DE ACERO (SKIDS) (Ciemmada - Modelo:12.1343.00.C /18.0389.00.A)	UNA (1)
23	DISPOSITIVO DE ANCLAJE ELECTRO MECANICO PARA SOPORTES DE ACERO (SKIDS) (Ciemmada - Modelo:12.1343.00.C /18.0389.00.A)	UNA (1)
24	DISPOSITIVO DE ANCLAJE ELECTRO MECANICO PARA SOPORTES DE ACERO (SKIDS) (Ciemmada - Modelo:12.1343.00.C /18.0389.00.A)	UNA (1)
25	DISPOSITIVO DE ANCLAJE ELECTRO MECANICO PARA SOPORTES DE ACERO (SKIDS) (Ciemmada - Modelo:12.1343.00.C /18.0389.00.A)	UNA (1)
26	DISPOSITIVO DE ANCLAJE ELECTRO MECANICO PARA SOPORTES DE ACERO (SKIDS) (Ciemmada - Modelo:18.0389.00.A)	UNA (1)
27	DISPOSITIVO DE ANCLAJE ELECTRO MECANICO PARA SOPORTES DE ACERO (SKIDS) (Ciemmada - Modelo:18.0389.00.A)	UNA (1)
28	DISPOSITIVO DE ANCLAJE ELECTRO MECANICO PARA SOPORTES DE ACERO (SKIDS) (Ciemmada - Modelo:18.0389.00.A)	UNA (1)
29	DISPOSITIVO DE ANCLAJE ELECTRO MECANICO PARA SOPORTES DE ACERO (SKIDS) (Ciemmada - Modelo:18.0389.00.A)	UNA (1)
30	DISPOSITIVO DE ANCLAJE ELECTRO MECANICO PARA SOPORTES DE ACERO (SKIDS) (Ciemmada - Modelo:12.1343.00.C /18.0389.00.A)	UNA (1)
31	DISPOSITIVO DE ANCLAJE ELECTRO MECANICO PARA SOPORTES DE ACERO (SKIDS) (Ciemmada - Modelo:18.0389.00.A)	UNA (1)
32	DISPOSITIVO DE ANCLAJE ELECTRO MECANICO PARA SOPORTES DE ACERO (SKIDS) (Ciemmada - Modelo:18.0389.00.A)	UNA (1)
33	Dispositivo para el centraje de patín en Y -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:ZV)	UNA (1)
34	Dispositivo para el centraje de patín en Y -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:ZV)	UNA (1)
35	Dispositivo para el centraje de patín en Y -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:ZV)	UNA (1)
36	Estación cierre puntalinos (ER) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:400295-000-003)	UNA (1)
37	Estación cierre puntalinos (ER) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:400295-000-002)	UNA (1)
38	Estación cierre puntalinos (ER) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:400295-000-001)	UNA (1)
39	Estación cierre puntalinos (ER) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo: 400295-000-004)	UNA (1)
40	Estación apertura puntalinos (ER) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:400295-000-000)	UNA (1)
41	Dispositivo para el centraje de patín en X-Y -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:Cargo ZV)	UNA (1)
42	Dispositivo para el centraje de patín en X-Y -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo: ZV)	UNA (1)
43	Dispositivo para el centraje de patín en X-Y -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo: ZV)	UNA (1)
44	Mesa excéntrica de desvinculación de carrocería/skid (EHT) - Toma la carrocería y la separa del patín en que está siendo transportada - Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:400294-001-000)	UNA (1)
45	Mesa excéntrica de desvinculación de carrocería/skid (EHT) - Toma la carrocería y la separa del patín en que está siendo transportada - Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:400294-001-000)	UNA (1)
46	Mesa excéntrica de desvinculación de carrocería/skid (EHT) - Toma la carrocería y la separa del patín en que está siendo transportada - Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:400294-001-000)	UNA (1)
47	Mesa excéntrica de desvinculación de carrocería/skid (EHT) - Toma la carrocería y la separa del patín en que está siendo transportada - Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:400294-002-000)	UNA (1)
48	Mesa excéntrica de desvinculación de carrocería/skid (EHT) - Toma la carrocería y la separa del patín en que está siendo transportada - Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:400294-002-000)	UNA (1)
49	Mesa excéntrica de desvinculación de carrocería/skid (EHT) - Toma la carrocería y la separa del patín en que está siendo transportada - Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:400294-002-000)	UNA (1)

N° de orden	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
50	DISPOSITIVO DE ANCLAJE ELECTRO MECANICO PARA SOPORTES DE ACERO (SKIDS) (Ciemmada - Modelo:12.1343.00.C /18.0389.00.A)	UNA (1)
51	Mesa excéntrica de elevación (EHT) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0388.00.A)	UNA (1)
52	Mesa excéntrica de elevación (EHT) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0388.00.A)	UNA (1)
53	Mesa excéntrica de elevación (EHT) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0388.00.A)	UNA (1)
54	Mesa excéntrica de elevación (EHT) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0388.00.A)	UNA (1)
55	Mesa excéntrica de elevación (EHT) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0388.00.A)	UNA (1)
56	Mesa excéntrica de elevación (EHT) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0388.00.A)	UNA (1)
57	Mesa excéntrica de elevación (EHT) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0388.00.A)	UNA (1)
58	Mesa excéntrica de elevación (EHT) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0388.00.A)	UNA (1)
59	Mesa excéntrica de elevación (EHT) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0388.00.A)	UNA (1)
60	Mesa excéntrica de elevación (EHT) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0388.00.A)	UNA (1)
61	Mesa excéntrica de elevación (EHT) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0388.00.A)	UNA (1)
62	Mesa excéntrica de elevación (EHT) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0388.00.A)	UNA (1)
63	Mesa excéntrica de elevación (EHT) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0388.00.A)	UNA (1)
64	Mesa excéntrica de elevación (EHT) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0388.00.A)	UNA (1)
65	Mesa excéntrica de elevación (EHT) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0388.00.A)	UNA (1)
66	Mesa excéntrica de elevación (EHT) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0388.00.A)	UNA (1)
67	Mesa excéntrica de elevación (EHT) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0388.00.A)	UNA (1)
68	Mesa excéntrica de elevación (EHT) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0388.00.A)	UNA (1)
69	Mesa excéntrica de elevación (EHT) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0388.00.A)	UNA (1)
70	Mesa excéntrica de elevación (EHT) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0388.00.A)	UNA (1)
71	Mesa excéntrica de elevación (EHT) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0388.00.A)	UNA (1)
72	Mesa excéntrica de elevación (EHT) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0388.00.A)	UNA (1)
73	Mesa excéntrica de elevación (EHT) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0404.00.A)	UNA (1)
74	Mesa excéntrica de elevación (EHT) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0404.00.A)	UNA (1)
75	Mesa excéntrica de elevación (EHT) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0404.00.A)	UNA (1)
76	Mesa excéntrica de elevación (EHT) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0404.00.A)	UNA (1)
77	Mesa excéntrica de elevación (EHT) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0404.00.A)	UNA (1)
78	Horquillas telescópicas cambio de soportes de acero/patines - Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:TUS)	UNA (1)
79	Horquillas telescópicas cambio de soportes de acero/patines - Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:TUS)	UNA (1)
80	Horquillas telescópicas cambio de soportes de acero/patines - Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:TUS)	UNA (1)
81	Mesa de 2 rodillos transmisión cadena (RBK) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0431.00.A)	UNA (1)
82	Mesa de 2 rodillos transmisión cadena (RBK) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0430.00.A)	UNA (1)
83	Mesa de 2 rodillos transmisión cadena (RBK) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0432.00.A)	UNA (1)
84	Mesa de 2 rodillos transmisión cadena (RBK) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0430.00.A)	UNA (1)
85	Mesa de 2 rodillos transmisión correa (RBK) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0435.00.A)	UNA (1)
86	Mesa de 2 rodillos transmisión correa (RBK) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0436.00.A)	UNA (1)
87	Mesa de 3 rodillos transmisión cadena (RBK) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0424.00.A)	UNA (1)
88	Mesa de 3 rodillos transmisión cadena (RBK) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0424.00.A)	UNA (1)
89	Mesa de 3 rodillos transmisión cadena (RBK) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0424.00.A)	UNA (1)
90	Mesa de 3 rodillos transmisión cadena (RBK) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0424.00.A)	UNA (1)
91	Mesa de 3 rodillos transmisión correa (RBK) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0437.00.A)	UNA (1)
92	Mesa de 4 rodillos transmisión correa (RBK) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0422.00.A - Cargo)	UNA (1)
93	Mesa de 4 rodillos transmisión correa (RBK) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0422.00.A - Cargo)	UNA (1)
94	Mesa de 4 rodillos transmisión correa (RBK) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0422.00.A - Cargo)	UNA (1)
95	Mesa de 4 rodillos transmisión correa (RBK) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0422.00.A - Cargo)	UNA (1)
96	Mesa de 4 rodillos transmisión correa (RBK) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0422.00.A - Cargo)	UNA (1)
97	Mesa de 4 rodillos transmisión cadena (RBK) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0414.00.A)	UNA (1)
98	Mesa de 4 rodillos transmisión cadena (RBK) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0414.00.A)	UNA (1)
99	Mesa de 4 rodillos transmisión cadena (RBK) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0414.00.A)	UNA (1)
100	Mesa de 4 rodillos transmisión cadena (RBK) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0419.00.A)	UNA (1)
101	Mesa de 4 rodillos transmisión cadena (RBK) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0414.00.A)	UNA (1)
102	Mesa de 4 rodillos transmisión cadena (RBK) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0414.00.A)	UNA (1)
103	Mesa de 4 rodillos transmisión cadena (RBK) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0414.00.A)	UNA (1)
104	Mesa de 4 rodillos transmisión cadena (RBK) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0414.00.A)	UNA (1)

N° de orden	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
277	Mesa de 6 rodillos transmisión cadena (RBK) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0363.00.A)	UNA (1)
278	Mesa de 6 rodillos transmisión cadena (RBK) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0384.00.A)	UNA (1)
279	Mesa de 7 rodillos transmisión cadena (RBK) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0438.00.A)	UNA (1)
280	Mesa de 7 rodillos transmisión cadena (RBK) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0438.00.A)	UNA (1)
281	Mesa de 7 rodillos transmisión cadena (RBK) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0438.00.A)	UNA (1)
282	Mesa de 7 rodillos transmisión cadena (RBK) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0438.00.A)	UNA (1)
283	Mesa de 7 rodillos transmisión cadena (RBK) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0438.00.A)	UNA (1)
284	Mesa de rodillos locos/libres - (Ciemmada - Modelo:18.0402.00.A)	UNA (1)
285	Mesa de tijeras -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo: SHT)	UNA (1)
286	Mesa de tijeras -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo: SHT)	UNA (1)
287	Mesa de tijeras -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo: SHT)	UNA (1)
288	Mesa de tijeras -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo: SHT)	UNA (1)
289	Mesa de tijeras -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo: SHT)	UNA (1)
290	Mesa de manipulación giratoria 90° (ST) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo: 18.0395.00.A)	UNA (1)
291	Mesa de manipulación giratoria 90° (ST) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo: 18.0396.00.A)	UNA (1)
292	Mesa de manipulación giratoria 90° (ST) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo: 18.0397.00.A)	UNA (1)
293	Mesa de manipulación giratoria 90° (ST) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo: 18.0394.00.A)	UNA (1)
294	Mesa de manipulación giratoria 90° (ST) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo: Cargo 400444-000-000)	UNA (1)
295	Mesa de manipulación giratoria 90° (ST) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo: Cargo 400444-000-000)	UNA (1)
296	Mesa de manipulación giratoria 90° (ST) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo: Cargo 400444-000-000)	UNA (1)
297	Mesa de rodillos motorizados (RBMA) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo: 18.0428.00.A)	UNA (1)
298	Mesa de rodillos motorizados (RBMA) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo: 18.0428.00.A)	UNA (1)
299	Mesa de rodillos motorizados (RBMA) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo: 18.0428.00.A)	UNA (1)
300	Mesa de rodillos motorizados (RBMA) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo: 18.0428.00.A)	UNA (1)
301	Rodillo escamoteable neumático - (Ciemmada - Modelo: 18.0442.00A)	UNA (1)
302	Rodillo escamoteable neumático - (Ciemmada - Modelo: 18.0442.00A)	UNA (1)
303	Mesa de rodillos motorizados (RBMA) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo: 18.0428.00.A)	UNA (1)
304	Mesa de rodillos motorizados (RBMA) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo: 18.0428.00.A)	UNA (1)
305	Mesa de rodillos motorizados (RBMA) -Electro Mecánico - Ciemmada 18.0427.00.A	UNA (1)
306	Mesa de rodillos motorizados (RBMA) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo:18.0441.00.A)	UNA (1)
307	Mesa de rodillos motorizados (RBMA) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo: 18.0440.00.A CARGO)	UNA (1)
308	Mesa de rodillos motorizados (RBMA) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo: 18.0440.00.A CARGO)	UNA (1)
309	Transferidor de cadena triple (QKF) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo:18.0310.00.A)	UNA (1)
310	Transferidor de cadena triple (QKF) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo:18.0311.00.A)	UNA (1)
311	Transferidor de cadena triple (QKF) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo:18.0306.00.A)	UNA (1)
312	Transferidor de cadena triple (QKF) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo:18.0311.00.A)	UNA (1)
313	Transferidor de cadena triple (QKF) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo:18.0306.00.A)	UNA (1)
314	Transferidor de cadena triple (QKF) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo:18.0311.00.A)	UNA (1)
315	Transferidor de cadena triple (QKF) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo:18.0306.00.A)	UNA (1)
316	Transferidor de cadena triple (QKF) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo:18.0311.00.A)	UNA (1)
317	Transferidor de cadena triple (QKF) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo:18.0306.00.A)	UNA (1)
318	Transferidor de cadena triple (QKF) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo:18.0311.00.A)	UNA (1)
319	Transferidor de cadena triple (QKF) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo:18.0305.00.A)	UNA (1)
320	Transferidor de cadena triple (QKF) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo:18.0308.00.A)	UNA (1)
321	Transferidor de cadena triple (QKF) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo:18.0311.00.A)	UNA (1)
322	Transferidor de cadena triple (QKF) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo:18.0302.00.A)	UNA (1)
323	Transferidor de cadena triple (QKF) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo:18.0309.00.A)	UNA (1)
324	Transferidor de cadena triple (QKF) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo:18.0311.00.A)	UNA (1)
325	Transferidor de cadena triple (QKF) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo:18.0306.00.A)	UNA (1)
326	Transferidor de cadena triple (QKF) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo:18.0312.00.A)	UNA (1)
327	Transferidor de cadena triple (QKF) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo:18.0309.00.A)	UNA (1)
328	Transferidor de cadena triple (QKF) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo:18.0307.00.A)	UNA (1)
329	Transferidor de cadena triple (QKF) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo:18.0314.00.A)	UNA (1)
330	Transferidor de cadena triple (QKF) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo:18.0301.00.A)	UNA (1)
331	Transferidor de cadena triple (QKF) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo:18.0380.00.A)	UNA (1)
332	Transferidor de cadena triple (QKF) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo:18.0300.00.A)	UNA (1)

N° de orden	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
333	Transferidor de cadena triple (QKF) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo:18.0304.00.A)	UNA (1)
334	Transferidor de cadena triple (QKF) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo:18.0309.00.A)	UNA (1)
335	Transferidor de cadena triple (QKF) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo:18.0313.00.A)	UNA (1)
336	Transferidor de cadena triple (QKF) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo:18.0306.00.A)	UNA (1)
337	Transferidor de cadena triple (QKF) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo:18.0311.00.A)	UNA (1)
338	Transferidor de cadena triple (QKF) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo:18.0306.00.A)	UNA (1)
339	Transferidor de cadena triple (QKF) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo:18.0311.00.A)	UNA (1)
340	Transferidor de cadena triple (QKF) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo:18.0315.00.A)	UNA (1)
341	Transferidor de cadena triple (QKF) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo:18.0519.00.A)	UNA (1)
342	Transferidor de cadena triple (QKF) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo:18.0303.00.A)	UNA (1)
343	Transferidor de cadena triple (QKF) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo:18.0298.00.A)	UNA (1)
344	Transferidor de cadena triple (QKF) -Electro Mecánico - (Ciemmada - Modelo:18.0299.00.A)	UNA (1)
345	Transportador de cadena de plástico (QKF) -Electro Mecánico (Ciemmada - Modelo:18.0401.00.A)	UNA (1)
346	Paquete de Vallado o Estructura tipo cerramiento para delimitar el acceso en areas de produccion - (Ciemmada)	UNA (1)
347	Patines/Soporte de acero para manipular carrocerías de vehículo automóvil. (Ciemmada - Modelo:59-70D-002047/5)	VEINTE (20)
348	SOPORTE DE ACERO PARA CONTENER CARROCERIA DE VEHICULO AUTOMOVIL (Ciemmada - Modelo:KTL AG00004-405-3000)	CIEN (100)
349	Patines/Soporte de acero para manipulación de Cargobox (caja de carga) (Ciemmada - Modelo:59-70D-002047/5)	VEINTE (20)
350	Cámaras de visualización - DOMO Modelo: PTZ AXIS Q6052 / AXIS M1124	ONCE (11)
351	PACK INTERRUPTORES OPTICOS, CON SU SOPORTE, DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO SENSORES DE INTRUSION PARA DELIMITAR EL ACCESO EN AREAS DE PRODUCCION. MARCA. CIEMMAADA	UNA (1)
352	IHM maestro y esclavo (Interface Hombre Máquina - Panel de mando y control) - (Marca: Siemens - Modelo: 6AV7100-0AD11-0BB1 / 6AV7424-7GA03-0AS0)	VEINTISIETE (27)
353	Sistema de control y mando (PLC) para mesas de rodillos. Marca: Ciemmada.	DOS (2)
354	INVERSOR DE CORRIENTE- Marca: Siemens G120D - Modelo: PM250D - 0,75 KW (6SL3525-0PE21-5AA1)	SETENTA Y UNA (71)
355	INVERSOR DE CORRIENTE- Marca: Siemens Modelo: G120D - potencia 7,5 KW - elevación - (lift - 7,5KW)	CATORCE (14)
356	ET200PRO - Interface red + módulos entradas (cabeceras de red) + arrancadores. Marca: Ciemmada.	CUERENTA Y SIETE (47)
357	LECTOR DE TARJETAS DE FUNCIONAMIENTO POR RADIOFRECUANCIA. Marca: Ciemmada	DOS (2)
358	TARJETA CON MICROCHIP INCORPORADO DE LAS DENOMINADAS "TARJETA INTELIGENTE". Marca: Ciemmada	DOSCIENTAS (200)
359	FUENTE LASER - MAXIMA POTENCIA DE SALIDA 4KW DE POTENCIA - MARCA LASERLINE - MODELO LDF 4000-60 VG64 LDF 5000-60 VG64	UNA (1)
360	OPTICA PARA FUENTE LASER - MARCA BINZEL - MODELO ALO03	UNA (1)
361	MAQUINA PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA AUTOMATICA - MARCA NIMAK - MODELO C8000	DOS (2)
362	MAQUINA PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA AUTOMATICA - MARCA NIMAK - MODELO C5000	VEINTIOCHO (28)
363	ARMARIO DE CONTROL Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA, PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1.000V - MARCA HARMS&WENDE - MODELO ARMARIO DE SOLDADURA MANUAL	UNA (1)
364	ARMARIO DE CONTROL Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA, PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1.000V - MARCA HARMS&WENDE - MODELO ARMARIO DE SOLDADURA AUTOMATICO	TREINTA Y CINCO (35)
365	ROBOT INDUSTRIAL (235Kg CARGA) - MARCA ABB - MODELO IRB 6700-235/2650	VEINTIDÓS (22)
366	ROBOT INDUSTRIAL (235Kg CARGA) - MARCA ABB - MODELO IRB 6700-235/2.65	DOS (2)
367	ROBOT INDUSTRIAL (245Kg CARGA) - MARCA ABB - MODELO IRB 6700-245/3.00	OCHO (8)
368	ROBOT INDUSTRIAL (325Kg CARGA) - MARCA ABB - MODELO IRB 7600-325/3.1	TREINTA Y SIETE (37)
369	ROBOT INDUSTRIAL (340Kg CARGA) - MARCA ABB - MODELO IRB 7600-340/2.8	TRES (3)
370	CABLES PARA ROBOT - MARCA ABB - MODELO CABLE SET 15M	CUARENTA (40)
371	CABLES PARA ROBOT - MARCA ABB - MODELO EXTENSION CABINET 7TH AXIS LINEAR UNIT	TRES (3)
372	CABLES PARA ROBOT - MARCA ABB - MODELO CALIBRATION OF 7TH AXIS	TRES (3)
373	CABLES PARA ROBOT - MARCA ABB - MODELO PAQUETE FUNCIONAL ESCENARIO 3.1/15Mtrs ABB	ONCE (11)
374	CABLES PARA ROBOT - MARCA ABB - MODELO PAQUETE FUNCIONAL ESCENARIO 4/15Mtrs ABB	TRES (3)
375	CABLES PARA ROBOT - MARCA ABB - MODELO EXTENSION FLEX PENDANT 10Mtrs ABB	TREINTA Y SIETE (37)
376	REPETIDORES DE SEÑAL - MARCA FESTO - MODELO: AXIS 2/3	CIEN (100)
377	7mo EJE LINEAL AL PISO - MARCA FEE - MODELO: 325/3100.	DOS (2)
378	7mo EJE LINEAL AL PISO - MARCA FEE - MODELO: 340/2800.	UNA (1)

N° de orden	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
379	MAZO DE CABLES PARA CONEXION ELECTRICA Y CONTROL DE ROBOTES INDUSTRIALES - MARCA F.EE - MODELO Cables + conectores puesta a Tierra	TRES (3)
380	MAZO DE CABLES PARA CONEXION ELECTRICA Y CONTROL DE ROBOTES INDUSTRIALES - MARCA F.EE - MODELO Cables + conectores potencia, señal	TRES (3)
381	MAZO DE CABLES PARA CONEXION ELECTRICA Y CONTROL DE ROBOTES INDUSTRIALES - MARCA F.EE - MODELO Cables mangueras/conectores manipulación	TRES (3)
382	MAZO DE CABLES PARA CONEXION ELECTRICA Y CONTROL DE ROBOTS INDUSTRIALES - MARCA BECKER - MODELO: 210/3100	CUATRO (4)
383	MAZO DE CABLES PARA CONEXION ELECTRICA Y CONTROL DE ROBOTS INDUSTRIALES - MARCA BECKER - MODELO: 240/2900	DOS (2)
384	MAZO DE CABLES PARA CONEXION ELECTRICA Y CONTROL DE ROBOTS INDUSTRIALES - MARCA BECKER - MODELO: 280/3100	UNA (1)
385	MAZO DE CABLES PARA CONEXION ELECTRICA Y CONTROL DE ROBOTS INDUSTRIALES - MARCA BECKER - MODELO: 280/3100	CINCUENTA Y UNA (51)
386	MAZO DE CABLES PARA CONEXION ELECTRICA Y CONTROL DE ROBOTS INDUSTRIALES - MARCA BECKER - MODELO: 360/2800	VEINTISÉIS (26)
387	APARATO PARA DOSIFICACION DE ADHESIVO - MARCA ATLAS COPCO - MODELO UNTERBAU-VERGLEISCHANLAGE AR1	UNA (1)
388	APARATO PARA DOSIFICACION DE ADHESIVO - MARCA ATLAS COPCO - MODELO ANBAUTEILE-VERGLEISCHANLAGE BR5	DOS (2)
389	APARATO PARA DOSIFICACION DE ADHESIVO - MARCA ATLAS COPCO - MODELO ANBAUTEILE-VERGLEISCHANLAGE BR7	DOS (2)
390	APARATO PARA DOSIFICACION DE ADHESIVO - MARCA ATLAS COPCO - MODELO ANBAUTEILE-VERGLEISCHANLAGE BR11	TRES (3)
391	APARATO PARA DOSIFICACION DE ADHESIVO - MARCA ATLAS COPCO - MODELO ANBAUTEILE-VERGLEISCHANLAGE AR1	UNA (1)
392	APARATO PARA DOSIFICACION DE ADHESIVO - MARCA ATLAS COPCO - MODELO ANBAUTEILE-VERGLEISCHANLAGE AR5	UNA (1)
393	APARATO PARA DOSIFICACION DE ADHESIVO - MARCA ATLAS COPCO - (SCA) - EQUIPO BOMBA Y DOSIFICADOR ADHESIVO CON APLICACIÓN ESPIRALADA BR12	CUATRO (4)
394	APARATO PARA DOSIFICACION DE ADHESIVO - MARCA ATLAS COPCO - (SCA) - EQUIPO BOMBA Y DOSIFICADOR ADHESIVO CON APLICACIÓN ESPIRALADA BR8	UNA (1)
395	TABLERO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA CON CONTROLADOR LOGICO PROGRAMABLE (PLC) - VARIANTE A DE PANEL HMI - MARCA SIEMENS - MODELO 6AV7100-0AS11-0CC1\OEM IPC477E Pro Var	ONCE (11)
396	TABLERO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA CON CONTROLADOR LOGICO PROGRAMABLE (PLC). - VARIANTE C DE PANEL HMI - MARCA SIEMENS - MODELO 6AV7424-7GA03-0AS0\OEM TP1900 PRO, Remo	DIECISÉIS (16)
397	TABLERO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA CON CONTROLADOR LOGICO PROGRAMABLE (PLC). - VARIANTE F DE PANEL HMI - MARCA SIEMENS - MODELO 6AV7100-0FS10-0CA0\OEM IPC477E Pro Var	DOS (2)
398	PROGRAMADOR - PC SIMATIC FIELD PG - MARCA SIEMENS - MODELO 6ES7718-1CC00-0AC0 \ SIMATIC Field PG M6	UNA (1)
399	ARMARIO DE CONTROL Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA, PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1.000V - MARCA CUADROS ELECTRICOS ABRERA - MODELO: BS	DOCE (12)
400	ARMARIO DE CONTROL Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA, PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1.000V - MARCA CUADROS ELECTRICOS ABRERA - MODELO: ES	DOCE (12)
401	ARMARIO DE CONTROL Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA, PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1.000V - MARCA CUADROS ELECTRICOS ABRERA - MODELO: NS	UNA (1)
402	ARMARIO DE CONTROL Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA, PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1.000V - MARCA CUADROS ELECTRICOS ABRERA - MODELO: SG BEDIENBOX	TREINTA Y CINCO (35)
403	ARMARIO DE CONTROL Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA, PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1.000V - MARCA CUADROS ELECTRICOS ABRERA - MODELO: ED	DIECISÉIS (16)
404	ARMARIO DE CONTROL Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA, PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1.000V - MARCA CUADROS ELECTRICOS ABRERA - MODELO: EA	QUINCE (15)
405	MAQUINA DE SOLDAR METAL POR ARCO. MARCA: FRONIUS. MODELO TPS4000R	UNA (1)
406	INTERRUPTOR DE CORRIENTE DE LOS DENOMINADOS SENSOR DE PROXIMIDAD.-MARCA SICK - MODELO SCANNER LASER SEG.	OCHENTA Y OCHO (88)
407	INTERRUPTOR DE CORRIENTE DE LOS DENOMINADOS SENSOR DE PROXIMIDAD.-MARCA SICK - MODELO SCANNER LASER SEG.	DOS (2)
408	PUERTA DE PLASTICO DEL TIPO UTILIZADA PARA SEGURIDA EN EL INGRESO A CELDA DE SOLDADURA. MARCA SICK - MODELO CORTINA LUZ SEGURIDAD	VEINTE (20)
409	PUERTA DE PLASTICO DEL TIPO UTILIZADA PARA SEGURIDA EN EL INGRESO A CELDA DE SOLDADURA. MARCA SICK - MODELO CORTINA LUZ SEGURIDAD	DIEZ (10)

N° de orden	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
410	PUERTA DE PLASTICO DEL TIPO UTILIZADA PARA SEGURIDA EN EL INGRESO A CELDA DE SOLDADURA. MARCA SICK - MODELO CORTINA LUZ SEGURIDAD	DIECISÉIS (16)
411	PUERTA DE PLASTICO DEL TIPO UTILIZADA PARA SEGURIDA EN EL INGRESO A CELDA DE SOLDADURA - MARCA RAYFLEX - MODELO: 2,5 M X 2,0 M	CINCO (5)
412	PUERTA DE PLASTICO DEL TIPO UTILIZADA PARA SEGURIDA EN EL INGRESO A CELDA DE SOLDADURA - MARCA RAYFLEX - MODELO: 1,8M X 2,0M	CATORCE (14)
413	MAQUINA PARA EL FRESADO DE METAL - MARCA LUTZ PRECISION - MODELO: D16	DIECIOCHO (18)
414	MAQUINA PARA EL FRESADO DE METAL - MARCA LUTZ PRECISION - MODELO: D13	DOS (2)
415	MAQUINA PARA EL FRESADO DE METAL - MARCA LUTZ PRECISION - MODELO: D16	DIEZ (10)
416	MAQUINA PARA EL FRESADO DE METAL - MARCA LUTZ PRECISION - MODELO: D13	DOS (2)
417	ATORNILLADORAS ELECTRICAS DE USO MANUAL - MARCA ATLAS COPCO - MODELO: 10N	CATORCE (14)
418	ATORNILLADORAS ELECTRICAS DE USO MANUAL - MARCA ATLAS COPCO - MODELO: 20N	ONCE (11)
419	DISPOSITIVO PARA EL CONTROL Y MEDICION DE TORQUE - MARCA ATLAS COPCO - MODELO: ZP5	UNA (1)
420	DISPOSITIVO PARA EL CONTROL Y MEDICION DE TORQUE - MARCA ATLAS COPCO - MODELO: ZP6	UNA (1)
421	MAQUINA DE CONTROL POR ULTRASONIDO, DE PUNTOS DE SOLDADURA- MARCA GE INSPECTION - MODELO ULTRASONIC FLAW DETECTOR ELECTRONICS	SIETE (7)
422	MAQUINA DE CONTROL POR ULTRASONIDO, DE PUNTOS DE SOLDADURA- MARCA GE INSPECTION - MODELO CONTROL REMOTO	SIETE (7)
423	MAQUINA DE CONTROL POR ULTRASONIDO, DE PUNTOS DE SOLDADURA, CON SUS PALPADORES DE CONTROL- MARCA GE INSPECTION - MODELO PALPADOR	SIETE (7)
424	MAQUINA PARA MEDICION POR COORDENADAS CON TABLERO DE CONTROL Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA - MARCA GOM	DOS (2)
425	CELDA DE MEDICION: Robot con cabezal sensor de medición. (MAQUINA PARA MEDICION POR COORDENADAS CON TABLERO DE CONTROL Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA) MARCA GOM.	UNA (1)
426	CELDA DE MEDICION: MAQUINA PARA MEDICION POR COORDENADAS CON TABLERO DE CONTROL Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA) MARCA GOM.	UNA (1)
427	DISPOSITIVOS MECANICOS - MARCA WITTE BARSKAMP - MODELO MEDIO DE APOYO PARA MEDICION 3D OFFLINE	UNA (1)
428	MAQUINA PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA - MARCA FFT - MODELO: STOSSPUNKT	UNA (1)
429	MAQUINA PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA - MARCA FFT - MODELO: COMPONENTES STOSSPUNKT	UNA (1)
430	MAZO DE CABLES PARA CONEXION ELECTRICA Y CONTROL DE ROBOTES INDUSTRIALES - MARCA BECKER - MODELOS DRESSPACK 280/3100	CINCUENTA Y UNA (51)
431	MAZO DE CABLES PARA CONEXION ELECTRICA Y CONTROL DE ROBOTES INDUSTRIALES - MARCA BECKER - MODELOS DRESSPACK 280/3100	UNA (1)
432	MAZO DE CABLES PARA CONEXION ELECTRICA Y CONTROL DE ROBOTES INDUSTRIALES - MARCA BECKER - MODELOS DRESSPACK 240/2900	DOS (2)
433	MAZO DE CABLES PARA CONEXION ELECTRICA Y CONTROL DE ROBOTES INDUSTRIALES - MARCA BECKER - MODELOS DRESSPACK 210/3100	CUATRO (4)
434	MAZO DE CABLES PARA CONEXION ELECTRICA Y CONTROL DE ROBOTES INDUSTRIALES - MARCA BECKER - MODELOS DRESSPACK 210/2700	CINCO (5)
435	Accesorios Electroviás para distribución eléctrica: CANALIS - KSA - CODO - GO UPWARD - 250A (codo hacia arriba). Marca: Schneider; Modelo: KSA250AB4	UNA (1)
436	Accesorios Electroviás para distribución eléctrica: CANALIS - KSA - CODO - TURN RIGHT OR LE. Marca: Schneider; Modelo: KSA250DLC401	TRES (3)
437	Accesorios Electroviás para distribución eléctrica: CANALIS - KSA - CODO - GO UPWARD - 250A (codo hacia arriba). Marca: Schneider; Modelo: KSA250DLE401	UNA (1)
438	Accesorios Electroviás para distribución eléctrica: CANALIS - KSA - CODO - GO DOWNWARD - 25 (codo hacia abajo). Marca: Schneider; Modelo: KSA250DLF401	UNA (1)
439	Accesorios Electroviás para distribución eléctrica: TRAMO RECTO 2M 250A 8 DERIV.Marca: Schneider; Modelo: KSA250ED4208	UNA (1)
440	Accesorios Electroviás para distribución eléctrica: TRAMO RECTO 3M 250A 6 DERIV.Marca: Schneider; Modelo: KSA250ED4306	UNA (1)
441	Accesorios Electroviás para distribución eléctrica: TRAMO RECTO 5M 250A 10 DERIV.Marca: Schneider; Modelo: KSA250ED45010	VEINTISÉIS (26)
442	Accesorios Electroviás para distribución eléctrica: TRAMO RECTO 5M 250A 10 DERIV.Marca: Schneider; Modelo: KSA250ET43A	SEIS (6)
443	Accesorios Electroviás para distribución eléctrica: FIJACION UNIVERSAL 400A. Marca: Schneider; Modelo: KSB400ZF1	SESENTA (60)
444	Accesorios Electroviás para distribución eléctrica: CANALIS KT 4X2500AL ELEM.T. RECTO KH 2M. Marca: Schneider; Modelo: KTA2500EH620	DOS (2)

N° de orden	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
445	Accesorios Electroviás para distribución eléctrica: CANALIS KT 4X2500AL ELEM.T. RECTO KH 4M. Marca: Schneider; Modelo: KTA2500EH640	DIECISÉIS (16)
446	Accesorios Electroviás para distribución eléctrica: CANALIS KT 4X2500AL KH PLUG-IN 4OUTLETS (Tramo Recto con 4 ventanas para Cajas de conexión). Marca: Schneider; Modelo: KTA2500EH644	QUINCE (15)
447	Accesorios Electroviás para distribución eléctrica: CANALIS KT 5X2500AL FEED UNIT ER N1 (Caja terminal para conexión a transformador). Marca: Schneider; Modelo: KTA2500ER61	UNA (1)
448	Accesorios Electroviás para distribución eléctrica: CANALIS KT 5X2500AL ELEM.T. RECTO (Tramo Recto). Marca: Schneider; Modelo: KTA2500ET61A	CUATRO (4)
449	Accesorios Electroviás para distribución eléctrica: CANALIS KT 5X2500AL FEEDER LENGTH 2M (tramo de ajuste estándar). Marca: Schneider; Modelo: KTA2500ET620	UNA (1)
450	Accesorios Electroviás para distribución eléctrica: CANALIS KT 5X2500AL ELEM.T. RECTO. Marca: Schneider; Modelo:KTA2500ET62C	DOS (2)
451	Accesorios Electroviás para distribución eléctrica: CANALIS KT 5X2500AL FEEDER LENGTH 4M (tramo de ajuste estándar). Marca: Schneider; Modelo: KTA2500ET640	UNA (1)
452	Accesorios Electroviás para distribución eléctrica: CANALIS KT 5X2500AL CODO CANTO. Marca: Schneider; Modelo: KTA2500LC6A	UNA (1)
453	Accesorios Electroviás para distribución eléctrica: CANALIS KT 5X2500AL EDGEWISE ELBOW (codo de canto). Marca: Schneider; Modelo:KTA2500LC6B	UNA (1)
454	Accesorios Electroviás para distribución eléctrica: CANALIS KT 5X2500AL CODO PLANO N1. Marca: Schneider; Modelo:KTA2500LP6A1	DOS (2)
455	Accesorios Electroviás para distribución eléctrica: CANALIS KT 5X2500AL CODO PLANO N2. Marca: Schneider; Modelo:KTA2500LP6A2	DOS (2)
456	Accesorios Electroviás para distribución eléctrica: UNION COMPLETA 2500A III+PE, AL. Marca: Schneider; Modelo: KTA2500YA4	UNA (1)
457	Accesorios Electroviás para distribución eléctrica: CANALIS KT 5X3200AL TERM.ALIM.SEC N4 (Conector para Transformador de 4 polos 3 fases + neutro). Marca: Schneider; Modelo: KTA3200EL64	UNA (1)
458	Accesorios Electroviás para distribución eléctrica: CANALIS KT 5X3200AL FEED UNIT ER N1 (Caja de conexión entre blindobarra y tablero general).Marca: Schneider; Modelo:KTA3200ER61	UNA (1)
459	Accesorios Electroviás para distribución eléctrica: CANALIS KT 5X3200AL ELEM.T. RECTO. Marca: Schneider; Modelo: KTA3200ET61A	UNA (1)
460	Accesorios Electroviás para distribución eléctrica: CANALIS KT 5X3200AL FLAT ELBOW N1 (codo plano). Marca: Schneider; Modelo: KTA3200LP6B1	UNA (1)
461	Accesorios Electroviás para distribución eléctrica: CANALIS KT 5X3200AL FLAT ELBOW N2 (codo plano). Marca: Schneider; Modelo: KTA3200LP6B2	UNA (1)
462	Accesorios Electroviás para distribución eléctrica: UNION COMPLETA 3200A III+PE, AL. Marca: Schneider; Modelo: KTB0000ZA1	SESENTA (60)
463	Accesorios Electroviás para distribución eléctrica: TAPA PROTEC.ALIM.N1-N7, VERT, (tramo de protección alimentador vertical). Marca: Schneider; Modelo: KTB0350CR3	UNA (1)
464	Accesorios Electroviás para distribución eléctrica: SOPORTE SUPERIOR DE H=104-404M. Marca: Schneider; Modelo: KTB0404ZA4	TRES (3)
465	Calibres de control para medición de partes de carrocería de vehículos automotores. Marca: Marca: Witte Barskamp KG	UNA (1)
466	Calibres de control para medición de partes de carrocería de vehículos automotores. Marca: Marca: Witte Barskamp KG	VEINTE (20)
467	Sistema de posicionado de placas para control de calidad de producto. Marca: Witte Barskamp KG	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB de EUROS CUATRO MILLONES DIECISÉIS MIL TREINTA Y SIETE CON VEINTISÉIS CENTAVOS (€ 4.016.037,26), FCA de EUROS DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y DOSCENTAVOS (€ 2.703.578,92), CIF de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (U\$S 258.699), FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES (U\$S 1.339.803) y FCA de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (U\$S 677.550,37) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará

lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante informó que adquirirá otros bienes a importar por el régimen general, los cuales se encuentran declarados en los IF-2019-70022311-APN-DNTEID#JGM e IF-2019-67034451-APN-DE#MPYT, obrantes en el expediente de la referencia. Dichos bienes forman parte de la línea de producción, motivo por el cual, quedan alcanzados por las restricciones previstas por el régimen y deberán ser debidamente auditados en la oportunidad que prevé la normativa en cuestión.

ARTÍCULO 7°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite N° 704 de fecha 29 de abril de 2019.

ARTÍCULO 8°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 09/09/2019 N° 66858/19 v. 09/09/2019



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3554/2019

RESOL-2019-3554-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/09/2019

EXPAFSCA 123.00.0/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público número 123 convocado con el objeto de adjudicar 4 licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de 4 servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de JESÚS MARÍA, provincia de CÓRDOBA. 2.- Adjudicar a la firma ENTRELÍNEAS S.R.L., una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 96.9 MHz, canal 245, con categoría E, en la localidad de JESÚS MARÍA, provincia de CÓRDOBA. 3.- Adjudicar a la firma RADIO ORFEO S.A., una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 94.5 MHz, canal 233, con categoría E, en la localidad de JESÚS MARÍA, provincia de CÓRDOBA. 4.- Adjudicar al señor Miguel Osvaldo GRAMAJO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 96.1 MHz, canal 241, con categoría E, en la localidad de JESÚS MARÍA, provincia de CÓRDOBA. 5.- Adjudicar a la señora Noelia Lucila LUCERO ANTONIETTI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 92.9 MHz, canal 225, con categoría E, en la localidad de JESÚS MARÍA, provincia de CÓRDOBA. 6.- Adjudicar al señor Marcos Martín GORNES, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 96.5 MHz, canal 243, con categoría E, en la localidad de JESÚS MARÍA, provincia de CÓRDOBA. 7.- Adjudicar al señor Alejandro Maximiliano ALVAREZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 98.1 MHz, canal 251, con categoría E, en la localidad de JESÚS MARÍA, provincia de CÓRDOBA. Todas las adjudicaciones según orden de mérito. 8.- Rechazar las ofertas presentadas por los señores Roberto Adrián LONDERO y Arturo Humberto PERALTA. 9.- El plazo de las licencias adjudicadas abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de los licenciatarios. 10.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a la firma ENTRELÍNEAS S.A., asciende a la suma de PESOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 22.932,90), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 11.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a la firma RADIO ORFEO S.A., asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 37.649,55), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 12.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente al señor Miguel Osvaldo GRAMAJO, asciende a la suma de PESOS VEINTE MIL CIENTO VEINTIUNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 20.121,75), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 13.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a la señora Noelia Lucila LUCERO ANTONIETTI, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 4.465.50), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 14.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente al señor Marcos Martín GORNES, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 9.885), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 15.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente al señor Alejandro Maximiliano ALVAREZ, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS TRES (\$ 12.903), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 16.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la firma ENTRELÍNEAS S.R.L. deberá acreditar su constitución regular, conforme la normativa vigente. 17.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, los adjudicatarios deberán presentar la documentación técnica. 18.- Los licenciatarios deberán conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 19.- Los licenciatarios asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 20.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación.

21.- A solicitud de los licenciatarios se otorgará la señal distintiva correspondiente. 22.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 23.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 66996/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3555/2019

RESOL-2019-3555-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/09/2019 ACTA 50

EX-2019-08566188-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma TRANIRE S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo,. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 66993/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3556/2019

RESOL-2019-3556-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/9/2019 ACTA 50

EX-2019-12882268--APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa WND S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa WND S.A. en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios Valor Agregado- Acceso a Internet y Transmisión de Datos. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 67000/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3558/2019**

RESOL-2019-3558-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/09/2019 ACTA 50

EX-2019-52878959-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma VILLA MARIA CABLE NET S.A. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 66983/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3559/2019**

RESOL-2019-3559-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/09/2019

EXPAFSCA 51.00.0/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público número 51, convocado con el objeto de adjudicar 3 licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de 3 servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de LA FALDA, provincia de CÓRDOBA. 2.- Adjudicar a la ASOCIACIÓN CIVIL AMIGOS DEL MUSEO AMBATO DE LA FALDA, ENTIDAD CULTURAL SIN FINES DE LUCRO una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 107.3 MHz., canal 297, con categoría F, en la localidad de LA FALDA, provincia de CÓRDOBA. 3.- Rechazar por inadmisibles la oferta presentada por la FUNDACIÓN PARA LA INCLUSIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL. 4.- El plazo de la licencia adjudicada en el Artículo 2° abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 5.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a la ASOCIACIÓN CIVIL AMIGOS DEL MUSEO AMBATO DE LA FALDA, ENTIDAD CULTURAL SIN FINES DE LUCRO, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 8.952,00.-), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 6.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica. 7.- A solicitud de la licenciataria, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 9.- La licenciataria deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresado por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 10.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 11.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 12.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 66997/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3560/2019**

RESOL-2019-3560-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/09/2019 ACTA 50

EX-2018-63595241-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma CH SISTEMAS S.R.L., en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Transmisión de Datos; Reventa de Servicios de Telecomunicaciones; Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Operador Móvil Virtual con Infraestructura. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 67227/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3561/2019**

RESOL-2019-3561-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/09/2019 ACTA 50

EX-2018-19600141-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS ALMAFUERTE LIMITADA, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 67239/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3562/2019**

RESOL-2019-3562-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/9/2019 ACTA 50

EX-2019-01176239-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Fernando Daniel LOPEZ TOBIAS Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Fernando Daniel LOPEZ TOBIAS en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 67004/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3563/2019

RESOL-2019-3563-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/09/2019

EXPAFSCA 55.00.0/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público número 55 con el objeto de adjudicar 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de MALVINAS ARGENTINAS - JARDÍN ARENALES, provincia de CÓRDOBA. 2.- Adjudicar a la FUNDACIÓN INCLUSIÓN SOCIAL SUSTENTABLE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 87.9 MHz., canal 200, con categoría G, en la localidad de MALVINAS ARGENTINAS - JARDIN ARENALES, provincia de CÓRDOBA. 3.- Rechazar por inadmisibles la oferta presentada la FUNDACIÓN IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA MANANTIAL DE VIDA CÓRDOBA. 4.- El plazo de la licencia adjudicada en el Artículo 2º abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 5.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a la FUNDACIÓN INCLUSIÓN SOCIAL SUSTENTABLE, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL CINCUENTA (\$ 7.050.-), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 6.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica. 7.- A solicitud de la licenciataria, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 9.- La licenciataria deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresado por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 10.- Dentro del plazo de 90 días corridos la licenciataria deberá presentar ante este ENACOM, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 11.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 12.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 66975/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3564/2019

RESOL-2019-3564-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/9/2019 ACTA 50

EX-2018-19942273--APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Jorge Alberto ESTRELLA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Jorge Alberto ESTRELLA en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8º del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 67002/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3567/2019

RESOL-2019-3567-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/9/2019 ACTA 50

EX-2019-05821179-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la MUNICIPALIDAD DE BULNES en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Telefonía Local. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 67003/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3568/2019

RESOL-2019-3568-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/09/2019 ACTA 50

EX-2017-29869336-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Ángela Josefina MANZO ARAYA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la señora Ángela Josefina MANZO ARAYA, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 66954/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3570/2019

RESOL-2019-3570-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/09/2019 ACTA 50

EX-2018-63576162-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Iván Emanuel MELNICHUK, en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios

de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 66955/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3571/2019

RESOL-2019-3571-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/09/2019

EXPAFSCA 62.00.0/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público número 62, con el objeto de adjudicar 3 licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de 3 servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de RÍO CUARTO, provincia de CÓRDOBA. 2.- Adjudicar a la FUNDACIÓN MISIÓN VIDA RÍO CUARTO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 89.5 MHz., canal 206, con categoría E, en la localidad de RÍO CUARTO, provincia de CÓRDOBA. 3.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO AL TOQUE LTDA., una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 101.9 MHz., canal 270, con categoría E, en la localidad de RÍO CUARTO, provincia de CÓRDOBA. 4.- Rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por REMAR ARGENTINA, la entidad AMIGOS DE LA VIDA - ASOCIACIÓN CIVIL, la COOPERATIVA DE TRABAJO FM LIBRE LTDA. y la ASOCIACIÓN CIVIL EDUCACIÓN Y ACCIÓN CIUDADANA. 5.- El plazo de las licencias adjudicadas abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 6.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a la FUNDACIÓN MISIÓN VIDA RÍO CUARTO asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 7.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO AL TOQUE LTDA. asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 9.561), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 8.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, las adjudicatarias deberán presentar la documentación técnica. 9.- Las licenciatarias asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 10.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, las adjudicatarias deberán presentar copia debidamente certificada del estatuto social, donde conste la ampliación del objeto, con la constancia inscripta en el registro pertinente, a efecto de contemplar en él la explotación de servicios de comunicación audiovisuales. 11.- Las licenciatarias deberán conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 12.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 13.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 14.- A solicitud de las licenciatarias, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 15.- Dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, a fin de que proceda a cancelar las asignaciones previstas. 16.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 66979/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3573/2019**

RESOL-2019-3573-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/9/2019 ACTA 50

EX-2018-24539888--APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de SALTO, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Comunicar a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de SALTO partido de SALTO, provincia de BUENOS AIRES; como así también con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto N° 1.340/16, en relación a la oferta conjunta de servicios. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 66953/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3574/2019**

RESOL-2019-3574-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/9/2019 ACTA 50

EX-2019-18808670-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la señora Wilma Lucia VASSALLO en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet, Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, y Telefonía Local. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 66959/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3575/2019**

RESOL-2019-3575-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/9/2019 ACTA 50

EX-2018-08855455-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor César Hugo AGUIRRE, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente Registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio inscripto,

debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 66957/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3576/2019

RESOL-2019-3576-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/9/2019 ACTA 50

EX-2018-10087961-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma INGENIEROS ELECTRONICOS ASOCIADOS S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma INGENIEROS ELECTRONICOS ASOCIADOS S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio Móvil por Satélite. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 66956/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3578/2019

RESOL-2019-3578-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/09/2019 ACTA 50

EX-2018-59832335-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor René Héctor GARCIA VEGA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor René Héctor GARCIA VEGA en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 66988/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3579/2019**

RESOL-2019-3579-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/09/2019 ACTA 50

EX-2018-60468699-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Guillermo Javier NARDONI, en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Telefonía Local, y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- Los presentes registros no presuponen la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para su prestación, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 66987/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3580/2019**

RESOL-2019-3580-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/9/2019 ACTA 50

EX-2019-03056581--APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Ivan Gabriel BENTO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Ivan Gabriel BENTO en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 66963/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3582/2019**

RESOL-2019-3582-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/09/2019

EX-2018-60982475-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa MONTEVISION CV S.A., en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y/o señalización para su prestación, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 66989/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3583/2019

RESOL-2019-3583-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/09/2019 ACTA 50

EX-2019-00353150-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Jorge Alberto SULGATI, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 66985/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3586/2019

RESOL-2019-3586-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/09/2019

EXPAFSCA 113.00.0/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprueba los actos del concurso público número 113, convocado con el objeto de adjudicar 2 licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de 2 servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de BELL VILLE, provincia de CÓRDOBA. 2.- Adjudicar a la señora Anabella Natalia FRANCESCHINA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia 89.9 MHz., canal 210, con categoría E, en la localidad de BELL VILLE, provincia de CÓRDOBA. 3.- Adjudicar al señor Martín VERON, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia 97.9 MHz, canal 250, con categoría E, en la localidad de BELL VILLE, provincia de CÓRDOBA. 4.- Rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas la señora Liliana Olga PEREZ, el señor Lisandro Gustavo SOLE y la firma CLASSICS S.R.L. 5.- El plazo de las licencias adjudicadas abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 6.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a la señora Anabella Natalia FRANCESCHINA, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA (\$ 7.290.-), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 7.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente al señor Martín VERON, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 12.255.-), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 8.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, los adjudicatarios deberán presentar la documentación técnica. 9.- Los licenciatarios asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 10.- Los licenciatarios deberán conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresado por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 11.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberán presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 12.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 13.- A solicitud

de los licenciarios, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 14.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 66977/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3587/2019

RESOL-2019-3587-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/9/2019 ACTA 50

EX-2018-55902113--APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Carolina Soledad PALACIOS, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 66998/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3588/2019

RESOL-2019-3588-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/09/2019

EX-2018-65299577-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Damián Rafael VALENZUELA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Damián Rafael VALENZUELA, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 66982/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3589/2019**

RESOL-2019-3589-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/09/2019 ACTA 50

EX-2018-61320161-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma INTERNET CORDOBA S.A.S. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma INTERNET CORDOBA S.A.S., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 66984/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3606/2019**

RESOL-2019-3606-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/09/2019

EXPAFSCA 124.00.0/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público número 124, convocado con el objeto de adjudicar 4 licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de 4 servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de LA FALDA, provincia del CÓRDOBA. 2.- Adjudicar al señor Hernán Federico JUÁREZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 90.3 MHz., canal 212, con categoría F, en la localidad de LA FALDA, provincia de CÓRDOBA. 3.- Adjudicar a la señora Deborah Yanina CASTAGNINO una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 96.3 MHz., canal 242, con categoría F, en la localidad de LA FALDA, provincia de CÓRDOBA. 4.- Adjudicar a la señora Claudia Mercedes LAURENZA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 104.9 MHz., canal 285, con categoría F, en la localidad de LA FALDA, provincia de CÓRDOBA. 5.- Rechazar por inadmisibles la oferta presentada por EDITORIAL CEO S.A., el señor Tomas Benito VILLAGRA, HD HERMIDA Y DELUPI CONTENIDOS S.R.L., y el señor Juan Carlos Octavio OCHAT. 6.- El plazo de las licencias adjudicadas, abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrán ser prorrogadas a solicitud de los licenciatarios. 7.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente al señor Hernán Federico JUÁREZ asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL QUINCE (\$ 18.015), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 8.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a la señora Deborah Yanina CASTAGNINO, asciende a la suma de PESOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE (\$ 23.415), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 9.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a la señora Claudia Mercedes LAURENZA, asciende a la suma de PESOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS (\$ 21.300), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 10.- Dentro de los 180 días corridos de notificados los actos administrativos de adjudicación, los adjudicatarios deberán presentar la documentación técnica. 11.- A solicitud de los licenciatarios, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 12.- Los licenciatarios asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 13.- Dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES y REGISTROS TIC, a fin de que proceda a cancelar las asignaciones previstas para el mencionado concurso. 14.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 15.- Los licenciatarios deberán conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación

comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 16.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 17.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 66976/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3614/2019

RESOL-2019-3614-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/09/2019

EXPAFSCA 116.00.0/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público número 116, con el objeto de adjudicar 4 licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de 4 servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de CORRAL DE BUSTOS, provincia de CÓRDOBA. 2.- Adjudicar al señor Claudio Daniel ABRAHAM, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia 89.1 MHz., canal 206, con categoría E, en la localidad de CORRAL DE BUSTOS, provincia de CÓRDOBA. 3.- Adjudicar al señor Antonio Benjamín PLANES, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia 93.5 MHz., canal 226, con categoría E, en la localidad de CORRAL DE BUSTOS provincia de CÓRDOBA. 4.- Rechazar por inadmisibles la oferta presentada la señora Hilda VERA, por las razones expuestas en los considerandos de la presente. 5.- El plazo de las licencias adjudicadas abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de los licenciatarios. 6.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente al señor Claudio Daniel ABRAHAM, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 11.486.-), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 7.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente al señor Antonio Benjamín PLANES, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 8.520.-), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 8.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, los adjudicatarios deberán presentar la documentación técnica. 9.- A solicitud de los licenciatarios, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- Los licenciatarios asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 11.- Dar intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, a fin de que proceda a cancelar las asignaciones previstas. 12.- Los licenciatarios deberán conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresado por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 13.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 14.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 15.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 66978/19 v. 09/09/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3620/2019**

RESOL-2019-3620-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/09/2019 ACTA 50

EX-2019-38603350-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma UV MUNDO DIGITAL S.R.L. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 66994/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3622/2019**

RESOL-2019-3622-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/09/2019 ACTA 50

EXPSC 4450/1989

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE CLAROMECÓ en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, para la localidad de CLAROMECÓ, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Comunicar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE CLAROMECÓ, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de Claromecó, Partido de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires; como así también con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto N° 1.340/16, en relación a la oferta conjunta de servicios. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 66973/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3623/2019**

RESOL-2019-3623-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/09/2019 ACTA 50

EXPCNT 2705/1992

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE BUSTINZA en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de BUSTINZA, departamento de IRIONDO, provincia de SANTA FE. 2.- Comunicar a la licenciataria que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 y modificatorios, en cuanto a la

preservación de las condiciones competitivas en la localidad de BUSTINZA, departamento de IRIONDO, provincia de SANTA FE, como así también, con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto N° 1.340/16, en relación a la oferta conjunta de servicios. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 67243/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3624/2019

RESOL-2019-3624-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/09/2019 ACTA 50

EXPENACOM 3897/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa IBLAST S.A., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 66971/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3625/2019

RESOL-2019-3625-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/09/2019 ACTA 50

EXPENCOM 7328/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE TACURAL, en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de TACURAL, Provincia de SANTA FE. 2.- Comunicar a la licenciataria que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 y modificatorios, en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de TACURAL, provincia de SANTA FE, como así también, con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto N° 1.340/16, en relación a la oferta conjunta de servicios. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 66970/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3626/2019**

RESOL-2019-3626-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/09/2019 ACTA 50

EXPENACOM 1917/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma INTERWEB – DAIREAUX S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma INTERWEB – DAIREAUX S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- Autorizar a la empresa INTERWEB – DAIREAUX S.R.L. a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo 1. 4.- El titular de la presente autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 5.- Aclarar que el alcance de las autorizaciones otorgadas por este ENTE NACIONAL para instalar, modificar y operar una estación radioeléctrica, así como el de las autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se limita a los parámetros técnicos que hacen al uso de dicho recurso. 6.- Notifíquese al interesado. 7.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 67238/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3627/2019**

RESOL-2019-3627-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/09/2019 ACTA 50

EXPCNT 2515/1992

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA LA CHIMPAYENSE DE TELEFONIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, PROVISIÓN Y CONSUMO LIMITADA en el Registro de Servicios TIC- previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y/o señalización para su prestación, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 66969/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3635/2019**

RESOL-2019-3635-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/09/2019

EXPAFSCA 135.00.0/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público número 135, con el objeto de adjudicar 5 licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de 5 servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de RÍO CUARTO, provincia de CÓRDOBA. 2.- Adjudicar al señor Roque Sebastián CIMINI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 101.5 MHz, canal 268, con categoría E, en la localidad de RÍO CUARTO, provincia de CÓRDOBA. 3.- Adjudicar a la señora Lorena Soledad TAVERNA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de

comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 105.9 MHz, canal 290, con categoría E, en la localidad de RÍO CUARTO, provincia de CÓRDOBA. 4.- Adjudicar a la señora María Alejandra HABRA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 107.1 MHz, canal 296, con categoría E, en la localidad de RÍO CUARTO, provincia de CÓRDOBA. 5.- Adjudicar al señor Sebastián Alberto GELAIN, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 107.5 MHz, canal 298, con categoría E, en la localidad de RÍO CUARTO, provincia de CÓRDOBA. 6.- Adjudicar al señor Federico Alberto PIZZOLITTO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 100.3 MHz, canal 262, con categoría E, en la localidad de RÍO CUARTO, provincia de CÓRDOBA. 7.- Adjudicar a la señora Sonia Isabel GARRO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 88.7 MHz, canal 204, con categoría E, en la localidad de RÍO CUARTO, provincia de CÓRDOBA. 8.- Adjudicar a la señora Verónica Gabriela MONTOYA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 90.3 MHz, canal 212, con categoría F, en la localidad de RÍO CUARTO, provincia de CÓRDOBA. Todas las adjudicaciones serán según orden de mérito. 9.- Rechazar por inadmisibles las ofertas documentadas bajo Expedientes N° 135.02.0/2014, N° 135.03.0/2014, N° 135.05.0/2014, N° 135.07.0/2014, N° 135.08.0/2014, N° 135.10.0./2014, N° 135.14.0/2014 135.15.0/2014, N° 135.16.0/2014 y N° 135.17.0/2014, por las razones expuestas en los considerandos de la presente. 10. - El plazo de las licencias adjudicadas abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 11.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente al señor Roque Sebastián CIMINI, asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL QUINCE CON OCHENTA CENTAVOS (\$16.015,80), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 12.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente la señora Lorena Soledad TAVERNA, asciende a la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA (\$3.270), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 13.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente la señora María Alejandra HABRA, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ONCE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$5.711,25), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 14.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente al señor Sebastián Alberto GELAIN, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$7.935), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 15.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente al señor Federico Alberto PIZZOLITTO, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON DOCE CENTAVOS (\$13.497,12), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 16.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente la señora Sonia Isabel GARRO, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$13.093,50), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 17.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente la señora Verónica Gabriela MONTOYA, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$7.500), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 18.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, los adjudicatarios deberán presentar la documentación técnica. 19.- Dentro del plazo de 30 días corridos, de notificada la presente, los licenciarios, deberán presentar la "DECLARACION JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL". 20.- El licenciario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 21.- Los licenciarios deberán conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 22- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 23.- A solicitud de los licenciarios se otorgará la señal distintiva correspondiente. 24.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 67313/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3638/2019**

RESOL-2019-3638-APN-ENACOM#JGM FECHA 4/9/2019 ACTA 50

EX-2019-21618887-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Emilio Valentín MARIANI Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación de servicios, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 67258/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3645/2019**

RESOL-2019-3645-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/09/2019 ACTA 50

EX-2019-70395749-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa LOSAC S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa LOSAC S.A. en el Registro de Servicios TIC- previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, y de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación de los servicios inscriptos, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 67257/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3646/2019**

RESOL-2019-3646-APN-ENACOM#JGM FECHA 4/09/2019 ACTA 50

EX-2019-06960368-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.-Otorgar a la firma WIRELESS FP COMUNICACIONES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma WIRELESS FP COMUNICACIONES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante

este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 67240/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3647/2019

RESOL-2019-3647-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/09/2019 ACTA 50

EX-2019-19274467-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor José María GAMBELIN Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor José María GAMBELIN en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 67225/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3648/2019

RESOL-2019-3648-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/09/2019 ACTA 50

EX-2019-21495954-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Ancelmo Damián CORREA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 66992/19 v. 09/09/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3649/2019**

RESOL-2019-3649-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/09/2019 ACTA 50

EX-2018-48338086-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA ELECTRICA EL FORTIN LTDA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA ELECTRICA EL FORTIN LTDA en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 67211/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3650/2019**

RESOL-2019-3650-APN-ENACOM#JGM FECHA 4/09/2019 ACTA 50

EX-2018-53045674-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE GOYENA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE GOYENA, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 67242/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3651/2019**

RESOL-2019-3651-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/09/2019 ACTA 50

EX-2019-19429516-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Ramón Arnoldo ABACA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 66964/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3652/2019

RESOL-2019-3652-APN-ENACOM#JGM FECHA 4/9/2019 ACTA 50

EX-2018-45241749-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma LUNA NET S.A Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma LUNA NET S.A en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 67237/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3653/2019

RESOL-2019-3653-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/09/2019 ACTA 50

EX-2018-10116500-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Silverio VEGA en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Operador Móvil Virtual con infraestructura; Radiodifusión por Suscripción por Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. 2.- Los presentes registros no presuponen la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para su prestación, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 67236/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3654/2019

RESOL-2019-3654-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/09/2019 ACTA 50

EX-2018-38853053-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Carlos Sebastián BERGAGNA en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios

de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Valor Agregado – Acceso a Internet, Transmisión de Datos, Transporte de Audio, Transporte de Señales de Radiodifusión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. 2.- Los presentes registros no presuponen la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para su prestación, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 66962/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3655/2019

RESOL-2019-3655-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/09/2019 ACTA 50

EX-2019-21585858-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma REDCOSMOS V2.0 S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y/o señalización para la prestación de servicios, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 66961/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3656/2019

RESOL-2019-3656-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/09/2019 ACTA 50

EX-2019-03735270-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AGROPECUARIOS BELGRANO LTDA. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AGROPECUARIOS BELGRANO LTDA. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 67319/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3657/2019**

RESOL-2019-3657-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/09/2019

EX-2019-01953467-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa COSEIDI S.A. en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción por Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para su prestación, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 67245/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3671/2019**

RESOL-2019-3671-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/09/2019 ACTA 50

EX-2019-18481973-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Ezequiel Juan ROBLEDO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación de servicios, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 67312/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3673/2019**

RESOL-2019-3673-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/09/2019 ACTA 50

EX-2019-45502394-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Nelson DRENDAK CRISTOFANO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicios, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 66995/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3675/2019**

RESOL-2019-3675-APN-ENACOM#JGM FECHA 5/9/2019 ACTA 50

EX-2019-12939599-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE MECHITA LIMITADA en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 67212/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3683/2019**

RESOL-2019-3683-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/09/2019 ACTA 50

EX-2018-52472983-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa RELTID C.V. S.A. en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y/o señalización para su prestación, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 67001/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3684/2019**

RESOL-2019-3684-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/09/2019 ACTA 50

EX-2018-38698319-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa TELECABLE REGIONAL SALTA S.R.L. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 66999/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3689/2019**

RESOL-2019-3689-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/09/2019 ACTA 50

EX-2018-44364827-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma ALL SOLUTIONS S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma ALL SOLUTIONS S.R.L. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 66990/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3690/2019**

RESOL-2019-3690-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/09/2019 ACTA 50

EX-2019-07841122-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma SJ MEDIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma SJ MEDIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 66986/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3691/2019**

RESOL-2019-3691-APN-ENACOM#JGM FECHA 5/9/2019 ACTA 50

EX-2018-57361328-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Gustavo Elio SANFILIPPO ARCE, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente Registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.-

Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 67220/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3694/2019

RESOL-2019-3694-APN-ENACOM#JGM FECHA 5/9/2019 ACTA 50

EX-2018-35053598-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al CLUB ATLETICO Y MUTUAL COSMOPOLITA BERNARDINO RIVADAVIA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al CLUB ATLETICO Y MUTUAL COSMOPOLITA BERNARDINO RIVADAVIA en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet, y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo y/o Radioeléctrico para la localidad de PEYRANO, provincia de SANTA FE. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación de los servicios inscriptos, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2019 N° 67222/19 v. 09/09/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Disposiciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL

Disposición 44/2019

DI-2019-44-APN-DNPO#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2019

VISTO, el Expediente: EX-2019-80456950- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos N° 984 del 27 de julio de 2009; 14 del 11 de enero de 2011; 151 del 17 de diciembre de 2015 y N° 725 del 31 de mayo de 2016; la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018; y las Resoluciones N° 247 E del 24 de agosto de 2016; 446 E del 28 de septiembre de 2016 y 13780 del 26 de agosto de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 984/09, establece que “las campañas institucionales de publicidad y comunicación, se llevarán a cabo de acuerdo a los preceptos de dicha norma.

Que el Decreto 14/11 especifica que la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, es autoridad de aplicación de lo normado en el Decreto 984/09.

Que el Decreto 151/15 en la Planilla Anexa al artículo 9° y al fijar la Objetivos de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, establece entre tales: “1. Intervenir en la formulación, ejecución y supervisión de la política de comunicación pública”.

Que la Decisión Administrativa N° 295/2018 establece las competencias de Dirección Nacional de Publicidad Oficial, entre los que establece: “Controlar y hacer ejecutar los procesos para el funcionamiento del Registro Nacional de Proveedores de Publicidad Oficial”.

Que la Resolución 247 E/2016 crea el Registro Nacional de Proveedores de Publicidad Oficial, y establece los requisitos de inscripción y objetivos del mismo.

Que la Resolución 446 E/2016 reglamente la anterior y determina el modo de funcionamiento de dicho Registro, así como el período de vigencia de las habilitaciones.

Que la Resolución 13780/2019 modifica el artículo 9° de la Resolución indicada precedentemente, estableciendo el plazo de duración de la habilitación en 12 meses.

Que dicha extensión parece imposibilitar a los proveedores la actualización tarifaria por un período que resulta ser demasiado prolongado para el contexto actual, y que entonces a efectos prácticos resulta pertinente habilitar la facultad de tales proveedores, a proceder a la actualización tarifaria de forma semestral, al margen de que la no utilización de tal facultad, no devenga en el vencimiento de la habilitación de marras.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Delegación Legal de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA;

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.-Los proveedores habilitados en el Registro Nacional de Proveedores de Publicidad Oficial, mantienen la facultad de presentar actualizaciones tarifarias a los seis meses de otorgada la habilitación o cada renovación de la misma, en su caso.

ARTÍCULO 2°.-La falta de ejercicio de tal facultad no afecta la habilitación otorgada.

ARTÍCULO 3°.-Publíquese, DESE A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Arnaldo Horacio Minotti

e. 09/09/2019 N° 66899/19 v. 09/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Disposición 350/2019
DI-2019-350-APN-SSPYA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-78497871- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de brindar mayor celeridad y transparencia al procedimiento de control y fiscalización de la actividad pesquera, mediante la Disposición N° DI-2019-205-APN-SSPYA#MPYT de fecha 6 de junio de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se modificó el Artículo 3° de la Disposición N° 424 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, estableciéndose que “los inspectores nacionales de pesca a bordo serán designados en sus tareas mediante la realización de sorteos mensuales de agentes y buques, cuyos listados serán publicados en la página web de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. La Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO establecerá las bases y condiciones de lo previsto en el párrafo anterior, en un plazo máximo de NOVENTA (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente medida.”

Que asimismo, mediante la referida Disposición N° DI-2019-205-APN-SSPYA#MPYT se modificó el Artículo 2° de la Disposición N° 9 de fecha 25 de noviembre de 2008 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, estableciéndose que “los observadores a bordo a embarcar en cada marea serán designados en sus tareas mediante la realización de sorteos mensuales de agentes y buques, dependiendo operativamente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO. La Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a propuesta del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita de la referida Secretaría de Gobierno, establecerá las bases y condiciones de lo previsto en el párrafo anterior, en un plazo máximo de NOVENTA (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente medida”.

Que considerando que la implementación de la nueva modalidad trae aparejada la necesidad de generar una plataforma informática para la efectiva designación de los inspectores y observadores, y que la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA aún se encuentra abocada a dicha tarea, se estima prudente prorrogar por TREINTA (30) días el plazo establecido por la citada norma.

Que asimismo, y en atención a que la designación de los agentes se efectúa diariamente por mareas, operativamente se estima necesario modificar los artículos citados, en el sentido de que la designación sea efectuada mediante la realización de sorteos de agentes y buques, los que serán publicados en la página web del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 3° de la Disposición N° 424 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, modificado por la Disposición N° DI-2019-205-APN-SSPYA#MPYT de fecha 6 de junio de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 3°.- Los inspectores nacionales de pesca a bordo serán designados en sus tareas mediante la realización de sorteos de agentes y buques, cuyos listados serán publicados en la página web del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

La Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA establecerá las bases y condiciones de lo previsto en el párrafo anterior, en un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente medida.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Disposición N° 9 de fecha 25 de noviembre de 2008 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, modificado por la Disposición N° DI-2019-205-APN-SSPYA#MPYT de fecha 6 de junio de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 2°.- Los observadores a bordo a embarcar en cada marea serán designados en sus tareas mediante la realización de sorteos de agentes y buques, dependiendo operativamente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

La Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a propuesta del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita del referido Ministerio, establecerá las bases y condiciones de lo previsto en el párrafo anterior, en un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente medida”.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Manuel Bosch

e. 09/09/2019 N° 67231/19 v. 09/09/2019

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Disposición 1/2019
DI-2019-1-APN-DNAIP#AAIP

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-75410487-APN-DNAIP#AAIP, las leyes N° 25.188 y N° 27.275, sus Decretos Reglamentarios, N° 1179 del 18 de noviembre de 2016 y N° 206 del 27 de marzo de 2017, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.188 de Ética en la Función Pública, establece mecanismos por los que se permite dar a conocer el patrimonio de los funcionarios públicos y sus incompatibilidades, para que los ciudadanos, organizaciones sociales y, organismos de control, puedan acceder a dicha información y realizar controles cruzados.

Que la Ley N° 27.275, de Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 32, las obligaciones de transparencia activa para todos los sujetos obligados, indicando que deberán facilitar la búsqueda y el acceso a la información de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados.

Que el Decreto N° 1179/2016 reglamentó el “Régimen de Obsequios a Funcionarios Públicos” de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188, creando el REGISTRO DE OBSEQUIOS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS y el REGISTRO DE VIAJES FINANCIADOS POR TERCEROS.

Que la incorporación de las obligaciones de transparencia activa resulta un avance cualitativo para promover un mejor y más amplio ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Que para garantizar este derecho, resulta indispensable que la información se encuentre ordenada y sea de fácil acceso.

Que para facilitar la carga, consulta y control es necesario que los sujetos obligados compartan criterios de publicación.

Que a dichos fines se incorporó como formato uniforme una pestaña denominada “Transparencia” para todos los ministerios y organismos, cuyas páginas web estén alojadas en www.argentina.gob.ar.

Que la Sindicatura General de la Nación mediante la nota NO-2018-49911764-APN-SIGEN ha expresado que, en orden al principio de publicidad de los actos de gobierno, las Unidades de Auditoría Interna deben publicar de manera proactiva los informes y auditorías que realizan.

Que en función de todo lo antes expresado, resulta imprescindible que los sujetos obligados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL puedan contar con un instructivo para seguir el formato de publicación establecido al momento de migrar sus sitios web a www.argentina.gob.ar.

Que a tales fines, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA elaboró un Instructivo de carga de información de Transparencia Activa a fin de preservar el procedimiento, difundirlo y brindar soporte para su uso entre los sujetos obligados.

Que la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias conferidas por el artículo 24 incisos g) y k) de la Ley 27.275 y el artículo 1° de la Decisión Administrativa 1002, del 11 de noviembre de 2017.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA AGENCIA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Instructivo de carga de información de Transparencia Activa, de uso obligatorio, para los organismos de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL que como Anexo (DI-2019-79661472-APN-DNAIP#AAIP) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese y, oportunamente, archívese. Eugenia Braguinsky

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2019 N° 66958/19 v. 09/09/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7290/2019

DI-2019-7290-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-70072775-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), informa que mediante Orden de Inspección (OI) N° 2019/1266-DVS-571, personal de esa Dirección se constituyó en la sede de

funcionamiento de la Clínica Privada del Sol, propiedad de la firma Clínica Privada del Sol SA., con domicilio en la calle Chacabuco N° 705 de la localidad de Córdoba, provincia de Córdoba.

Que en tal oportunidad, se retiró en carácter de muestra el siguiente producto médico: A- Una unidad rotulada como "VENI-GARD TPN/REF 745-1441/Apósito para catéter intravenoso/Rx ONLY/STERILE R/LOT 201605051/vencimiento 2021-05-04/MADE IN USA/CONMED CORPORATION". No se observan datos del titular responsable en Argentina, como así tampoco datos sobre el certificado de autorización ante ANMAT.

Que en tal ocasión, la Directora Técnica de la firma no pudo acreditar la procedencia del producto en cuestión.

Que consultado el sistema de expedientes de esta Administración la DVS no halló antecedentes de inscripción del producto bajo estudio, ni inicios de trámite bajo tal denominación y además, los productos no describen en sus rótulos los datos de registro ante esta Administración, ni los datos del importador responsable en Argentina.

Que la DVS aclara que el producto bajo estudio se corresponde con un apósito indicado para fijar la piel de los pacientes a los catéteres.

Que asimismo la DVS deja constancia de que verificó el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica y pudo constatar que se encuentran autorizados como productos médicos por esta Administración, dispositivos con características e indicaciones similares correspondientes a la Clase de Riesgo II.

Que por lo expuesto, a entender de la DVS, el producto observado requiere aprobación previa de esta Administración para su importación, fabricación, distribución y comercialización.

Que toda vez que se trata de un producto médico no autorizado por esta Administración, la DVS informa que no se puede asegurar que éste cumpla con los requisitos mínimos sanitarios y con las exigencias que permiten garantizar la calidad, seguridad y eficacia de este tipo de productos médicos, por lo tanto, el producto en cuestión reviste riesgo sanitario para los eventuales usuarios

Que atento las circunstancias detalladas la DVS sugiere la adopción de la siguiente medida: 1º) Prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, hasta tanto se encuentre inscripto en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración, de todos los lotes y medidas del producto médico rotulado como "VENI-GARD TPN/Apósito para catéter intravenoso/Rx ONLY/STERIL R/MADE IN USA/CONMED CORPORATION". 2º) Informar de la situación descripta al Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 8º, inc. n) y el artículo 10 inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inc. ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, hasta tanto se encuentre inscripto en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración, de todos los lotes y medidas del producto médico rotulado como "VENI-GARD TPN/Apósito para catéter intravenoso/Rx ONLY/STERILE R/MADE IN USA/CONMED CORPORATION", por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente disposición.

ARTICULO 2º.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 09/09/2019 N° 67281/19 v. 09/09/2019

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 7298/2019****DI-2019-7298-APN-ANMAT#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2019

VISTO el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y la Disposición ANMAT N° 2372 del 24 de abril de 2008 y el EX-2019-22481090-APN-INAME#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 3° del Decreto N° 1490/92, esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad, entre otros productos, de las especialidades medicinales y al contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina humana.

Que en el marco de la referida competencia, el Decreto N° 1490/92 confiere a esta Administración Nacional atribuciones para autorizar y registrar los referidos productos, fiscalizar el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para éstos así como también proceder a la habilitación de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito, comercialización de especialidades medicinales.

Que tales actividades tienen como objetivo primordial garantizar a la población la eficacia, seguridad y calidad de los productos que consume.

Que uno de los mecanismos idóneos que contribuyen a garantizar la calidad con que llegan al mercado los productos que elaboran, importan y distribuyen los establecimientos productores, importadores y distribuidores de especialidades medicinales es la fiscalización y control de tales establecimientos a través de inspecciones técnicas que cubran aspectos relativos a las condiciones de funcionamiento y sistemas de control de calidad utilizados.

Que con el fin de llevar cabo estas acciones de control, previstas en el artículo 8 inciso n) del Decreto 1490/92, resulta necesario contar con un modelo que asegure el control de la industria con uniformidad de criterio así como también la neutralidad, simetría y reciprocidad en el tratamiento y aplicación de las normas regulatorias.

Que bajo el concepto de Garantía de Calidad, las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) constituyen el factor que asegura que los productos se fabriquen en forma uniforme y controlada de acuerdo con las normas de calidad adecuadas al uso que se pretende dar a los productos y conforme a las condiciones exigidas para su comercialización.

Que por otra parte el objetivo de las inspecciones que lleva a cabo esta Administración Nacional no es sólo verificar la adecuación de la empresa a las normas de BPF sino también orientarla en la modificación de procedimientos de producción, distribución y comercialización que pueden resultar riesgosos para la salud, promoviendo a través de estas dos tareas principales un impacto positivo en el aseguramiento de la calidad de los medicamentos.

Que en su rol de verificadora de las normas de BPF esta Administración advierte la existencia de deficiencias de cumplimiento de la BPF y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 8° inciso ñ) del Decreto 1490/92 y el Decreto 341/92 puede adoptar las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, conforme a la normativa vigente.

Que las referidas deficiencias pueden implicar consecuencias de diversa envergadura para las empresas involucradas, por lo cual y con el objeto de asegurar la uniformidad de criterios en la aplicación de la normativa, resulta conveniente que tales deficiencias sean claramente determinadas, no sean ambiguas y se basen en las regulaciones aplicables.

Que como consecuencia de ello es indispensable proceder a la clasificación de las deficiencias de cumplimiento de las normas de Buenas Prácticas de Fabricación en deficiencias críticas, mayores y otras deficiencias adoptándose, a esos fines, un criterio basado en el riesgo involucrado teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance de deficiencia advertida.

Que a esos efectos han sido considerados como antecedentes los documentos de la agencia sanitaria de Canadá, PIC/S y la Disposición ANMAT N° 2372/2008, que estableció la clasificación de deficiencias actualmente vigente y que se deroga en el presente acto

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo por el Decreto N° 1490/92 del 1992 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase la actualización de la Clasificación de Deficiencias de Buenas Prácticas de Fabricación de Medicamentos que figura como ANEXO I (IF-2019-22485732-APN-INAME#ANMAT) y forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°. - Derógase la Disposición ANMAT N° 2372/08.

ARTÍCULO 3°. - La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°. - Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese el Instituto Nacional de Medicamentos y a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Comuníquese a CAEME, COOPERALA, CILFA, CAPGEN y CAPDROFAR. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2019 N° 67262/19 v. 09/09/2019

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan, asimismo que contra las resoluciones fallo que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado – Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Eldorado o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Abog. Marcelo Bulacio – Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes.

SC82 N°	INTERESADO	CUIT/DNI/CI	INFRACCION	CONDENA	RESOLUCION
	APELLIDO y NOMBRE	NRO	C.A.	MULTA/TRIB	NUMERO
110-2015/4	MARBRAS S.A.	30-71216483-9	969	\$ 44.541,9	105/2018
284-2015/8	ENCISO BAEZ BRUNO MARCELO	24373606	987	\$ 16.722,72	156/2019
338-2015/8	NARDON MARTIN	7760362	947	\$ 190.000 \$ 65.000	272/2017
369-2015/0	J.J. AGRO SRLO	3071449671-5	969	\$ 59.103,81	110/2017
413-2015/3	MULLER DORLI GONZALEZ RICARDO	95199381 22266610	987	\$15.082,20	187/2019
38-2016/1	PINHEIRO HECTOR	25643523	985	\$ 8.359,38	255/2016

BERNARDO DE IRIGOYEN 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 09/09/2019 N° 67190/19 v. 09/09/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CLORINDA**

-EDICTO- (Vista de Ley)-

Desde Actuaciones que se mencionan, se les hace saber a las personas nombradas en las causas de referencia los Actos Administrativos (Vista de Ley) recaídos en los presentes, que dice: "... CORRASE VISTA a ..., citandolos y emplazandolos para que en el perentorio termino de DIEZ (10) dias habiles administrativos, con mas la ampliacion por la distancia que preve el Art. 1036 del mismo codigo, se presenten a estar a derecho, evacuen sus defensas, ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse y fijen domicilio en el radio urbano de esta Aduana, todo ello, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declararselo REBELDES y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (arts. 1.001, 1.004 y 1.005 C.A.). Se les hará saber además que el patrocinio letrado resulta obligatorio (art. 1034 del C.A. Y en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personeria invocada en su primera presentacion en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Hagase saber a los administrados que el importe de la multa mínima que corresponderia aplicar seria a ... HAGASE SABER a ..., que corresponde exigir el importe de los tributos en los términos de los arts. 783 del C.A. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Firmado: Alberto A. Rodriguez- Administrador -Aduana de Clorinda".

Actuación N° 17765-220-2017 (SC- 12- 175- 2017/ 3), s/ Inf. a la Ley 22415 -Art. 876 apart. 1 incs. a), c), g) y f) C.A. a: RIVAS GONZALEZ FRANCISCO JAVIER, con C.I. (Py) N° 2.347.111. Notificación Vista de Ley recaída en Resolución N° 315/2017 (Ad Clor), de fecha 30/10/17. Multa, que refleja en Planilla de Verificación de Aforo de fecha

15/10/17. (VALOR ADUANA U\$S 5,942,00. Equivalente a \$ 103.034,28). (TRIBUTOS U\$S 6.377,39. Equivalente a \$ 110.583,96). (VALOR PLAZA U\$S 12.438,23. Equivalente a \$ 215.678,93). HAGASE SABER, que de determinarse su responsabilidad en los hechos que se investigan deberá abonar el importe de los tributos en los términos de los arts. 782 del C.A.

Actuación N° 17765-215-2015 (SC- 12- 21-2019/ 4), s/ Inf. Art. 985 C.A. a: MONTENEGRO GLADIS ALEJANDRINA, con DNI N° 28.914.410. Notificación Vista de Ley, de fecha 11/04/19. Multa minima de (\$ 33.789,68). Tributos (U\$S 2.794,37).

Actuación N° 17765-31-2015 (SC- 12- 23-2019/ 0), s/ Inf. Art. 985 C.A. a: VILLAMAYOR HERMENEGILDO, con DNI N° 12.250.603. Notificación Vista de Ley, de fecha 16/04/19. Multa minima de (\$ 20.804,38). Tributos (U\$S 1.912,83).

Actuación N° 17765-137-2015 (SC- 12- 20-2019/ 0), s/ Inf. Art. 985 C.A. a: ACUÑA ARCE ANGEL, con C.I. (Py) N° 2.347.111. Notificación Vista de Ley, de fecha 11/04/19. Multa minima de (\$ 35.090,83). Tributos (U\$S 3.063,84).

Actuación N° 17762-5-2019 (SC- 12- 35-2019/ 5), s/ Inf. Art. 962 C.A. a: TRANSMIRA FLETES NAC. & INT. SA, con RUC N° 80038895-0. Notificación Vista de Ley, de fecha 22/04/19. Multa, que refleja en Planilla de Verificación de Aforo de fecha 06/08/19. (VALOR ADUANA \$ 84299.60). (TRIBUTOS \$ 10115.95 equivalente a U\$S 235.20). (VALOR PLAZA \$ 96101.54). HAGASE SABER, que conforme los terminos del art. 922 C.A., de corresponder, se sustituirá la pena de comiso por multa, debiendo a tales efectos abonar el valor en plaza de los bienes involucrados.

Actuación N° 17765-187-2015 (SC- 12- 50-2019/ 0), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: ARRUETA JORGE DANIEL, con DNI N° 33.764.961. Notificación Vista de Ley, de fecha 06/05/19. Multa minima de (\$ 43.186,72). Tributos (U\$S 2.037,42).

Quedan Uds. debidamente notificados.

Alberto Anastacio Rodriguez, Administrador de Aduana.

e. 09/09/2019 N° 66803/19 v. 09/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CLORINDA

-EDICTO- (Vista de Ley)-

Desde Actuaciones que se mencionan, se les hace saber a las personas nombradas en las causas de referencia los Actos Administrativos (Vista de Ley) recaídos en los presentes, que dice: "... CORRASE VISTA a ..., citandolos y emplazandolos para que en el perentorio termino de DIEZ (10) dias habiles administrativos, con mas la ampliacion por la distancia que preve el Art. 1036 del mismo codigo, se presenten a estar a derecho, evacuen sus defensas, ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse y fijen domicilio en el radio urbano de esta Aduana, todo ello, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declararse REBELDES y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (arts. 1.001, 1.004 y 1.005 C.A.). Se les hará saber además que el patrocinio letrado resulta obligatorio (art. 1034 del C.A. Y en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personeria invocada en su primera presentacion en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Hagase saber a los administrados que el importe de la multa mínima que corresponderia aplicar seria a ... HAGASE SABER a ..., que corresponde exigir el importe de los tributos en los términos de los arts. 783 del C.A. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Firmado: Alberto A. Rodriguez- Administrador -Aduana de Clorinda".

Actuación N° 17770-172-2018 (SC- 12- 80-2019/ 5), s/ Inf. Art. 970 C.A. a: ZACCAI DANIEL HECTOR, con DNI N° 25.431.326. Notificación Vista de Ley, de fecha 25/06/19. Multa minima igual a (30 %) el valor en Aduana de (\$ 1.335.096), equivalente al importe de los Tributos, conforme art. 970 C.A..

Actuación N° 17765-28-2015 (SC- 12- 22-2019/ 2), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: SCHERVEL RICARDO WALTER, con DNI N° 33.502.394. Notificación Vista de Ley, de fecha 16/04/19. Multa minima igual a (\$ 20.465,46).Tributos (U\$S 765,02).

Actuación N° 17765-53-2015 (SC- 12- 26-2019/ 5), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: PAIVA MONTANIA MILCAR HUGO, con C.I. (Py) N° 1.553.475. Notificación Vista de Ley, de fecha 16/04/19. Multa minima igual a (\$ 73.789,34).Tributos (U\$S 2.813,82).

Actuación N° 17765-56-2015 (SC- 12- 27-2019/ 3), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: DOMINGUEZ DUARTE FLORENTIN, con DNI N° 94.098.034. Notificación Vista de Ley, de fecha 16/04/19. Multa minima igual a (\$ 57.865,72).Tributos (U\$S 2.177,41).

Actuación N° 17765-82-2015 (SC- 12- 29-2019/ K), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: DE LOOF FRANCISCO OSCAR, con C.I. (Py) N° 5.490.208. Notificación Vista de Ley, de fecha 16/04/19. Multa minima igual a (\$ 65.973,07).Tributos (U\$S 3.083,20).

Quedan Uds. debidamente notificados.

Alberto Annastacio Rodriguez, Administrador de Aduana.

e. 09/09/2019 N° 66804/19 v. 09/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CLORINDA

-EDICTO- (Vista de Ley)-

Desde Actuaciones que se mencionan, se les hace saber a las personas nombradas en las causas de referencia los Actos Administrativos (Vista de Ley) recaídos en los presentes, que dice: "... CORRASE VISTA a ..., citandolos y emplazandolos para que en el perentorio termino de DIEZ (10) dias habiles administrativos, con mas la ampliacion por la distancia que preve el Art. 1036 del mismo codigo, se presenten a estar a derecho, evacuen sus defensas, ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse y fijen domicilio en el radio urbano de esta Aduana, todo ello, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declararselo REBELDES y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (arts. 1.001, 1.004 y 1.005 C.A.). Se les hará saber además que el patrocinio letrado resulta obligatorio (art. 1034 del C.A. Y en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personeria invocada en su primera presentacion en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Hagase saber a los administrados que el importe de la multa mínima que corresponderia aplicar seria a ... HAGASE SABER a ..., que corresponde exigir el importe de los tributos en los términos de los arts. 783 del C.A. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Firmado: Alberto A. Rodriguez- Administrador -Aduana de Clorinda".

Actuación N° 17765-214-2015 (SC- 12- 55-2019/ 1), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: ACOSTA DANTE GUILLERMO, con DNI N° 29.179.457. Notificación Vista de Ley, de fecha 06/05/19. Multa minima igual a (\$ 16107,75).Tributos (U\$S 716,77).

Actuación N° 17765-197-2015 (SC- 12- 56-2019/ K), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: SENA JULIAN MARTIN, con DNI N° 26.212.797. Notificación Vista de Ley, de fecha 06/05/19. Multa minima igual a (\$ 28140,95).Tributos (U\$S 1306,06).

Actuación N° 17765-208-2015 (SC- 12- 54-2019/ 3), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: ORTIZ GONZALEZ SERAFINA, con DNI N° 92.773.053. Notificación Vista de Ley, de fecha 06/05/19. Multa minima igual a (\$ 97.977,94).Tributos (U\$S 3.418,85).

Actuación N° 17765-207-2015 (SC- 12- 53-2019/ 5), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: OZUNA ESTECHE EDER ANDRES, con C.I.(Py) N° 3.384.015. Notificación Vista de Ley, de fecha 06/05/19. Multa minima igual a (\$ 28.576,90).Tributos (U\$S 997,16).

Quedan Uds. debidamente notificados.

Alberto Anastacio Rodriguez, Administrador de Aduana.

e. 09/09/2019 N° 66805/19 v. 09/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 03 de Septiembre de 2019

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art., 977 y 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa minima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en

disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Firmado: Sr Jorge SCAPPINI, Administrador (I) de la División Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.IDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
242-2019/1	MORINIGO DUARTE MIGUEL	CIP 3832213	\$25.202,32	985
896-2018/1	FANCHINELLI JUAN EDUARDO	DNI 26802736	\$15.812,39	987
11-2019/3	FLEYTA JOEL FEDERICO	DNI 38.768.737	\$23.407,37	987
1235-2018/1	COLLIS FRANCO ROSSANA	DNI 94292251	\$42.159,54	977
1310-2018/3	VISCUSI CRISTIAN EZEQUIEL	DNI 34021240	\$96.428,70	977
119-2019/6	GALARZA ARECO EDGAR R.	CIP 1888221	\$4.924,80	977
183-2019/4	MENDEZ DE VALLEJOS ERMELINDA	CIP 1318728	\$27.554,26	986
129-2019/4	LEDESMA LUCIA ANA	CIP 5178908	\$34.767,90	977
67-2019/2	AVALOS DIEGO	CIP 4.942.626	\$415.499,91	986
115-2019/8	RAMIREZ CRISTIAN	CIP 6058030	\$256.231,58	986
116-2019/1	STEFFEN GONZALEZ JUAN C.	CIP 3827487	\$98.596,57	986
1326-2018/K	CARDOZO ROJAS HECTOR D.	CIP 3344262	\$3.188,85	977
1453-2018/8	BENITEZ AYALA, RAMON ELADIO	CIP 2402296	\$21.460,00	977
1325-2018/9	PEÑA GONZALEZ JOSE ANTONIO	CIP 5655816	\$49.497,84	977
1446-2018/4	RODRIGUEZ BENITEZ LUCILA	CIP 5641877	\$37.728,90	977
1448-2018/0	ARCE ROMERO AMADO	CIP 3174662	\$2.956,98	977
1442-2018-1	AMARILLA CABRAL LEYDI K.	CI 3924532	\$9.280,50	977
1440-2018/6	RODAS AYALA ROBERTO DANIEL	CIP 5903184	\$7.734,66	977
87-2019/9	GOMEZ RUBEN	DNI 10.666.036	\$65.183,76	987
108-2019/K	ZAYAS RODOLFO	DNI 31572828	\$93.367,96	986
1255-2018/8	ZARACHO DUARTE ARNALDO A.	CIP 5058721	\$35.387,10	977
1273-2018/8	LOPEZ MEDINA MIRNA	CIP 1909126	\$175.262,50	977
1185-2018-4	VAZQUEZ MARECO MARCELA CAROLINA	CIP 4275047	\$3.810,00	977
80-2019/2	MELGAREJO CLAUDIO FABIAN	DNI28858349	\$185.594,96	987
1327-2018/8	LUNA DE CARDOZO MIRIAN S.	CIP 4215072	\$4.647,78	977
1438-2018/2	MEZA RUIZ DIAZ NANCY M.	CIP 4296968	\$22.577,86	977
793-2018/9	BALLESTEROS ALICIA LILIANA	DNI 17644414	\$17.466,88	987
69-2019/9	ROA CARLA	DNI 33407672	\$165.821,50	986
96-2019/9	CARASSO LARA SOFIA	DNI 42603138	\$384.506,72	986
81-2019/K	RUIZ DIAZ RAMON M.	DNI 35711405	\$158.226,19	986
228-2019/4	LABRIT KURMI	DNI 34836248	\$62.749,74	985
757-2018/9	BAREIRO MIGUEL ANGEL	DNI 23667200	\$165.534,69	987
64-2019/8	VAZQUEZ VELEZ MARTHA BELLY	DNI 94835157	\$157.850,11	986
66-2019/4	VAZQUEZ VELEZ MARTHA BELLY	DNI 94835157	\$104.991,20	986
1186-2018/2	SILVERO LIDUBINA E.	DNI 17980487	\$7.595,00	977
140-2019/1	GONZALEZ GONZALEZ JUAN R.	DNI 92985451	\$28.968,75	977
1505-2018/1	ESCALANTE JULIO JESUS M.	DNI 3117540	\$18.344,72	985
70-2019/3	GANES ROSANA GABRIELA	DNI 36410381	\$61.622,85	986
107-2019/1	GALLARDO CINTIA	DNI 34395367	\$34.359,41	986
73-2019/8	DUARTE VICENTE MARIANO	DNI 30020726	\$51.756,23	986

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 09/09/2019 N° 66864/19 v. 09/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 -ARTÍCULO 1013 INC. h)

POSADAS, 03 de septiembre de 2019

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán

observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa minima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987, y 947 de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: JORGE ALBERTO SCAPPINI, Administrador de la División Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
706-2018/ 4	BALBATE RAMON MARCOS	DNI 39.518.330	15.937,63	985
953-2018/ 7	MAIDANA RAQUEL SOLEDAD	DNI 33.214.656	43.012,26	977
1097-2018/0	COBACHO SANDRA KARINA	DNI 24.065.596	22.613,19	987
1099-2018/7	BAEZ CESAR OSCAR	DNI 29.324.011	25.997,27	985
1120-2018/5	BRITOS NAVARRO FREDY	CIP 3.285.646	21.864,38	985
1164-2018/K	BENITEZ MARTINEZ RAMON	CIP 4.457.227	13.657,5	977
1181-2018/1	AMARILLA CABRAL LEIDY CARINA	CIP 3.924.532	5.423,95	977
1187-2018/0	GONZALEZ MARTINEZ RICARDO	CIP 3.302.336	4.251,63	977
1201-2018/5	FORNERON JONAS RICARDO	CIP 4.878.105	33.250	977
1206-2018/6	RIVAROLA JOSE OSCAR	DNI 32.850.897	4.243,75	986
1226-2018/1	SILVERO LIDUVINA	CIP 1.081.849	16.865,8	986
1253-2018/1	BENITEZ REGINA	CIP 5.385.612	125.847	977
1300-2018/5	VILLAVERDE LAFUENTE MONICA	CIP 3.633.503	98.648	977
1349-2018/0	GIMENEZ AMADO RAMON	CIP 1.158.948	19.359	977
1516-2018/8	TAVAREZ NIEVES MATHIAS DANIEL	CIP 5.820.040	51.810	977
75-2019/4	PONCE DE LEON SONIA	DNI 37.882.682	258.860,82	986
76-2019/2	DOMBROTZKI FERNANDO JAVIER	DNI 32.502.775	29.259,65	986-987
94-2019/2	CARASSO LARA SOFIA	DNI 42.603.138	499.414,41	986
95-2019/0	CARASSO LARA SOFIA	DNI 42.603.138	452.301,48	986
118-2019/8	SCHMELLER SERGIO	DNI 26.319.701	18.016.287,3	874
118-2019/8	DE SOSA JUAN	DNI 23.785.595	18.016.2873	874
1528-2018/2	HIDALGO CESPEDES PAOLA	CIP 4.715.598	7.786,13	987
121-2019/ 3	GALARZA ARECO ADGAR	CIP 1.888.221	109.844,34	977
123-2019/K	MARTINEZ CANDIA ASTERIA	CIP 2.335.829	368.732,7	977
128-2019/ 6	FERREIRA SILVERO DANIEL	CIP 2.578.440	48.909,78	977
200-2019/ 7	FERREIRA DERLIS BLANCO	CIP 3.803.601	10.759	977
201-2019/ 5	VAZQUEZ MARECOS SONIA	CIP 2.889.990	21.525,75	977
202-2019/ 3	GIMENEZ DE CANTERO JOHANA	CIP 5.485.057	15.436,8	977
205-2019/ 8	CARDOZO ROJAS CARLOS	CIP 3.372.417	4.553,65	977
207-2019/K	BOGADO CARDOZO JORGE JAVIER	CIP 2.985.652	21.650,2	977
208-2019/ 8	BOGADO CARDOZO FRANCISCO	CIP 2.985.653	2.727	977
209-2019/ 6	VAZQUEZ MARECO MARCELA	CIP 4.275.047	15.818,88	977
210-2019/ 5	LUGO PATRICIA RAMONA	CIP 2.634.502	21.096,92	977
211-2019/3	ACOSTA LORENA ALEJANDRA	CIP 4.027.308	14.022,92	977
212-2019/ 1	FLEITAS BENITEZ GUSTAVO	CIP 3.628.583	15.129,73	977

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
213-2019/K	BENITEZ LEONARDO JAVIER	CIP 6.067.068	23.315,6	977
214-2019/ 8	VILLALBA MIRTHA DORIS	CIP 2.434.413	22.953,6	977
215-2019/ 1	ROA SCHLENDER NANCY	CIP 2.899.607	5.223,48	977
227-2019/ 6	ALVEZ COLMAN BASILIO	CIP 1.039.356	14.452,24	977
235-2019/ 8	GAMON JULIO	CIP 2.973.367	24.947,3	977
269-2019/ 5	VERA JARA AGUSTINA	CIP 1.883.308	3.328,82	977
272-2019/ 6	ORTELLA DO MARIA ESTER	CIP 1.947.502	3.311,32	977
279-2019/ 9	ALMADA BRITTEZ MIRTHA	CIP 3.297.090	80.696,99	985
280-2019/ 8	ALMADA BRITTEZ MIRTHA	CIP 3.297.090	9.596,46	985
282-2019/ 4	RODAS AYALA ROBERT O	CIP 3.903.184	40.320	977
283-2019/ 2	PINTOS RUIZ DIAZ MARCO	CIP 4.392.515	113.009,6	987
307-2019/ 8	MERCADO JORGE LIBRADO	CIP 3.765.927	90.721	977
308-2019/ 6	OJEDA AREVALOS JUAN	CIP 2.976.836	16.655,24	977
319-2019/ 2	AQUINO GAMARRA ARMINDA	CIP 4.469.940	53.100	977
378-2019/ 9	ROJAS SOTELO MARIA	CIP 2.840.406	63.138,94	947
394-2019/ 7	VILLALBA LIZ JOHANA	CIP 3.265.067	50.625,16	947
396-2019/ 9	GAVILAN ORTEGA MIGUEL	CIP 3.640.470	25.478,95	985
399-2019/ 3	GAONA ROJAS SANTIAGO	CIP 6.755.234	34.794,12	985

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 09/09/2019 N° 66865/19 v. 09/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 -ARTÍCULO 1013 INC. h)

POSADAS, 03 de septiembre de 2019

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interposición persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987, y 947 de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: JORGE ALBERTO SCAPPINI, Administrador de la División Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA (\$)	INFRACCION
341-2019/ 1	VAZQUEZ DUARTE HUGO	CIP 5.079.680	28.513,86	987
350-2019/ 1	DURE CYNTHIA LILIANA	CIP 4.347.797	32.759,84	985
351-2019/K	GONZALEZ VIVEROS GUSTAVO	CIP 4.188.931	32.759,84	985
400-2019/ 3	RAMIREZ BENITEZ JORGE	CIP 4.731.851	23.467,86	985
401-2019/ 1	OJEDA MOREL ALCIDES	CIP 2.448.523	34.635,18	985
446-2019/ 0	MANOEL MARTINS DORNELLES	CIBR 5041570937	16.746,85	986
467-2019/ 5	RAMON ELADIO BENITEZ AYALA	CIP 2.402.296	33.327,34	987
473-2019/ 0	ROJAS SILVERO HECTOR ABEL	CIP 3.535.951	297.665,88	986-987
476-2019/ 5	VAZQUEZ MARECO MARCELA	CIP 4.275.047	46.221,31	986-987
477-2019/ 9	RIOS BUSTAMANTE ATANACIO	CIP 5.557.323	160.585,2	987

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA (\$)	INFRACCION
478-2019/ 7	FERREIRA ARAUJO MARIA	CIP 4.977.716	78.388,11	987
479-2019/ 5	TORRES MAIDANA SERGIO	CIP 5.384.903	34.947	977
532-2019/ 8	FLORENTIN GONZALEZ LORENZO	CIP 5.071.536	155.155,07	987
558-2019/ 9	SORIA LIZADRIA ISABEL	CIP 5.645.346	73.002,42	987
561-2019/ 4	MAIDANA VAZQUEZ MARIA	CIP 2.610.078	9363,6	977
597-2019/ 3	AVALOS VERA MARIA	CIP 3.555.376	71.242,38	986-987
597-2019/ 3	ULLON ESPINOLA ESTELA	CIP 1.801.767	71.242,38	986-987
609-2019/ 9	VILLALBA RODRIGUEZ ALEJANDRA	CIP 6.158.957	155.155,07	986-987
616-2019/ 2	CARDOZO ROJAS CARLOS	CIP 3.372.417	89.300,39	987
617-2019/ 0	ARAUJO PEREIRA ANGEL	CIP 3.303.408	62.734,12	987
618-2019/ 9	VAZQUEZ MARECO CECILIA	CIP 4.255.132	87.438,99	987
619-2019/ 7	RIOS ACOSTA VERONICA	CIP 6.759.377	184.336,15	987
622-2019/ 8	ROTELA PEREIRA EUSEBIO	CIP 5.993.292	106.961,66	986-987
626-2019/ 0	MERCADO JORGE LIBRADO	CIP 3.765.927	95.766,62	987
632-2019/ 6	FLORENTIN ROBERT O	CIP 1.357.438	80.527,9	985-986-987
633-2019/ 4	AQUINO GAMARRA GABRIELA	CIP 3.437.389	643.734,36	985-987
633-2019/ 4	GAMARRA NELSON RAMON	CIP 4.424.165	643.734,36	985-987
654-2019//9	LOPEZ DE CESPEDES EULOGIA	CIP 1.037.793	58.724,34	985-987
654-2019/ 9	CESPEDES LOPEZ MILCIADES	CIP 4.098.605	58.724,34	985-987
660-2019/ 4	LOPEZ MEDINA MIRNA	CIP 1.909.126	335.562,15	986-987
660-2019/ 4	RUIZ DIAZ RAMON	DNI 35.711.405	335.562,15	986-987
667-2019/ 7	LOPEZ ZULEMA	CIP 1.443.258	32.173,65	985
668-2019/ 5	LOPEZ ZULMA	CIP 1.443.258	48.667,71	985
669-2019/ 3	TRINIDAD CANTERO RUBEN	CIP 1.089.618	96.430,4	977
670-2019/ 2	VIERA BARBOZA NICOLAS	CIP 5.302.009	33.969,8	977
671-2019/ 0	MENDOZA CAÑETE BEATRIZ	CIP 5.683.712	98.732,98	985-987
677-2019/ 5	ORTELLA DO MARIA ESTER	CIP 1.947.502	23.662,32	985
678-2019/ 3	GONZALEZ PAIVA LORENZO	CIP 2.456.755	96.362,07	985
679-2019/ 1	ACOSTA CINTIA CAROLINA	CIP 5.655.988	120.056,92	985
679-2019/ 1	RAMIREZ RUTH CAROLINA	CIP 5.716.232	120.056,92	985
684-2019/ 9	LOPEZ PAMELA SOLEDAD	CIP 5.622.659	116.373,83	987
687-2019/ 3	ARAUJO MARIA LELI	CIP 836.230	12.385,79	977
705-2019/ 4	LEGUIZA NUÑEZ DARIO	CIP 3.512.009	34.640	977
724-2019/ 2	ROJAS ORTIZ MARTA	CIP 4.838.811	153.560	977
767-2019/ 5	RAMIREZ GONZALEZ ERNESTO	CIP 3.467.509	56.409,2	947
797-2019/K	VICTOR CESAR MARTINEZ	CIP 3.628.563	36.931,06	986-987
799-2019/ 6	LOPEZ MEDINA MIRNA	CIP 1.909.126	120.529,86	986-987
800-2019/ 1	ALMADA GONZALEZ MARCIANO	CIP 3.413.241	38.434,82	985-987
800-2019/ 1	BENITEZ LORENA	CIP 4.475.313	38.434,82	985-987
809-2019/ 5	CANTERO QUINTANA BLANCA	CIP 1.174.671	20.940,34	947
810-2019/K	TORRES GARCIA RUBEN DARIO	CIP 3.310.010	20.736,08	987
872-2019/ 5	SILVIA MAMANI COPA	CIBOL. 7.351.080	23.600,14	987
877-2019/ 1	SANTANA MARTA RAQUEL	CIUY 3.885.280-7	15.141,47	987

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 09/09/2019 N° 66866/19 v. 09/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SR.: RODRIGUEZ JUAN CARLOS DNI N.º 8.261.471

AVDA. Misiones y Alvear Nuñez 55, Barrio Centro 73 Viviendas

(C.P. 3370) - PUERTO IGUAZU - MISIONES

Se le notifica que se encuentra pendiente de cancelación el importe de los TRIBUTOS por Dólares Estadounidenses Ciento sesenta y seis con 00/100 (U\$S 166,00), con mas sus intereses correspondientes, relacionados con la

Denuncia N° DN54-68-2017, que se tramita por ante ésta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas - División Aduana de San Javier, sita en calle Estanislao Lazzaga y Juan Manuel de Rosas de esta ciudad de San Javier, provincia de Misiones. Conforme lo establece el Art. 792 del Código Aduanero: "El pago no extingue la obligación tributaria aduanera cuando su importe fuera inferior al debido". Bajo apercibimiento de seguir el tratamiento de cobro compulsivo y devengamiento de intereses resarcitorios y punitivos, según los arts. 1122, 797,882, y cc del c.a. Conforme a la Resolución General 3271/12 (AFIP) para la conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor al cierre de las operaciones del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior a la fecha de su efectivo pago.-

San Javier, Mnes.; 05 de Septiembre de 2019.

Sandro Roberto Amado, Jefe de Sección.

e. 09/09/2019 N° 67048/19 v. 09/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SRA.: PAEZ MARIA ISABEL DNI N° 30.690.621

BARRIO NIÑO JESUS – CALLE S/N°

(C.P. 3357) - SAN JAVIER - MISIONES

Se le notifica que se encuentra pendiente de cancelación el importe de los TRIBUTOS por Dólares Estadounidenses Veintiuno con 07/100 (U\$S 21,07), con mas sus intereses correspondientes, relacionados con la Denuncia N°DN54-43-2018, que se tramita por ante ésta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas - División Aduana de San Javier, sita en calle Estanislao Lazzaga y Juan Manuel de Rosas de esta ciudad de San Javier, provincia de Misiones. Conforme lo establece el Art. 792 del Código Aduanero: "El pago no extingue la obligación tributaria aduanera cuando su importe fuera inferior al debido". Bajo apercibimiento de seguir el tratamiento de cobro compulsivo y devengamiento de intereses resarcitorios y punitivos, según los arts. 1122, 797,882, y cc del c.a. Conforme a la Resolución General 3271/12 (AFIP) para la conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor al cierre de las operaciones del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior a la fecha de su efectivo pago.-

San Javier, Mnes; 5 de Septiembre de 2019.-

Sandro Roberto Amado, Jefe de Sección.

e. 09/09/2019 N° 67056/19 v. 09/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TUCUMÁN

EDICTO

Por ignorarse domicilio se hace saber a los interesados que se detallan en PLANILLA ANEXA, que en los "SUMARIOS CONTENCIOSOS por infracción a los ARTS. 986/987 DEL CÓDIGO ADUANERO" que se tramitan ante la División Aduana de Tucumán, sita en calle San Martín Nro. 608/610 - 3° y 4° Piso de la ciudad de San Miguel de Tucumán, se ha dictado FALLO CONDENATORIO al pago de multa y tributos de importación y al comiso de la mercadería extranjera secuestrada, la que oportunamente será destinada según su naturaleza y la normativa vigente.- Asimismo, se HACER saber a los interesados que contra el presente pronunciamiento podrán interponer recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal y/o demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Tucumán, en forma optativa y excluyente, caso contrario el presente acto hará cosa juzgada. – Firmado: CPN. TANUS DARIO JAVIER – ADMINISTRADOR División Aduana de Tucumán.

Darío Javier Tanus, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2019 N° 66834/19 v. 09/09/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO**

“EDICTO ART. 100 LEY 11.683

Hágase saber a Hope Funds Holding S.A. CUIT 30-71210184-5 que en el curso de la fiscalización llevada adelante por esta AFIP.-DGI mediante la O.I. N° 1.669.988 se le han practicado las liquidaciones con relación al Impuesto a las Ganancias en los periodos 2013 y 2014, arrojando impuesto a ingresar a favor de esta AFIP. Se hace saber que el detalle de las liquidaciones practicadas se encuentran a disposición en el domicilio de la División Fiscalización N°3 sita en la calle Sarmiento 1155 piso 1° contrafrente C.A.B.A. por el transcurso de CINCO (5) días. En este orden, se hace saber a Hope Funds Holding S.A. que de no conformar los ajustes aludidos en el plazo mencionado, se propiciará el trámite previsto en el artículo 16 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.) y que a tales efectos las actuaciones serán giradas a la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro sita en Sarmiento 1155 piso 2° frente C.A.B.A.

CP Fernando Fabián Fares

Jefe (int.) División Fiscalización N° 3

Dirección Regional Microcentro

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS”

Viviana Ethel Baccaro, Analista, División Fiscalización III.

e. 09/09/2019 N° 67192/19 v. 13/09/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	02/09/2019	al	03/09/2019	65,55	63,79	62,09	60,45	58,86	57,33	49,03%	5,388%
Desde el	03/09/2019	al	04/09/2019	67,96	66,07	64,24	62,48	60,79	59,15	50,31%	5,586%
Desde el	04/09/2019	al	05/09/2019	65,75	63,98	62,26	60,61	59,02	57,48	49,13%	5,404%
Desde el	05/09/2019	al	06/09/2019	65,35	63,59	61,90	60,27	58,70	57,18	48,91%	5,371%
Desde el	06/09/2019	al	09/09/2019	65,89	64,11	62,39	60,73	59,13	57,59	49,21%	5,416%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	02/09/2019	al	03/09/2019	69,30	71,26	73,31	75,44	77,64	79,94		
Desde el	03/09/2019	al	04/09/2019	72,00	74,12	76,33	78,64	81,03	83,52	101,26%	5,917%
Desde el	04/09/2019	al	05/09/2019	69,52	71,49	73,55	75,69	77,92	80,23	96,59%	5,713%
Desde el	05/09/2019	al	06/09/2019	69,07	71,02	73,05	75,16	77,36	79,63	95,75%	5,676%
Desde el	06/09/2019	al	09/09/2019	69,67	71,66	73,73	75,88	78,11	80,43	96,88%	5,726%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 09/09/2019 N° 67265/19 v. 09/09/2019

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA DIRECCIÓN CRIMINALÍSTICA Y ESTUDIOS FORENSES

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A JORGE ADRIÁN YGLESIAS, DE LA DDNG 189/19 DEL 28JUN19 QUE DICE: ... ARTÍCULO 1º. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL “A SU SOLICITUD” A PARTIR DE LA FECHA AL PERSONAL DE LA INSITUACIÓN, QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: ... 2. CABO ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD AUXILIAR OPERATIVO), JORGE ADRIÁN YGLESIAS (MI 32.940.780 – CE 78619), CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ESCUADRÓN 55 “TUCUMÁN”. ... FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS”.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante General Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 09/09/2019 N° 66972/19 v. 11/09/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 atento la imposibilidad de ubicarlo, notifíquese al Sr. Hector PAGANO (MN N° 42.628) la Resolución N° RESOL-2018-86-SRYGS#MSYDS de fecha 26 de diciembre de 2018 cuya parte resolutive reza:

ARTÍCULO 1º: Sanciónase al profesional médico Héctor Raúl PAGANO (M.N. N° 42.628) en carácter de titular de los consultorios sitios en la calle Monroe N° 5.163 piso 1º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000) por haber infringido los artículos 7 de la Ley N° 17.132 y 40 inc. a) de su Decreto Reglamentario N° 6.216/67.

ARTÍCULO 4º: Acuérdate el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo Nacional de Salud. ARTÍCULO 3º: Contra la presente el interesado solo podrá interponer recurso de nulidad y apelación en los términos y condiciones del artículo 135 de la Ley N° 17.132.

ARTÍCULO 5º: Los sancionados sólo podrán interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por el artículo 135 y concordantes de la Ley N° 17.132, el que reza: “Contra las resoluciones que dicten los organismos competentes de la autoridad sanitaria nacional, sólo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia Federal en lo Contencioso Administrativo y dentro del plazo fijado por el artículo 134, cuando se trate de penas de inhabilitación o clausura establecidas en el artículo 126, y en las penas pecuniarias, previstas en este último artículo y en el 140, previo pago del total de la multa”.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO dando cumplimiento a lo estipulado por los artículos 41 y subsiguientes del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley N° 19.549, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese” FIRMADO: Dra. JOSEFA RODRIGUEZ RODRIGUEZ. SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA”

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional, Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 09/09/2019 N° 67221/19 v. 11/09/2019



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 235/2018

RESOL-2018-235-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.344.478/09 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/11 del Expediente N° 1.636.553/14, agregado como fojas 247 al Expediente N° 1.344.478/09, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1096/10 "E".

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas y la modificación del Título III del mismo, referido a las licencias allí previstas, todo ello conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical, emergentes de su personería gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el orden público laboral.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, obrante a fojas 6/11 del Expediente N° 1.636.553/14, agregado como fojas 247 al Expediente N° 1.334.478/09, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el instrumento obrante a fojas 6/11 del Expediente N° 1.636.553/14, agregado como fojas 247 al Expediente N° 1.334.478/09.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1096/10 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2019 N° 55324/19 v. 09/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 236/2018

RESOL-2018-236-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.730.788/16 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente N° 1.730.788/16 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa RASELO SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1411/14 E, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron nuevas modalidades de trabajos por turnos.

Que asimismo acompañan un nuevo texto ordenado del Convenio citado, del cual son las mismas signatarias, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250.

Que dicho plexo convencional ha sido oportunamente celebrado entre la entidad sindical citada en el primer párrafo del presente y la empresa RADIOTRÓNICA SERVICIOS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual ha pasado a denominarse RASELO SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa RASELO SOCIEDAD ANÓNIMA que luce a fojas 3/5, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Apruébese el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1411/14 "E", que fuera suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS

AIRES y la empresa RASELO SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2/15 del Expediente N° 1.759.264/17, agregado como fojas 44 al Expediente N° 1.730.788/16

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 1.730.788/16, y del texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1411/14 "E", obrante a fojas 2/15 del Expediente N° 1.759.264/17, agregado como fojas 44 al Expediente N° 1.730.788/16.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1411/14 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2019 N° 55330/19 v. 09/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 237/2018
RESOL-2018-237-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.760.109/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 y 52/57 del Expediente N° 1.760.109/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa LA MEDITERRÁNEA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 965/08 "E".

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen incrementos salariales, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa LA MEDITERRÁNEA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 6/7 y 52/57 del Expediente N° 1.760.109/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 6/7 y 52/57 del Expediente N° 1.760.109/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 965/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2019 N° 55331/19 v. 09/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 677/2018

RESOL-2018-677-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.767.193/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.767.193/17, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA ZONA DEL PARANÁ, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar un incremento en las becas convencionales, en los terminos y condiciones allí establecidos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 51/05 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA ZONA DEL PARANÁ, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 2 del Expediente N° 1.767.193/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.767.193/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 51/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2019 N° 55332/19 v. 09/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 238/2018

RESOL-2018-238-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.710.296/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.710.296/16 obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS y la empresa FEDERAL EXPRESS CORPORATION, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS y la empresa FEDERAL EXPRESS CORPORATION, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.710.296/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.710.296/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2019 N° 55333/19 v. 09/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 671/2018
RESOL-2018-671-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.791.178/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.791.178/18 y a fojas 15/17 de fecha 4 de julio de 2018 (que fuera presentado bajo EX 2018- 34473333- APN-DGD#MT, IF- 2018- 34527367-APN-DGD#MT), obran los Acuerdos celebrados por el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N°14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.791.178/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 15/17 de fecha 4 de julio de 2018 (que fuera presentado bajo EX 2018- 34473333- APN-DGD#MT, IF- 2018- 34527367-APN-DGD#MT), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los Acuerdos obrantes a fojas 2/3 del Expediente N° 1.791.178/18 y a fojas 15/17 de fecha 4 de julio de 2018 (que fuera presentado bajo EX 2018- 34473333- APN-DGD#MT, IF- 2018- 34527367-APN-DGD#MT).

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2019 N° 55334/19 v. 09/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 239/2018
RESOL-2018-239-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.709.178/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 57/58 del Expediente de referencia y a fojas 2/8 del Expediente N° 1.748.832/16, agregado al principal como fojas 59, obran dos Acuerdos celebrados entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y

CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA, en el marco del CCT N° 1446/15 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los acuerdos previamente enunciados, las partes pactan nuevas condiciones salariales, según los términos y lineamientos allí estipulados.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos de referencia se corresponde con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 57/58 del Expediente N° 1.709.178/16, celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA, en el marco del CCT N° 1446/15 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°: Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente N° 1.748.832/16, agregado al principal como fojas 59 al Expediente N° 1.709.178/16, celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA, en el marco del CCT N° 1446/15 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los Acuerdos obrantes a fojas 57/58 del Expediente de referencia y de fojas 2/8 del expediente N° 1.748.832/16, agregado al principal como fojas 59.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo Trabajo de Empresa N° 1446/15 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este Ministerio de Producción y Trabajo no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 659/2018

RESOL-2018-659-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° 201-181.643/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 36/39 del Expediente N° 181.643/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa RC ELECTROINDUSTRIAL Y COMERCIAL S.R.L., por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1429/15 "E".

Que bajo el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que sin perjuicio de ello, en relación a la prórroga de jurisdicción prevista en el punto SÉPTIMO del Acuerdo de autos, y conforme fuera indicando en anteriores resoluciones, se hace saber que la homologación que por el presente se dispone lo es sin perjuicio de que dicha prórroga será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa RC ELECTROINDUSTRIAL Y COMERCIAL S.R.L., por la parte empleadora, que luce a fojas 36/39 del Expediente N° 181.643/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 36/39 del Expediente N° 181.643/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1429/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2019 N° 55336/19 v. 09/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 240/2018

RESOL-2018-240-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.753.457/17 el Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.760.537/17 (agregado al principal como fojas 32) obra agregado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1131/10 "E", entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), y el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 1131/10 "E", con vigencia desde el mes de abril de 2017, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la naturaleza de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez ello, corresponde remitir las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, y el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.760.537/17 (agregado al principal como fojas 32), conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del

Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.760.537/17 (agregado al principal como fojas 32).

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1131/10 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2019 N° 55337/19 v. 09/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 660/2018

RESOL-2018-660-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° 181.539/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 41/44 del Expediente N° 181.539/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA por la parte sindical y la empresa M & E SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que con respecto a lo previsto en el artículo séptimo del acuerdo, corresponde señalar que su contenido será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA por la parte sindical y la empresa M & E SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 41/44 del Expediente N° 181.539/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 41/44 del Expediente N° 181.539/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2019 N° 55338/19 v. 09/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 669/2018
RESOL-2018-669-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.785.581/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/2vta. luce un Acuerdo Colectivo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION (UOCRA), por el sector gremial, y el Consorcio GHHELLA S.P.A. SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO S.A. CONSORCIO G&S UNION TRANSITORIA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto negocial de marras, las partes convienen el pago de una bonificación extraordinaria en las condiciones allí pactadas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75.

Que en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas como "bonificación extraordinaria", corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto en el art. 4° del Decreto N° 633/18.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial, conforme surge de los registros de esta cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido del acuerdo, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo Colectivo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION (UOCRA), por el sector gremial, y el Consorcio GHELLA S.P.A. SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO S.A. CONSORCIO G&S UNION TRANSITORIA, por el sector empleador, que luce a fojas 2 / 2vta. conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo Colectivo obrante a fojas 2 / 2 vta. del Expediente N° 1.785.581/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente Legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo Colectivo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2019 N° 55342/19 v. 09/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 241/2018

RESOL-2018-241-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.710.870/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.710.870/16, obra agregado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1214/11 "E", entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), y la empleadora SERVICIO UNIVERSITARIO MÉDICO ASISTENCIAL (SUMA), cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes fijan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo N° 1214/11 "E", con vigencia desde el mes de enero de 2016, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez ello, corresponde remitir las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), y el SERVICIO UNIVERSITARIO MÉDICO ASISTENCIAL (SUMA), obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.710.870/16, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.710.870/16.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Empresa N° 1214/11 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2019 N° 55343/19 v. 09/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 661/2018

RESOL-2018-661-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.786.583/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 y 9vta del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES DE REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES (F.A.A.T.R.A.), por la parte empleadora, ratificado a fojas 13 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron mantener las escalas salariales acordadas hasta el 30 de junio de 2018 incorporando una suma fija no remunerativa a abonar en cuotas hasta junio/18, conforme surge en los términos y contenido del texto.

Que las partes deberán tener presente lo dispuesto en el Decreto N° 633/18.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial. Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo, obrante a fojas 9 y 9 vta del expediente de referencia, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES DE REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES (F.A.A.T.R.A.), por la parte empleadora, ratificado a fojas 13 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección General Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 9 y 9 vta del Expediente N° 1.786.583/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2019 N° 55344/19 v. 09/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 242/2018
RESOL-2018-242-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.743.845/16 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 y 8 vta. y Anexos 59/63 del Expediente N° 1.743.845/16 obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO RIO GRANDE y la CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE RIO GRANDE , conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar un Incremento salarial a partir del mes de Octubre de 2016, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologado, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art 245 de la Ley Nro. 20.744(t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO RIO GRANDE y la CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE RIO GRANDE, que luce a fs.8 y 8 vta. y Anexos de fs. 59/63 del Expediente 1.743.845/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y la escala salarial obrante a fojas 8 y 8vta. y Anexos de fs. 59/63 del Expediente N°1.743.845/16.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.-

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Producción y Trabajo no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2019 N° 55345/19 v. 09/09/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 243/2018****RESOL-2018-243-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.775.543/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 23.546, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/10 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANÓNIMA, EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se regulan nuevas condiciones del personal técnico del móvil unidad satelital - M.U.S., comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75 y con vigencia desde el 1 de septiembre de 2017.

Que los agentes negociales han ratificado y acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANÓNIMA, EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN, por el sector empleador, que luce a fojas 7/10 del Expediente N° 1.775.543/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el acuerdo obrante a fojas 7/10 del Expediente N° 1.775.543/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 662/2018

RESOL-2018-662-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.733.762/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.733.762/16 obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN, por la parte sindical, y el entonces REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen prorrogar por el término de dos meses la vigencia de los acuerdos homologados por la Resolución Ss.R.L. N° 287/16.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN, por la parte sindical, y el entonces REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente 1.733.762/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente 1.733.762/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2019 N° 55350/19 v. 09/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 651/2018

RESOL-2018-651-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.768.490/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/3 vuelta del Expediente N° 1.768.490/17, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA RÍO HONDO SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial, con vigencia a partir de marzo de 2017, de conformidad con las cláusulas allí pactadas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

Que en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en la cláusula cuarta del acuerdo celebrado, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto en el art. 4° del Dec. N° 633/18.

Que han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte sindical y la empresa HIDROELÉCTRICA RÍO HONDO SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 3/3 vuelta del Expediente N° 1.768.490/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo que luce a fojas 3/3 vuelta del Expediente N° 1.768.490/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2019 N° 55355/19 v. 09/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 650/2018

RESOL-2018-650-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.773.337/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.773.337/17 obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, los agentes negociadores convienen el nuevo esquema de pago anual por logro de objetivos denominado "Bonus", que reemplazará los esquemas actuales aplicables a los empleados comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E", conforme a los términos y condiciones allí pactados.

Que cabe dejar asentado que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E" ha sido celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS y la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) con la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, junto con otras empresas telefónicas.

Que en función de ello, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe al personal representado por la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), que se desempeña en la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, comprendido en el citado el convenio colectivo de trabajo de empresa.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA DE

ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.773.337/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.773.337/17.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97"E".

ARTICULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2019 N° 55366/19 v. 09/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 649/2018
RESOL-2018-649-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.726.185/16 del Registro del entonces MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.726.185/16, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.) por la parte sindical, y la empresa CAPEX SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, con vigencia a partir del mes de junio de 2016, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1364/14 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que cabe aclarar, que si bien las partes mencionan el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1364/13 "E", en realidad corresponde referir al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1364/14 "E", oportunamente celebrado entre las mismas.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N°14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.) por la parte sindical, y la empresa CAPEX SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.726.185/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.726.185/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1364/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2019 N° 55367/19 v. 09/09/2019




**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 238/2019

Posadas, Misiones, 29/08/2019

VISTO: las actuaciones caratuladas “Expte N° 2718 /201 9 - Sesión Especial Fijación de Precios Materia Prima – Periodo Octubre 2019 – Marzo 2020”, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 4º, inciso r) de la Ley 25.564 prevé, entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la de acordar semestralmente el precio de la materia prima de la yerba mate entre los distintos sectores representados.

QUE, el Artículo 12 del Decreto Reglamentario 1.240/2002, determina como períodos semestrales, a los comprendidos entre los meses de Abril a Septiembre y de Octubre a Marzo de cada año.

QUE, el precio de la materia prima debe resultar de un acuerdo en el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), basado en el precio promedio de venta al consumidor de los productos elaborados con yerba mate, según las condiciones y estándares de calidad establecidos en los Artículos 14 y subsiguientes del citado Decreto 1.240/2002.

QUE, según constancias de fs.1 del expediente mencionado en el visto, se ha convocado a los Directores de este Instituto para el inicio de la Sesión Especial de determinación de Precios de las Materias Primas del período Octubre de 2019 a Marzo de 2020, luciendo a fs. 2 la notificación de dicho acto, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 11º del Decreto Reglamentario 1.240/2002.

QUE, habiéndose comenzado en fecha 15 /0 8 /201 9 con el análisis actualizado de los costos determinados en las distintas matrices aprobadas desde este Instituto, se decidió pasar a un cuarto intermedio hasta el día 27/08/2019 a fin de continuar con el estudio de todas las cuestiones de importancia para el nuevo periodo semestral.

QUE, reanudada la sesión el día 27/08/2019, en oportunidad de la continuación de los estudios y análisis correspondientes, se incorpora el informe de precios de yerba mate en góndola, el que es debidamente estudiado juntamente con otras circunstancias relacionadas, acordándose un cuarto intermedio hasta el día 29/08/2019.

QUE, el día 29/08/2019 se reanuda la sesión y conforme todo lo expuesto, se somete la definición de precios de las materia primas de la yerba mate a decisión de los señores Directores, conforme lo establecido en el Art. 4º Inc. “r”, último párrafo de la Ley N° 25.564 y el Decreto Reglamentario N° 1.240/02, arribándose al acuerdo sobre los mismos, lográndose la unanimidad requerida para la determinación de sus valores.

QUE, por otra parte, los precios acordados por este Directorio contemplan, tal como lo establece el Art. 17 del Decreto Reglamentario 1.240/02, todos los aportes y contribuciones exigibles para las actividades, teniéndose en cuenta también los valores para la tarifa sustitutiva correspondiente el Convenio de Corresponsabilidad Gremial de la actividad yerbatera acordados por las partes.

QUE, las posiciones de los distintos sectores surgen de las actas labradas de las jornadas que formaron parte de la presente Sesión Especial de Precios, habiéndose cumplido con los recaudos establecidos en la Ley 25.564 y Decreto Reglamentario 1240/02, ratificándose en consecuencia lo actuado por este Directorio respecto a las cuestiones vinculadas a la fijación del precio para el semestre.

QUE, en virtud de lo expuesto, debe dictarse el instrumento legal a tal fin.

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE

ARTICULO 1º: FIJASE el precio de la materia prima de la yerba mate para el periodo Octubre de 2019 a Marzo de 2020 , en PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$) 15.250) la tonelada de hoja verde de yerba mate puesta en secadero, y en PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN (\$) 58.100) la tonelada de yerba mate canchada puesta en secadero.

ARTICULO 2º: La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día 1º de Octubre de 2019 y hasta el día 31 de Marzo de 2020, inclusive.

ARTICULO 3º: El incumplimiento de los valores fijados en el Artículo 1º de la presente Resolución hará pasible al infractor de las sanciones dispuestas en el Título X de la Ley N° 25.564.

ARTICULO 4º: REGISTRESE, Protocolícese y Notifíquese. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por Dos (2) días. Cumplido, ARCHIVESE. Ruben Henrikson - Ramon Antonio Segovia - Hector Biale - Jorge E. E. Haddad - Ernesto Fabian Pawluk - Alberto Tomás Re - Claudio Anselmo - Ricardo Maciel - Gerardo Ramon Vallejos - Hector Hugo Dingler - Esteban Fridlmeier - Sergio Pablo Delapierre

e. 06/09/2019 N° 66820/19 v. 09/09/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma TEXTON S.A. (C.U.I.T. N° 30-71462101-3) y al señor OSCAR SCAINE (D.N.I. N° 12.015.050) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7403, Expediente N° 383/1165/17, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/09/2019 N° 66175/19 v. 11/09/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Packard 28 S.A. (C.U.I.T. N° 30-70809419-2), mediante la Resolución N° 156/18 en el Sumario N° 5274, Expediente N° 100.133/10, por aplicación del principio de la ley penal más benigna y al señor Bernardo Lázaro Martínez (D.N.I. N° 13.835.249), mediante Resolución N° 248/19 en el Sumario N° 3212, Expediente N° 100.565/04 por prescripción de la acción penal cambiaria. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/09/2019 N° 66176/19 v. 11/09/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Ezra Gustavo JAMUY (D.N.I. N° 17.331.641), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1412/17, Sumario N° 7440, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/09/2019 N° 66177/19 v. 11/09/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora JULIO ENRIQUE NOSIGLIA (D.N.I. N° 92.058.974) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7407, Expediente N° 100.032/16, caratulado "JULIO ENRIQUE NOSIGLIA Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/09/2019 N° 66248/19 v. 11/09/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Marcel MARFILLE (Pasaporte N° 99AE63861) en el Sumario N° 4240, Expediente N° 100.745/07, caratulado "ALCATEL DE ARGENTINA S.A. y Otros", que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 263 del 26.08.19 se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al nombrado mediante la Resolución de la S.E.F.y C. N° 62/10 y archivar el Sumario N° 4240, Expediente N° 100.745/07. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Administración de Recursos Humanos - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/09/2019 N° 66251/19 v. 11/09/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores RICARDO ANTONIO SUEZ (D.N.I. N° 13.039.705) y JONATHAN DENNIS ÑOPO MONTAÑO (D.N.I. N° 95.511.230) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7395, Expediente N° 383/465/18, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/09/2019 N° 66252/19 v. 11/09/2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Se notifica al Sr. Julián Carlos Marino - DNI: 23.727.543 QUE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EXP-UNC:0030535/2018 Agregado EXP-UNC:0030595/2018, ambos caratulados "DEFENSORÍA DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA - Eleva denuncia en el marco del "Plan de acciones y herramientas para prevenir, atender y sancionar las violencias de género en el ámbito de la UNC", se ha dictado la RHCD 180/19 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Córdoba, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 1°: Aprobar la Conclusión Sumarial N° 3237/18 en cuanto a que tiene por probados los hechos que se le imputaban a Julián Carlos Marino (Leg. 36.483) los que encuadran en el ARTÍCULO 2° I) 1) e) Acoso sexual: todo comentario reiterado o conducta con connotación sexual que implique hostigamiento y/o asedio que tenga por fin

inducir a otra persona a acceder a requerimientos sexuales no deseados o no consentidos, de la Ord. HCS 9/12 Reglamento de Investigaciones Administrativas (T.O. RR 1554/18).

ARTÍCULO 2°: Aceptar la renuncia del agente Julián Carlos Marino (Leg. 36.483) a partir del 01/12/2018, por cumplimiento del plazo de ciento ochenta días corridos, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 25.164, norma más favorable al docente, y aplicable en virtud de los antecedentes: R.H.C.S. N° 237/1997; Dictamen N° 51270 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba y Dictamen PTN N° 285 Tomo 254:374 del 01/09/2005.

ARTÍCULO 3°: Como consecuencia de la aceptación de la renuncia a partir del 01/12/2018, declarar que por pérdida de potestad disciplinaria no resulta posible la aplicación a Julián Carlos Marino (Leg. 36.483) de la sanción de cesantía recomendada, que hubiere correspondido, de conformidad con lo normado en el Art. 32° del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal Docente (RHCS 1222/14) y según la Conclusión Sumarial a la que llega el Abogado Instructor.

ARTÍCULO 4°: Manifiestar la preocupación de la Facultad de Psicología por la dilación de los tiempos administrativos que obran en el expediente de referencia, los cuales redundan en una imposibilidad de aplicación de la sanción que le correspondería a Julián Carlos Marino. Ello lesiona fuertemente la posibilidad de reparación a las personas afectadas, lo cual podría generar una falta de credibilidad en los mecanismos institucionales establecidos en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba para el abordaje de las violencias de género.

ARTÍCULO 5°: En consonancia con lo anterior, solicitar al H. Consejo Superior que encomiende a una comisión ad hoc que se aboque a la tarea de reglamentar un procedimiento abreviado y con carácter de urgente despacho para este tipo de sumarios, en virtud del principio de celeridad que debe prevalecer en los casos de violencia de género, a fin de asegurar una tutela eficaz a las personas afectadas.

ARTÍCULO 6°: Expresar la preocupación de esta Unidad Académica por la demora en la designación de profesionales con perspectiva de género en la Dirección General de Sumarios, tal cual lo dispuesto por RR 404/19 de fecha 8 de marzo de 2019, mediante la cual se crea la Unidad de Investigaciones de Denuncias de Violencia de Género y Acoso, en el seno de la mencionada Dirección.

ARTÍCULO 7°: Protocolizar, comunicar, publicar, notificar al interesado, archivar copia de la misma en el Legajo personal del docente, comunicar a la Dirección General de Sumarios y elevar al H. Consejo Superior.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE. Firmado: Patricia Altamirano, Decana; Matias Dreizik, Secretario del H. Consejo Directivo.

Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 84.- Recurso de reconsideración. Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 82.

ARTÍCULO 88.- El recurso de reconsideración contra actos definitivos asimilables a ellos, lleva el recurso jerárquico en subsidio. Cuando expresa o tácitamente hubiera sido rechazada la reconsideración, las actuaciones deberán ser elevadas en el término de CINCO (5) días de oficio o a petición de parte según que hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa. Dentro de los CINCO (5) días de recibidas por el superior podrá el interesado mejorar o ampliar los fundamentos del recurso.

ARTÍCULO 89.- Recurso jerárquico. El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior.

e. 05/09/2019 N° 66241/19 v. 09/09/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play



¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

